

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Lic. Alfredo V. Cornejo
VICEGOBERNADOR
Ing. Laura Montero
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA
Mg. Dalmiro Fabián Garay Cueli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Gianni Andrés Patricio Venier
MINISTRO DE HACIENDA
Y FINANZAS
C.P. Pedro Martín Kerchner
MINISTRO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL
Y DEPORTES
Dr. Rubén Alberto Giacchi
MINISTRO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA
Lic. Enrique Andrés Vaquié

AÑO CXVI

MENDOZA, MIÉRCOLES 20 DE ENERO DE 2016

N° 30.040

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 64

Mendoza, 15 de enero de 2016
Visto el Expediente N° 2658-D-2015-00108 caratulado, "Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno Ref.: Informe Decreto N° 1177/15"; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Acuerdo N° 1177/15 (B.O. 9 diciembre de 2015), se califica como vicio leve la falta de imputación preventiva del gasto de las designaciones que se disponen en los decretos N° 629, 854, 856, 857; 875, 884, 901, 902, 903, 905, 906, 933, 934, 935, 971, 979, 980, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1037, 1039, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1050, 1051, 1052, 1055, 1056, 1057, 1058, 1060, 1063, 1064, 1066, 1067, 1068, 1069, 1071, 1072, 1073, 1076, 1079, 1084, 1085, 1086, 1088, 1089, 1114, 1115, 1116, 1119 y 1121/2015;

Que tal acto reconoce que en todos los casos indicados "se ha omitido la incorporación del documento de imputación preventiva (provisorio y/o definitivo) o reserva del crédito, previa a la modificación presupuestaria, conforme lo ordena los Artículos 80 y 81 de la Ley N° 8706 y su reglamentario Decreto N° 1000/15, en forma previa al dictado del Decreto respectivo";

Que por instrucción del Señor Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia se agregan copias de todos los decretos referidos;

Que a fs. 214/216 se ha agregado informe de auditoría legal con detalle de cada uno de los casos, en cuya planilla anexa (fs. 213) consta el decreto por el que se realiza el nombramiento y/o el ajuste, la identificación del expediente y los demás datos referidos al trámite administrativo. En dicho informe se aclara que cuatro (4) expedientes no han sido encontrados;

Que de la auditoría referida se desprende que todos los ajustes y designaciones fueron realizados en la planta permanente en carácter de "interinos" y casi todos en clases superiores a la inicial de los agrupamientos escalafonarios. A lo anterior cabe agregar que en la gran mayoría de los casos se realizaron con la particularidad de que a la designación se ha incorporado el adicional por mayor dedicación.

Que la auditoría pone de manifiesto, asimismo, un grupo de funcionarios, que ostentaban cargos no permanentes como personal de gabinete) a los cuales en el mismo acto de designación en el cargo de planta permanente se les dispuso la reserva del empleo a efectos de que continuaran usufructuando la función jerárquica, la cual nunca en los hechos fue interrumpida;

Que en su gran mayoría los expedientes de designación no se inician con un detalle de la necesidad en la contratación y muchos de ellos son iniciados por los propios interesados, pidiendo ser designados;

Que en todos los expedientes (salvo los que no se han encontrado) rola informe de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda el que confirma que las designaciones y ajustes realizados mediante los decre-

tos citados, no contaban al momento de su dictado con imputación preventiva ni reserva del crédito en forma previa. A la vez, informa que no obstante haberse adjuntado con posterioridad dichos instrumentos contables, no se ha anualizado el costo que dote por ende de crédito al cargo en que se dispone la designación o ajuste;

Que en dicho informe se ratifica que no existe en el ejercicio 2015, crédito en la denominada partida de cronograma (El que por otro lado no consta que se hubiera confeccionado en los ejercicios anteriores), por lo que no podrán dichos aumentos del crédito ser imputadas a la misma;

Que a fs. 218 el Contador General de la Provincia interpreta que el crédito presupuestario anual del art 56 de la Ley 8701 es requisito necesario para el visto bueno y continuidad del trámite, sin lo cual el ajuste o nombramiento no puede ser dispuesto;

Que en cada caso, se ha solicitado al responsable del área que informe sobre la necesidad en la contratación y el perfil del agente en relación al servicio, habiéndose informado que el agente no tiene asignada función y que en orden a la clase asignada, en vista a las estructuras organizativas vigentes en el Ministerio no resulta posible asignar funciones a los agentes acordes con su clase, afirmándose que por las características técnicas del agente no ha demostrado condiciones incluso para el cargo asignado. En el caso del actual Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se manifiesta además, que dado el perfil y capacitaciones de los agentes, no resulta necesaria la designación o ajuste, toda vez que en atención a la emergencia sanitaria decla-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Pág.
Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia	449
Ministerio de Hacienda y Finanzas	452
RESOLUCIONES	
Mrio. de Salud Desarrollo Social y Deportes	453
Ministerio de Salud	453
Dirección General de Escuelas	454
Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial	455
Administración Tributaria Mendoza	456
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	456
ORDENANZAS	
Municipalidad de Maipú	457
Municipalidad de Guaymallén	460
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	491
Convocatorias	491
Irrigación y Minas	492
Notificaciones	492
Mensuras	496
Avisos Ley 11.867	497
Avisos Ley 19.550	497
Licitaciones	500

rada se necesitan profesionales y no profesionales de la salud a fin de la normal prestación del servicio, pero no la de los agentes designados;

Que dicho ello, debemos recordar que la pauta inobjetable en cuanto a la motivación de los actos del Estado, es la que señala que toda decisión de quien detente el poder, debe justificar de manera acabada las razones que lo llevan a decidir de una manera determinada;

Que como señala

HUTCHINSON "La motivación es la explicitación de la causa, esto es la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto... Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales. Desde el punto de vista del particular responde a una exigencia fundada en la idea de una mayor protección a los derechos individuales. Constituye un requisito referido a la razonabilidad" (conf. HUTCHINSON, Tomás, "Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley 19.549", 2° edición actualizada, Buenos Aires, Astrea, p. 87);

Que en el convencimiento de que todo acto estatal tiene parte de uso de facultad reglada y facultad discrecional, se observa que el entramado de altas y bajas en cargos fuera de escalafón y cargos propios del sistema escalafonario detallados en la auditoría ya referida, con reservas de empleo mediante, encubren en realidad motivaciones distintas de las que se han expresado;

Que si bien no se discute la facultad del Titular del Ejecutivo para designar el personal dentro del aparato del Estado, dicha facultad debe ejercerse en el marco que impone la Ley, ya que nunca ha de olvidarse que el primer mandatario es un empleado público, que ostenta las máximas responsabilidades de la Provincia, pero que tiene en sus manos la administración de bienes de la comunidad;

Que en tal contexto, la justificación del gasto que demanda una designación o ascenso, así como la necesidad que se intenta conjugar con la misma, viene impuesta como una condición de legalidad intrínseca del acto, ya que la competencia para designar, nombrar o ascender a una persona en las filas de la planta no política del Estado, no puede fundarse en la sola voluntad del que decide;

Que la Ley 8.701 (que aprueba el presupuesto para el año 2.014, reimplantado para el presente ejercicio por decreto 2413/14), establece en el art. 8, último párrafo que "A partir, de la entrada en vigencia de la presente ley no se podrá incorporar personal a la planta permanente y transitoria del Estado Provincial, salvo en el caso de los agentes enunciados en el párrafo anterior cuando las mismas

tengan carácter de prestación directa y efectiva de servicios de seguridad, justicia, salud y educación...".

Que la norma establece una prohibición de incorporar personal a la planta permanente o temporaria del Estado, estableciendo no obstante una excepción a la misma, vinculada con los agentes necesarios para la normal, prestación de los denominados "servicios esenciales", a condición obviamente, de que la designación tenga por fin paliar una necesidad inmediata, caracterizando así a la prestación como directa y efectiva.

Tal limitación legislativa reconducida en el ejercicio 2015, en nada violenta las competencias propias del Poder Ejecutivo, ya que se relaciona directamente con facultades del Legislador en materia presupuestaria;

Que en los casos que han sido detallados en la auditoría, se observa que la designación no tuvo en miras conjugar una necesidad directa y efectiva, ya que la misma no es siquiera argumentada razonablemente en el acto de designación o creación del cargo (en la mayoría de los casos el Ministro del área no la solicita). A poco andar se observa que la asignación de tareas fue con efecto diferido, lo cual desnuda el hecho de que la manda legal no se estaba cumpliendo y que en realidad se intentaba el ingreso indebido de funcionarios de la gestión del gobierno saliente, siendo patente la desviación de poder que en sí mismo engendra el acto;

Que resulta fundamental destacar entonces, que la manera en la que se ha dictado el acto, se evidencia la inexistencia de una necesidad real, efectiva, impostergable y actual que justificase la designación interina al momento del dictado del acto, sino que a todas luces no se encamina a cubrir una necesidad del Estado Provincial, sino de un funcionario que presta servicios en cargo fuera de nivel escalafonario y que se traduce en asegurarle un empleo público en planta permanente, cuyo ejercicio recién se concretaría cuando éste deje al cargo fuera de nivel;

Que esta forma en la que se materializa la designación o el ajuste, esconde una motivación distinta de la que la norma previó cuando habilitó la competencia del Ejecutivo para disponerla;

Que de lo expuesto se puede desprender como primera conclusión que las designaciones y ajus-

tes de situación de revista carecen de causa real que lo justifique lo que implica vicios graves y groseros en la forma y objeto del acto administrativo (ver arts. 31 inc. b), 45 inc. a), 52 inc. b) y 68 inc. b) de la Ley 3909);

Que a la par, debe destacarse que se han hecho designaciones en otras áreas del Estado, como Infraestructura o Gobernación, que no estaban alcanzadas por la excepción y en los casos de Salud, no se ha designado a profesionales o no profesionales (médicos, enfermeros, etc.), lo que implica también una violación de la prohibición legal impuesta en la norma glosada;

Que en efecto, la regla puesta por el legislador ha sido la prohibición de "incorporar personal a la planta permanente y transitoria del Estado Provincial", regla reafirmada en toda la norma;

Que así las cosas, las decisiones administrativas puestas en crisis, claramente no se compatibilizan con la grave situación de emergencia financiera que afectaba a la Provincia cuando se emitieron, la que con posterioridad se ha agravado hasta el límite de provocar la necesidad de recurrir al órgano legislativo para producir una Ley que refleje a dicha situación de emergencia y provea los medios para superarla (ver Ley 8833);

Que como segunda conclusión, debe decirse que los actos de designación o ajuste contienen, en lo hasta aquí referido, un manifiesto y evidente vicio grosero en el objeto, en la medida que están en discordancia con la situación de hecho reglada por la norma que habilita la competencia ejercida y transgreden una prohibición de normas legales (ver art. 52 inciso a y b de la Ley 3909);

Que en tercer lugar, queda demostrado de manera evidente que la motivación perseguida por el funcionario que dispone el nombramiento o el ascenso, no se condice con el fin que la norma tiene previsto para el caso, lo que implica que el acto es portador de un vicio grave en la voluntad en la emisión del acto (ver arts. 38 y 63 inc. c) de la Ley 3909);

Que desde otra perspectiva, se observa que solo fueron emitidos 34 volantes de imputación definitiva de gastos y en ninguno de los casos los mismos contaron con la debida y oportuna intervención de la Contaduría General de la Provincia. Asimismo tampoco se dio intervención a la Dirección General de Finanzas, en violación al

art. 20 del Decreto 1902/15. Estas graves irregularidades conducen a que nunca pudo legítimamente formalizarse el mandado a pagar (ver arts. 159 y 160, concordantes con los arts. 80, 81 y 82, Ley 8706, y su reglamentario, art. 80 del Decreto 1500/15; reglamentario del art. 139 de la Constitución Provincial);

Que esto implica un vicio grosero por la omisión de trámites sustanciales en el procedimiento previo y por ello un vicio en la voluntad previo a la emisión del acto (ver art. 60 inc. b) de la Ley 3909);

Que otras dos cuestiones revisadas suman gravedad:

La primera es el hecho de que la imputación del gasto sea posterior al acto que dispone el ajuste o designación del agente. Es decir, que el ajuste se realizó sin contar con la reserva del crédito necesario. Atento a la gravedad del vicio detectado, el Decreto N° 1177/15 nunca podría convalidar el vicio enunciado, ya que solamente resultan subsanables los vicios de carácter leve o muy leve, lo que vicia groseramente el objeto del acto (ver arts. 77 y 52 inc. b) de la Ley 3909). Sumado a esto, el Decreto Acuerdo citado no fue suscrito por uno de los Ministros del Poder Ejecutivo (el Ministro Secretario Legal y Técnico de la Gobernación), tal y como exige el art. 4 de la Ley 8637 y como prescribe el art. 133 de la Constitución Provincial, por lo que siendo la conformación de la voluntad, en esta especie de actos de *tipo complejo* (necesita del acuerdo de todos los ministros) se evidencia un vicio grosero en este elemento del acto administrativo, lo que impone su declaración de inexistencia (ver arts. 77 y 66 inc. a) de la Ley 3909);

La segunda, es que la imputación no contiene el cálculo del costo anualizado del ajuste o designación, lo que resulta una necesidad a los fines de afectar una partida conforme se dispone en la Ley de Presupuesto y su reglamentación. En efecto, el art. 56 de la Ley 8701 ya citada, dispone que "Todo movimiento nuevo que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la Partida Personal y de Locaciones de Servicios con Rentas Generales, deberá contar con el crédito presupuestario anual, independientemente del período que abarque la prestación. Quedan exceptuados..." (el destacado no es del texto);

Que a la par, el Decreto reglamentario N° 1902, establece en

su art. 24 que "A fin de dar cumplimiento a la anualización, para aquellos gastos no exceptuados por el artículo 56 de la Ley N° 8701, se deberá solicitar mediante nota dirigida a la Dirección General de Finanzas la confección de un Volante de Reserva de Crédito con el CUC 906. Dicha nota deberá estar firmada por el Director de Administración o autoridad de rango similar de la Jurisdicción involucrada y contener: ...c) Mención del importe por el cual se debe hacer el Volante de Reserva, el cual debe responder a la diferencia entre el costo anual y el período por el que efectivamente va a prestar servicio la persona en cuestión. Una vez confeccionado el Volante de Reserva por la Dirección General de Finanzas, deberá ser incorporado junta-mente con la nota en la que se solicita la confección del mismo a la pieza administrativa en la que se esté gestionado el trámite (Nombramiento, Ajuste, Locaciones de Servicio, etc.) que dio origen a la anualización en cuestión. Una vez incorporado el Volante de Reserva a las correspondientes actuaciones deberá ser intervenido por el Director de Administración o autoridad de rango similar de la Jurisdicción involucrada, debiendo ser la fecha del volante y por lo tanto de la nota de solicitud de confección del mismo, anterior o igual a la fecha de emisión de la norma legal que se trate... El procedimiento antes descripto es el que deberá seguirse tanto para cumplimentar la anualización de la partida de Personal como de Locaciones de Servicios. No se dará trámite a ninguna pieza administrativa que no cumpla con el requisito establecido en este artículo". (el destacado no es del texto);

Que como puede verse, a fin de que pueda sostenerse que la "vacante existe", el cargo debe tener crédito para que pueda ser usado en una designación o ajuste, el crédito presupuestario, según las previsiones del propio legislador, debe estar anualizado;

Que compartiendo la opinión del Contador General de la Provincia, el Señor Asesor de Gobierno sostiene en su dictamen que "la existencia de vacante supone una doble condición, la primera es que la clase exista en la estructura orgánica de la administración, la segunda, es que la vacante tenga crédito presupuestario, en los términos de la legislación vigente";

Que, así las cosas, la ausen-

cia de esta previsión implica sin más que la clase asignada no cuenta con crédito presupuestario, por lo que nunca podría haberse hecho la designación por inexistencia de la vacante;

Que en la causa "Guzman", sostuvo la Corte de Mendoza que "La existencia de vacante es presupuesto esencial para la designación de un agente público. La inexistencia de este requisito es un vicio grosero en el objeto del acto de designación, que determina su inexistencia, irregularidad y carencia de estabilidad, que habilitan su revocación en sede administrativa" (Conf. sentencia registrada en LS 222-209);

Que en el precedente "Battel Del Río", ratificando la doctrina citada, se sostuvo que "si no hay .partidas presupuestarias, es de toda lógica que el poder administrador rechace un pedido de rescalafonamiento. Aún más, esta Corte tiene decidido que dado que el nombramiento de un funcionario es producto de la existencia de una vacante (antecedente de hecho- causa) y se realiza para cubrirla (finalidad), de descubrirse posteriormente que la vacante no existía al momento de dictarse el acto éste se encontraría viciado por falta de causa" (Conf. sentencia registrada en LS 290-386, public. en LLGran Cuyo 2000, p. 598);

Que debe hacerse notar por último, que en el actual estado de emergencia en que se encuentra el Estado Provincial, cualquier disposición que implique el uso del escaso recurso presupuestario con el que cuenta, debe ser realizada teniendo en miras la prestación del servicio público, por lo que existe un claro interés en la Administración en la revocación de estas designaciones, ya que según ha quedado demostrado además en autos, han afectado las partidas de recursos que el Estado que según los informes obrantes en autos no resultan necesarias en las áreas en las que han sido dispuestas;

Que ha dicho la Corte Provincial en la causa "Basso" que "El acto administrativo que contiene un vicio grosero no constituye un acto regular y carece de presunción de legitimidad y ejecutividad. En tal virtud, los servidores del Estado tienen el derecho y el deber de no cumplirlo ni ejecutarlo (art. 76 L.P.A.). La violación de esta obligación legal vicia groseramente la disposición proveniente en tal sentido de la autoridad administrativa y se corresponde igualmente con su inexistencia

jurídica (arts. 52 inc. a) y 72 ley 3.909" (Conf. sentencia registrada en LS277-066);

Que este vicio grosero en el objeto del acto que violenta la Ley habilitante, implica determinar la inexistencia de los actos objeto de revisión, conforme las previsiones de los arts. 52 inc. a) y 76 de la Ley 3909;

Que siguiendo el dictamen del Señor Asesor de Gobierno y en vista a que la declaración de inexistencia que se realiza en el presente, tiene efecto jurídico de tipo retroactivo (ver inciso d) del art. 76 de la Ley 3909 ADLA 1973 - D, 4344), corresponde se proceda a tener por bien pagado los servicios prestados por los agentes beneficiarios de los actos citados y a que se reconozca de legítimo abono los prestados hasta la notificación del presente decreto; debiendo el Contador General de la Provincia realizar los actos contables necesarios para su registración;

Que desde otra perspectiva no podemos dejar de mencionar que las designaciones interinas hechas en los actos objeto de revisión no han otorgado derecho subjetivo alguno a sus beneficiarios, ya que no ostentan estabilidad en el cargo o clase. Con claridad la Corte de Mendoza, en las causas "García", "Fernández", "Sauro" y "Guirín" entre otros, ha generado una constante doctrina al respecto, según la cual:

La determinación de qué cargos están incluidos y cuáles excluidos del Estatuto del Empleado Público y, consecuentemente, del derecho a la estabilidad, compete al legislador y no al poder administrador por ello por un acto administrativo particular no puede modificarse una ley (Conf. sentencia registrada en LS 299-156);

El agente interino no tiene derecho al ascenso, legalmente la situación de "interinato" no está contemplada. En efecto, el estatuto del empleado público no prevé la situación legal de los interinos, existe el personal permanente, el personal de gabinete y el personal temporario. Estos últimos no tienen estabilidad en la carrera administrativa (arts. 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Ley 560/73). La institución del empleado que cumple funciones interinas, aparece tangencialmente regulada en los artículos referidos al suplemento por subrogancia (ver arts. 52 inc. c) y 64 de la ley 5126; conf. sentencia registrada en LS 291-432);

La estabilidad es un derecho que supone una carrera gradual, que comienza en el nivel inferior del tramo y se va ascendiendo por

el transcurso del tiempo o por concurso específico. El concurso es a su vez una competencia pública frente a otros empleados (interno) o de otras personas (abierto) obteniéndose por mayor capacidad el cargo que se presente. El hecho de ser evaluado individualmente en su capacitación, no supone el acceso por concurso. Tampoco se supera la condición de interino por el sólo transcurso del tiempo, se requiere un acto administrativo que así lo disponga. La situación de revista del empleado está definida por su designación o por el ascenso. mediante el correspondiente acto administrativo que así lo disponga (Conf. sentencia registrada en LS 321-79);

Que la Suprema Corte de Justicia, en sus dos salas jurisdiccionales que la componen, ha tomado una reiterada posición referida a la situación de los agentes públicos, sea en el ámbito provincial como municipal, en el sentido de que la estabilidad consagrada en el art. 30 de la Constitución de la Provincia sólo protege a quienes hayan ingresado por el nivel inferior del escalafón al que pertenecen (Conf. sentencia registrada en LS 403-115);

Que de los informes obrantes en autos, surge de manera clara que los funcionarios designados o ascendidos no cumplen funciones actuales en los Ministerios en donde han sido incorporados y que, por otro lado, en vista a la actual estructura organizativa, no resulta posible asignarle tampoco función, no teniendo además condiciones para el cargo asignado;

Que en la causa "Fader", la Corte Provincial sostuvo que legalmente "interino" tiene el mismo efecto jurídico que "provisional". Según el diccionario de la Real Academia de la lengua provisional es lo "que se hace, se halla o se tiene temporalmente", e "interino" es el "que sirve por algún tiempo supliendo la falta de otra persona o cosa". El empleado que se encuentra en alguna de estas situaciones está sujeto a un vínculo de derecho establecido válidamente a título precario (conf. sentencia registrada en LS 403-115);

Que por lo dicho, además de los vicios ya declarados, en el marco general de la emergencia declarada por Ley 8833, la Administración se encuentra habilitada para dejar sin efecto las designaciones o ajustes realizados por los Decretos que pretende rectificar el Decreto 1177/15;

Que en orden a las irregulari-

dad apuntadas, corresponde se disponga una instrucción administrativa preventiva a fin de que se determine la posible responsabilidad de los agentes y funcionarios intervinientes;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y Asesoría de Gobierno, opiniones que se comparten y se dan por reproducidas;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Revóquense por inexistentes y déjense sin efecto los Decretos: N° 1177 de fecha 30 de Junio de 2015, N° 629 de fecha 20 de Abril de 2015, N° 854 de fecha 29 de Mayo de 2015, N° 856 de fecha 29 de Mayo de 2015, N° 857 de fecha 29 de Mayo de 2015, N° 875 de fecha 4 de Junio de 2015, N° 884 de fecha 5 de Junio de 2015, N° 901 de fecha 8 de Junio de 2015, N° 902 de fecha 8 de Junio de 2015, N° 903 de fecha 8 de Junio de 2015, N° 905 de fecha 9 de Junio de 2015, N° 906 de fecha 9 de Junio de 2015, N° 933 de fecha 12 de Junio de 2015, N° 934 de fecha 12 de Junio de 2015, N° 935 de fecha 12 de Junio de 2015, N° 971 de fecha 17 de Junio de 2015, N° 979 de fecha 17 de Junio de 2015, N° 980 de fecha 17 de Junio de 2015, N° 1031 de fecha 24 de Junio de 2015, N° 1032 de fecha 24 de Junio de 2015, N° 1033 de fecha 24 de Junio de 2015, N° 1034 de fecha 24 de Junio de 2015, N° 1035 de fecha 24 de Junio de 2015, N° 1037 de fecha 24 de Junio de 2015, N° 1039 de fecha 25 de Junio de 2015, N° 1044 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1045 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1046 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1047 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1048 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1050 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1051 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1052 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1055 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1056 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1057 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1058 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1060 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1063 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1064 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1066 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1067 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1068 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1069 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1071 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1072 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1073 de fecha 26 de Ju-

nio de 2015. N° 1076 de fecha 26 de Junio de 2015, N° 1079 de fecha 29 de Junio de 2015, N° 1084 de fecha 29 de Junio de 2015, N° 1085 de fecha 29 de Junio de 2015, N° 1086 de fecha 29 de Junio de 2015, N° 1088 de fecha 29 de Junio de 2015, N° 1089 de fecha 29 de Junio de 2015, N° 1114 de fecha 29 de Junio de 2015, N° 1115 de fecha 29 de Junio de 2015, N° 1116 de fecha 29 de Junio de 2015, N° 1119 de fecha 29 de Junio de 2015 y N° 1121 de fecha 29 de Junio de 2015.

Artículo 2º - Reconózcense, en los casos que corresponda, los servicios prestados hasta la notificación del presente decreto, por los agentes beneficiados por las designaciones y ajustes de revista que se dejan sin efecto, con la retribución mensual equivalente a la asignación de la Clase del Escalafón pertinente - que estuvo vigente en cada mes -, con más los adicionales y suplementos que hubieran tenido asignados.

Artículo 3º - Téngase por bien pagados los servicios prestados por los agentes beneficiados en las designaciones y ajustes de revista que se dejan sin efecto, en la medida que ello corresponda. Por conducto del Ministerio de Hacienda y Finanzas se deberán tomar las medidas pertinentes a fin de cumplir con lo aquí prescrito.

Artículo 4º - Instrúyase al Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia a que inicie una investigación administrativa preventiva a fin de deslindar las eventuales responsabilidades administrativas en las que podrían haber incurrido los funcionarios y agentes que hayan intervenido en el procedimiento administrativo que precedió a los decretos que se dejan sin efecto en el presente.

Artículo 5º - Encomiéndese al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a que continúe la auditoría legal y contable iniciada, respecto de la situación de revista de aquellos agentes que continuarían prestando funciones en los cargos previos a los ajustes de revista que se dejan sin efecto por el presente.

Artículo 6º - Póngase en conocimiento del Contador General de la Provincia.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli
Gianni A. P. Venier
Pedro Martín Kerchner
Enrique Andrés Vaquie
Rubén Alberto Giacchi

**MINISTERIO
DE HACIENDA Y FINANZAS**

DECRETO N° 63

Mendoza, 15 de enero de 2016
Visto el expediente N° 00046-D-16-01027; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reordenar la cadena de pagos a proveedores de la Provincia de Mendoza.

Que es de público conocimiento el desorden Fiscal y Administrativo en las cuentas públicas, que ha generado entre otros temas, la falta de pago a proveedores del Estado, poniendo en riesgo la prestación de servicios básicos para su funcionamiento.

Que es menester a los fines de afrontar los saldos pretendidos, contar con información veraz y documentada en relación a la obligación de pago que mantiene la Provincia de Mendoza respecto a los proveedores.

Que, asimismo, resulta necesario verificar dentro de un circuito determinado, la prestación efectiva de servicios o la entrega real de bienes.

Que para dar cumplimiento a los fines precedentemente expuestos es preciso reglamentar el procedimiento de comprobación de créditos que establece la Ley N° 8816.

Que la Provincia de Mendoza ha declarado la emergencia Financiera, Administrativa y Fiscal mediante el dictado de la Ley N° 8833.

Que resulta indispensable determinar si en los procesos de contratación se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales vigentes. En caso de incumplimiento, debería recabarse la información adecuada a los efectos de investigar la posible responsabilidad de aquellos efectores públicos que han intervenido, así como dar comunicación a los órganos de Control.

Por ello, de acuerdo a las facultades reglamentarias otorgadas por el Artículo 128 de la Constitución Provincial, Artículos 8º de la Ley N° 8816 y 2º de la Ley N° 3909 y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 9/10, Asesoría de Gobierno a fs. 17 y Fiscalía de Estado a fs. 19 y 21 del expediente N° 00046-D-16-01027,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Todos aquellos proveedores del Estado de la Provincia de Mendoza, de organismos comprendidos en el Artículo 4º, inciso a.

1. I. II. y III. de la Ley N° 8.706 modificada por la Ley N° 8.743, que sean titulares de obligaciones cuyo monto exceda la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00), exigibles, vencidas o de causa o título anterior al 31 de diciembre de 2015, deberán presentarse en la Tesorería General de la Provincia con los requisitos que se detallan a continuación:

- a.- Nombre completo o Razón Social del solicitante, acreditando la representación invocada, juntamente con la documentación que justifique la titularidad del crédito e indique número de Proveedor.
- b.- Copia certificada de la documentación que acredite su prestación y/o entrega del bien.
- c.- Manifieste con carácter de declaración jurada: el modo en que fue efectuada la contratación que dio origen a la obligación reclamada, día que entregó los bienes y/o prestó el servicio, funcionario que recibió el bien o servicio, día en que entregó la factura correspondiente y si tiene conocimiento de la fecha de imputación contable por la prestación que realizó.
- d.- Indicar el valor unitario del bien y/o servicio prestado. Informar cuál era el valor del mercado del mismo al momento de la prestación y/o entrega del bien; si hubiese diferencia entre ambos precios, fundamentar la razón de la misma. Informar el valor histórico de la prestación o bien, por el período de dos años anteriores a la fecha en que se origina la obligación reclamada.
- e.- Constituir Domicilio Legal en la ciudad de Mendoza y denunciar su Domicilio Real.
- f.- Indicar una dirección de correo electrónico donde se realizarán las comunicaciones necesarias para llevar a cabo el procedimiento que establece la presente norma legal.
- g.- Si ha iniciado un reclamo administrativo y/o judicial, deberá informar el número de expediente en el que tramita, la carátula, la repartición o Tribunal en la que se inició y un sucinto resumen del estado en el que se encuentra el reclamo realizado.
- h.- Una lista detallada de la documentación que acompaña, en papel y soporte digital.
- i.- Cualquier otra información o documentación que solicite la autoridad de aplicación.

En caso de ser proveedor de más de un Organismo, deberá cumplir los requisitos enunciados precedentemente para cada una de ellas.

Artículo 2º - Recibido el pedido de comprobación de deuda, Tesorería General de la Provincia, deberá remitir el expediente al órgano o ente en el cual se originó la misma, quien deberá emitir un informe circunstanciado y documentado sobre la existencia y causa de la acreencia, con certificación de la prestación de servicios y/o entrega del bien, según corresponda. Dicho informe deberá ser suscripto por el Director General de Administración o quien cumpla función similar del Organismo correspondiente.

En caso de detectarse algún incumplimiento en el procedimiento de selección y/o contratación, el Organismo contratante deberá dictaminar si la situación se encuentra comprendida en el Artículo 151 de la Ley N° 8706. Si así fuera, deberá proceder en la forma prescripta por el Artículo 151 del Decreto N° 1000/15. Finalizado dicho procedimiento, continuará con la comprobación de crédito conforme lo dispone la presente norma. Cumplido, deberán remitirse las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia para su control.

Artículo 3º - Contaduría General de la Provincia, deberá determinar el monto de la deuda que se encuentra registrada a favor del solicitante al 31 de diciembre de 2.015. Si detecta irregularidades, deberá informar con copia de las actuaciones a Fiscalía de Estado, al Honorable Tribunal de Cuentas y a la dependencia que originó la contratación.

Artículo 4º - Contaduría General de la Provincia, deberá remitir el expediente a la Subsecretaría de Hacienda para que tome conocimiento de las actuaciones y determine el monto verificado a favor del proveedor.

Artículo 5º - Facúltase al señor Subsecretario de Hacienda a suscribir el Convenio de Cancelación de Obligaciones con el proveedor, que como Anexo I forma parte de la presente norma legal y que será de aceptación voluntaria para este último. Queda establecido que este acuerdo no podrá realizarse sobre una suma nominal superior a la determinada en el procedimiento llevado a cabo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la presente norma legal. El Convenio suscripto, deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º - Casos especiales: Todos aquellos organismos comprendidos en el Artículo 4º inciso b. de la Ley N° 8706 modificada por la Ley N° 8743, que conforme al Artículo 9º de la Ley N° 8816,

adhieran al sistema de cancelación de obligaciones con proveedores con los "Títulos Provinciales de Consolidación y Cancelación de Deudas", deberán acreditar que se ha realizado por cada obligación un proceso de comprobación de deudas en los términos previstos por el segundo párrafo del Artículo 8º de la Ley de referencia.

Finalizada la comprobación correspondiente, se remitirá la pieza administrativa a la Contaduría General de la Provincia, para la continuidad del trámite según lo establecido en los Artículos 3º, 4º y 5º del presente Decreto.

Artículo 7º - Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a Contaduría General de la Provincia y a Tesorería General de la Provincia a dictar las resoluciones necesarias para dar cumplimiento a la presente norma legal, que serán aplicables a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Pedro Martín Kerchner
Dalmiro Garay Cueli
Gianni A. P. Venier
Enrique Andrés Vaquié
Rubén Albero Giacchi

ANEXO I

Expte. N°

Por la presente se deja constancia que el Sr. por derecho propio y/o en nombre y representación de ha cumplido en todos sus términos el procedimiento establecido en el Decreto N° Como consecuencia de ello, acepta voluntariamente que la obligación que en este acto reclama al Estado de la Provincia de Mendoza para con asciende a la suma total e inmodificable de: \$ Asimismo se deja constancia que la aceptación de este convenio y la percepción de su acreencia en los términos pactados, implica cancelación total de las obligaciones sometidas al procedimiento que aquí se establece, renunciando expresamente a cualquier acción administrativa o judicial derivada en forma directa o indirecta de las mismas. Detalle de las obligaciones pendientes de pago:

- Orden de compra
- Orden de compra
- Orden de compra
- Orden de compra
- Orden de compra

El proveedor se compromete en

forma fehaciente a confeccionar una Nota de Crédito a favor de la Provincia de Mendoza por la suma de \$, contra la Factura, de \$, contra la Factura, de \$, contra la Factura

El cumplimiento del compromiso asumido por la Provincia comenzará a regir a partir del día siguiente de la entrega efectiva de las notas de crédito acordadas por el proveedor en este acto.

Deuda Verificada al 31/12/2015, \$

La suma ut supra determinada será abonada de la siguiente forma:

- Título Provincial de Consolidación y Cancelación de Deudas Clase
- Título Provincial de Consolidación y Cancelación de Deudas Clase
- Título Provincial de Consolidación y Cancelación de Deudas Clase
- La suma de \$

Este convenio se ha llevado a cabo en el marco de la emergencia administrativa, fiscal y financiera con alcance al régimen de pagos de las obligaciones dinerarias y no dinerarias a cargo de la Provincia declarada por la Ley N° 8833 y según lo establecido por la Ley N° 8816.

Se declara bajo fe de juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin omisión o falsedad alguna y que el abajo firmante está facultado legalmente para suscribir este convenio.

Las partes acuerdan para cualquier controversia originada en el presente, someterse a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando en forma expresa a otro Fuero o Jurisdicción, sea esta Nacional o Internacional.



**MINISTERIO
DE SALUD DESARROLLO
SOCIAL Y DEPORTES**

RESOLUCION N° 32

Mendoza, 30 de diciembre de 2015

Visto el expediente 159-D-13-77736 y su acumulado 4696-M-12-77770, en el cual se solicita dejar sin efecto lo dispuesto por Resolución N° 381/13 y dictar una nueva ajustada a derecho; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la necesidad

de organizar el ámbito del Ministerio respecto al pago del Suplemento por Presentismo en el caso de que los agentes hagan uso de licencias esenciales, emitiendo normas que equiparen el accionar de todos los sectores de la Jurisdicción.

Que en razón de lo dispuesto en el Decreto N° 1784/96, Art. 1º, las opiniones y sugerencias de la Subdirección de Asesoría Legal deben subordinarse a los parámetros que fije Asesoría de Gobierno en sus dictámenes. En consecuencia, debe prevalecer lo expresado a fs. 64/66 en cuanto a la aplicación de normas que regulan la liquidación y pago del Suplemento por Presentismo.

Que corresponde aplicar la normativa, Decreto N° 3271/89, Art. 38 de la Ley N° 5811, Convenios Colectivos del día 21 de agosto de 2007 homologado por Decreto N° 2383/07, ratificado por la Ley N° 7897 y del 8 de mayo de 2007 homologado por Decreto N° 1630/07 ratificado por la Ley N° 7759.

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del ex Ministerio de Salud actual Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL MINISTRO
DE SALUD, DESARROLLO
SOCIAL Y DEPORTES**

RESUELVE:

Artículo 1º - Dejar sin efecto la Resolución N° 381/13, a partir del 1 de enero de 2016.

Artículo 2º - Establecer que corresponde abonar, a partir del 1 de enero de 2016, el Suplemento por Presentismo a todos los agentes según lo establecido en el Decreto N° 3271/89, ratificado por la Ley N° 5700, Art. 38 de la Ley N° 5811, Convenio Colectivo de Trabajo, Arts. 57 y 58 de la Ley N° 7897 y Convenio Colectivo de Trabajo, Arts. 98 de la Ley N° 7759.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Rubén Alberto Giacchi

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 1.543

Mendoza, 1 de setiembre de 2015

Visto los expedientes 3708-D-15-77770, 3706-D-15-77770, 3713-D-15-77770, 3720-D-15-77770, 3709-D-15-77770, 3712-D-15-77770, 3714-D-15-77770, 3721-D-15-77770 y 1 3719-D-15-77770, en los cuales se solicita la

aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Oscar E. Renna y las personas que se mencionan, quienes se desempeñarán en el Call Center del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el citado Ministerio;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Salud se ha propuesto como metas para el año 2015;

Que dichas contrataciones cuentan con la debida autorización del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, en conformidad con lo establecido en el Decreto-Acuerdo N° 285/15;

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo establecido por el Art. 40 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias, Art. 43 de la Ley N° 6754, modificado por Ley N° 8154, vigentes por el Art. 79 de la Ley N° 8701 - Presupuesto año 2014 y Art. 35 del Decreto-Acuerdo Reglamentario N° 1902/14, Decreto-Acuerdo N° 2413/14 y Decreto-Acuerdo N° 285/15,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°- Aprobar por el período que se detalla, los Contratos de locación de Servicios, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Oscar E. Renna y las personas que se mencionan, quienes se desempeñarán en la dependencia del Ministerio de Salud, según se indica:

Subsecretaría de Gestión de Salud
Call Center

A partir del 1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2015
Locación de Servicios

Dn. Cruz Rodríguez, Enrique, DNI N° 39.087.507, Expediente 3708-D-15-77770

Da. Manriquez Gelardi, María Alicia Irma, DNI N° 24.020.692, Expediente 3706-D-15-77770

Da. Reta, María Eva, DNI N° 30.964.580, Expediente 3713-D-15-77770

Dn. Marinzulich, Rodrigo Iván, DNI N° 34.756.504, Expediente 3720-D-15-77770

Da. Krochik, Julieta Alina, DNI N° 36.168.705, Expediente 3709-D-15-77770

Da. Alvarez Lescano, María, Magdalena, DNI 33.761.706, Expediente 3712-D-15-77770

Da. Palero Trigueros, María Gabriela, DNI N° 35.512.764, Expediente 3714-D-15-77770.

Da. Raffaini, Sabrina Anabel, DNI N° 34.232.975, Expediente 3721-D-15-77770

Da. Mazzioti, Paula, DNI N° 40.464.703, Expediente 3719-D-15-77770

Artículo 2° – Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2015:

Cuenta General: S96075 41305 000

Unidad de Gestión: S70440

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Oscar E. Renna

RESOLUCION N° 1.549

Mendoza, 1 de setiembre de 2015

Visto el expediente 1491-D-15-04653, en el cual se solicita la aprobación del Acuerdo de Cooperación Recíproca, celebrado entre el Servicio Coordinado de Emergencias, representado por su Directora Dra. Alicia Inés Valencia y el Hospital Ramón Carrillo, representado por su Titular Dr. Gustavo Lovato, con el objeto de instalar una segunda ambulancia perteneciente al Servicio Coordinado de Base del Sistema de Emergencias Coordinado, dentro de las instalaciones de la Base Carrillo que posee el Servicio a los fines de solucionar problemas de emergencias y traslados de pacientes del Departamento de Las Horas.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud.

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°- Aprobar el Acuerdo de Cooperación Recíproca, celebrado entre el Servicio Coordinado de Emergencias, representado por su Directora Dra. Alicia Inés Valencia y el Hospital Ramón Carrillo, representado por su Titular

Dr. Gustavo Lovato, con el objeto de instalar una segunda ambulancia perteneciente al Servicio Coordinado de Base del Sistema de Emergencias Coordinado, dentro de las instalaciones de la Base Carrillo que posee el Servicio a los fines de solucionar problemas de emergencias y traslados de pacientes del Departamento de Las Heras, la que en fotocopia autenticada como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución:

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Oscar E. Renna

**ACUERDO
DE COOPERACIÓN
RECÍPROCA ENTRE EL SERVICIO
COORDINADO DE EMERGENCIAS
Y EL HOSPITAL
RAMÓN CARRILLO
DEPENDIENTES DEL
MINISTERIO DE SALUD**

Entre el Servicio Coordinado de Emergencias, representado por el señor Ministro de Salud Doctor Oscar Berma por una parte y el Hospital Ramón Carrillo representado por su titular, Doctor Gustavo Lovato, convienen en celebrar un acuerdo de cooperación recíproca, tendiente a solucionar problemas de emergencias y traslados de pacientes del departamento de Las Heras, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

Primera: Dentro del marco de cooperación recíproca y a fin de optimizar el recurso humano y bienes muebles e inmuebles de propiedad de los entes estatales involucrados en el presente acuerdo deciden instalar una segunda ambulancia del Servicio Coordinado de Emergencias dentro de las instalaciones de la base Carrillo que posee el Servicio.

Segunda: La totalidad de los gastos que demande el mantenimiento de la base operativa estarán a cargo del Servicio Coordinado. El Hospital proveerá dos camas, con sus respectivos colchones y almohadas.

Tercera. El Hospital Ramón Carrillo afectará al manejo de las unidades de emergencias del Servicio Coordinado de Emergencias al personal designado como chofer que disponga a favor del cumplimiento del objetivo planteado. El hospital deberá remitir al SEC cronograma de choferes de la unidad móvil de emergencia con una anticipación de por lo menos 5 (cinco) días hábiles, al inicio del mes..

Cuarta: El SEC tendrá a su ex-

clusivo cargo la totalidad del gasto que demande la alimentación diaria para el personal afectado a dicha base operativa, y la limpieza de la misma base.

Quinta: El Servicio Coordinado de Emergencia aportará una ambulancia de emergencia de alta complejidad con el equipamiento médico necesario para la atención de los pacientes. El seguro de la unidad estará a cargo del Servicio Coordinado de Emergencias.

Sexta: El SEC tendrá a su exclusivo cargo la reparación y mantenimiento de la unidad de alta complejidad (ambulancia). En caso de reparación de la unidad asignada deberá prever el reemplazo por otra de características similares.

Séptima: El SEC se hará cargo del gasto en combustible que requiera la unidad móvil de emergencias. Así mismo proveerá los insumos médicos (monodrogas), material biomédico (descartables) y oxígeno medicinal que requiera las atenciones de los pacientes.

Octava: El Servicio Coordinado de Emergencias aportará el personal médico necesario. Así mismo el sistema de comunicaciones

Novena: El Servicio Coordinado de Emergencias tendrá el total control operativo y funcional de la unidad de emergencia asignada a esta base.

Décima: El no cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, habilita a éstas a rescindir el presente acuerdo, previa comunicación en forma fehaciente y con una antelación de treinta (30) días.

Undécima: El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro meses contados a partir de la fecha de la Resolución que suscriba el Señor Ministro de Salud.

En prueba de conformidad, se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza, a los 20 veintidós días del mes de agosto de 2015.

**DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS**

RESOLUCIÓN N° 38

Mendoza, 19 de enero de 2016
Visto la necesidad de elaborar el Calendario Escolar para el año 2016 y orientar la planificación de las actividades y acciones de las instituciones educativas; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección General de Escuelas fijar el

cronograma de actividades para el ciclo lectivo 2016 para todo el Sistema Educativo Provincial;

Que el Calendario Escolar es una herramienta de planeamiento y orientación del trabajo anual para los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, que tiene como objetivo fundamental garantizar el cumplimiento de los principios emanados de la Política Educativa;

Que la Ley N° 25.864, en su artículo 1° establece que se debe garantizar un mínimo de ciento ochenta (180) días de clases; y la Resolución N° 165/11 del Consejo Federal de Educación establece en su artículo 1° que las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares con el objeto de alcanzar la meta de 190 días de clase;

Que la mayor permanencia de los alumnos en la escuela es condición indispensable para mejorar los aprendizajes, y que más días de clase para los alumnos/as, redundarán en una escuela concentrada en enseñar y aprender, renovando sus objetivos fundacionales y profundizando su significado social y educativo;

Que la Dirección General de Escuelas debe asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar en todo el territorio provincial, a través de diversas alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalentes en todas las situaciones territoriales y sociales;

Que las estrategias de planificación para el año 2016 deben considerar la periodización del ciclo lectivo en tres (3) trimestres para todos los niveles y modalidades del sistema educativo, a excepción del Nivel de Educación Inicial, Centros de Capacitación para el Trabajo, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Superior, que mantendrán su periodización en cuatrimestres;

Que es necesario facultar a las Direcciones de Línea de la Dirección General de Escuelas a tomar las medidas necesarias tendientes a optimizar la organización y funcionamiento de las Instituciones Educativas a su cargo;

Que cada Nivel y/o Modalidad debe contar con un programa específico de actividades;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébese el Calendario Escolar para el Ciclo Lec-

tivo 2016 en todos los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas de Mendoza.

Artículo 2° - Establézcase asueto escolar para todos los Niveles y Modalidades el 11 de Setiembre "Día del Maestro" y el 21 de setiembre "Día del Estudiante".

Artículo 3° - Establézcanse como Disposiciones Generales las contenidas en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4° - Incorpórese en el presente Calendario Escolar las Efemérides Ambientales propuestas por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y las Efemérides Departamentales establecidas en el Decreto Provincial N° 709/99 y en el Artículo 2° de la Resolución N° 1288-DGE-99 que como Anexo II forman parte del presente resolutive.

Artículo 5° - Determínense como Disposiciones Específicas para cada Nivel y/o Modalidad las establecidas en los siguientes Anexos que forman parte de la presente Resolución:

Anexo III: Educación Inicial de gestión estatal

Anexo IV: Educación Inicial de gestión privada

Anexo V: Educación Primaria de gestión estatal

Anexo VI: Educación Primaria de gestión privada

Anexo VII: Educación Secundaria (orientada y técnica) de gestión estatal

Anexo VIII: Educación Secundaria (orientada y técnica) de gestión privada

Anexo IX: Educación de Jóvenes y Adultos (CEBJA Y CENS)

Anexo X: Educación Técnica y Trabajo (Centros de Capacitación para el Trabajo-Institutos Privados de Capacitación Laboral)

Anexo XI: Educación Especial (gestión estatal y privada)

Anexo XII: Educación de Gestión Social y Cooperativa

Anexo XIII: Educación Superior de gestión estatal y privada

Artículo 6° - Determínense que las fechas establecidas para la implementación de cada una de las instancias previstas en la presente resolución, no podrán ser modificadas por las instituciones educativas. Para el caso particular de las Evaluaciones Trimestrales Integradoras destinadas a alumnos del penúltimo curso del

nivel, oportunamente se emitirá una normativa específica para cada Nivel y/o Modalidad, a fin de cumplir con el procedimiento de elección de abanderados y escoltas.

Artículo 7° - Determínese la implementación de Jornadas institucionales destinadas a la formación en servicio de los docentes y a la evaluación institucional participativa. Cada nivel y/o modalidad definirá las fechas para la realización de dichas instancias.

Artículo 8° - Establézcanse que las instituciones escolares darán a los actos y conmemoraciones la importancia que revisten en la formación de nuestra identidad nacional, los valores democráticos y la formación de actitudes que tales actos procuran lograr.

Artículo 9° - Determínense que las instituciones educativas no podrán suspender las actividades sin previa autorización de la supervisión. Las clases no desarrolladas por razones no previstas en este calendario serán comunicadas a la superioridad y deberán ser recuperadas con actividades complementarias, de modo tal de asegurar el mínimo de clases establecidas en la presente Resolución, para cada Nivel y/o Modalidad.

Artículo 10° - Publíquense en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Jaime Correas

Nota: Consultar los anexos en el portal educativo

**SECRETARIA DE AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

RESOLUCION N° 2

Mendoza, 5 de enero de 2016

Visto el Expediente N° 3397-D-15-03873, en se tramita la derogación de la Resolución N° 1482 del 20 de Septiembre del año 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa fue emitida por el ex Director de Recursos Naturales Renovables en el marco del Decreto Ley N° 3859/72, Reglamentado mediante el Decreto N° 4772/72, que dispuso que todas las actividades náuticas que se desarrollen en aguas de Jurisdicción de la Provincia de Mendoza o en las que ejerza el poder de policía, quedan sujetas a las prescripciones de la misma

y de su Decreto Reglamentario, disponiendo mediante el Artículo 2, que el control y vigilancia de su cumplimiento estará a cargo de División Náutica dependiente de la mencionada repartición.

Que el Artículo 14 del referido Decreto-Ley establece, que los Clubes e Instituciones de náutica deportiva serán agentes naturales de la Dirección de Recursos Naturales Renovables a los fines de la aplicación del mismo, debiendo figurar en sus estatutos, para la obtención de la personería jurídica, la aceptación de esa responsabilidad. Su negligencia o falta de colaboración reiterada podrá ser sancionada con la pérdida del mencionado estado legal.

Que frente a la proximidad de la apertura de la Temporada Estival Náutica 2015/2016, resulta necesario adecuar la Resolución N° 1482/1998.

Por ello, en uso de sus facultades y en virtud de lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Dirección de Recursos Naturales Renovables,

**EL SECRETARIO
DE AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Deróguese la Resolución N° 1482 del 20 de septiembre del año 1998 y toda otra disposición que se oponga a la presente norma legal.

Artículo 2° - Autorícese, como únicas zonas de acampada y práctica de actividades de natación en el Dique Embalse "El Carrizal", a las áreas destinadas a tal fin por las Instituciones Permissionarias y Concesionarias debidamente autorizadas por la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 3° - Establézcase que para la práctica de natación, las Instituciones a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán zonificar las respectivas bahías mediante cordeles de boyados, las cuales deberán ser respetados estrictamente por los bañistas a efectos de garantizar la seguridad de las personas. Los sectores no aptos para bañarse deberán estar perfectamente identificados con un cartel que señale "**Prohibido Bañarse**". El único horario para la práctica de natación, dentro de las zonas boyadas, será desde las ocho (8,00) hs. y hasta las veinte (20,00) hs. y los lugares habilitados para tal fin deberá obligatoriamente contar con carteles que indiquen dichos horarios.

Artículo 4° - Establézcase como "**Obligatorio**", el uso de chalecos salvavidas para las tripulaciones de las embarcaciones de todo tipo

y características. Para hacer uso de los sectores boyados destinados a la práctica de natación todas las personas deberán portar chaleco salvavidas, el cual será provisto por los Clubes habilitados en calidad de concesionarios y permisionarios.

Artículo 5° - Disponer que ninguna embarcación pueda ser botada al espejo de agua sin que previamente sea verificada por el encargado de rampa o persona autorizada, quien deberá proceder a su registro en el libro de Mueble destinado para tal fin en las respectivas lanzaderas. Se deberá verificar que cada embarcación cuente con los elementos de seguridad tales como: salvavidas, silbato de auxilio, balde de achique, remos, ancla, cable de veinte (20) metros y matafuegos de diez (10) kgs. (si posee motor), exigidos mediante el Artículo 12° del Decreto-Ley N° 3859 y Artículos 8° y 13° del Decreto Reglamentario N° 4727, ambas normativas del año 1972.

Artículo 6° - Todas las Instituciones autorizadas deberán contar, durante la Temporada Alta, con la presencia de "Guardavidas" profesionales y sistema de apoyo necesario y suficiente como para otorgarles a los visitantes y personal de los Clubes un margen de seguridad razonable. El resto del año, las Instituciones deberán contar con una persona habilitada para tal fin.

Artículo 67° - Las Instituciones que permitan el ejercicio de actividades náuticas serán responsables del cumplimiento contenido de la presente resolución.

Artículo 8° - A través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda y archívese como constancia de lo actuado.

Humberto Mingorance

ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. N° 96

Mendoza, 30 de diciembre de 2015

Visto: El expediente N° 25451-D-2015-01130 y el Decreto N° 1146/88, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la disposición indicada, establece que los contribuyentes comprendidos en el artículo 13° del Convenio Multilateral que despachen vinos

comunes a granel sin facturar, para el pago de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán aplicar sobre los volúmenes despachados en cada uno de los meses correspondientes al período fiscal respectivo, el precio por litro que mensualmente se fije sobre la base del precio promedio ponderado del conjunto de operaciones financiadas de venta del vino común de traslado que registra la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Que el Artículo 3° de la misma norma dispone que la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) fijará mensualmente el importe a que se refiere el artículo 1° del Decreto N° 1146/88, de acuerdo con la metodología que el mismo indica.

Que al respecto han dictaminado los Departamentos Asuntos Legales y Asuntos Técnicos de la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos a fs. 3.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/ Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias) y la Ley N° 8.521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA RESUELVE:

Artículo 1° - Fíjese en dos pesos con ochenta y tres centavos (\$ 2,83) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de noviembre de 2015, a los efectos establecidos en el Artículo 1° del Decreto N° 1146/88.

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

Alejandro Luis Donati



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETO N° 1.735

Mendoza, 17 diciembre de 2015

Visto: El Expediente N° 14934-C-2015 caratulado "Intendencia Municipal - Cultura Secretaría de s/Autorización Suscripción Convenios Artistas Fiesta de la Vendimia de Ciudad de Mendoza 2016", y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cultura propicia la delegación de la facultad de suscripción de los convenios con los artistas o Asociaciones que participarán de la Fiesta de la Vendimia de la Ciudad de Mendoza a llevarse a cabo en la Plaza Independencia el día 26 de Febrero de 2016.

Que a fs. 2/7 se han agregado proyectos de Convenios a suscribir.

Que la delegación de funciones, concebida como un mecanismo legal para el mejor cumplimiento de los propósitos planeados por el órgano Ejecutivo, requiere asimismo de coordinación y control del delegante sobre el delegado para mantener la unidad, continuidad y eficiencia, siendo el delegado personalmente responsable por el ejercicio de competencia transferido.

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 7° a 13° y 92° de la Ley N° 3909, lo dictaminado por Dirección de Asuntos Legales a fs. 8, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:

Artículo 1° - Deléguese, en el titular designado de la Secretaría de Cultura, el ejercicio de la función de suscripción de los convenios con los artistas o Asociaciones que participarán de la Fiesta de la Vendimia de la Ciudad de Mendoza a llevarse a cabo en la Plaza Independencia el día 26 de Febrero de 2016, por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

Rodolfo Alejandro Suarez
Intendente

Guillermo Romero
Secretario de Cultura
Bto. 16449
20/1/2016 (1 P.) \$ 125,00

DECRETO N° 24

Mendoza, 7 enero de 2016

Visto: El expediente N° 14803-R-15, caratulado: "Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas, e/ Informe, Prórroga Eximición Jubilados y Pensionados 2016", y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 3.167/93, otorgó una exención para el pago de las tasas por servicios a la propiedad raíz, en las condiciones allí establecidas, a todos los contribuyentes que ostentaban la calidad de jubilados o pensionados de cualquier régimen previsional

nacional o provincial y de los usuarios en general del inmueble con obligación legal de abonar las tasas retributivas de servicios a la propiedad raíz.

Que la citada ordenanza fijó un plazo original de vigencia de un (1) año y facultó al Departamento Ejecutivo para otorgar sucesivas prórrogas por lapsos determinados, estableciendo que el vencimiento del plazo de vigencia de la norma sin que la misma fuera prorrogada implicaría automáticamente el cese del derecho al goce de los beneficios que hubieran sido otorgados en virtud de sus disposiciones.

Que desde su dictado, la Ordenanza que concede el beneficio descrito ha sido anualmente prorrogada.

Que en la actualidad subsisten las razones que determinaron el otorgamiento de la exención, resultando aconsejable disponer la prórroga para el ejercicio 2016; lo que implica la subsistencia de los beneficios ya otorgados durante ejercicios anteriores, en los que opera su vencimiento el 31 de Diciembre del 2015 por aplicación del Artículo 7° de la Ordenanza N° 3167/93.

Que es necesario establecer las reglas que permitan determinar los beneficios que se encuentran vigentes por efecto de la prórroga para mantener un empadronamiento actualizado.

Por ello, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales a fs. 5 del Expediente N° 14803-R-2015 y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:

Artículo 1° - Prorróguese para todo el ejercicio 2016, la vigencia de la Ordenanza N° 3.167/93.

Artículo 2° - Dispóngase la continuidad de los beneficios otorgados por el régimen prorrogado durante ejercicios anteriores, siempre y cuando los mismos se encuentren vigentes al 31 de Diciembre de 2015 y sus beneficiarios, hasta el 31 de Marzo de 2016, presenten personalmente la declaración jurada que al efecto diseñe la Dirección de Rentas y acompañen la restante documentación que determine dicha Dirección para acreditar la subsistencia de los extremos que otorgaron la exención originaria y sus eventuales prórrogas.

Artículo 3° - Dispóngase la caducidad de aquellos beneficios otorgados por el régimen prorrogado cuyos beneficiarios no hayan cumplido en término con la presentación de la declaración ju-

rada o acreditado los extremos exigidos por la normativa que otorga el beneficio según la exigencia señalada en el Artículo anterior y los demás recaudos exigidos por la normativa tributaria vigente.

Artículo 4° - Fijese hasta el día 31 de marzo de 2016, el plazo para solicitar el otorgamiento de nuevos beneficios, debiendo cumplimentar los interesados los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 3.167/93, acompañar la documentación y suscribir los instrumentos que determine la Dirección de Rentas. Estas solicitudes serán resueltas por el Departamento Ejecutivo y los beneficios que se otorguen conforme lo dispuesto en el presente Artículo comprenderán a todos los períodos del ejercicio 2015. Las modificaciones sobre porcentajes de beneficios ya otorgados serán resueltas por la Dirección de Rentas.

Artículo 5° - Establézcase que con posteridad a la fecha fijada en el Artículo anterior, solamente podrán solicitar nuevos acogimientos al régimen, quienes hayan obtenido el beneficio previsional después del vencimiento de la misma y sólo comprenderá a los períodos faltantes desde la iniciación del trámite hasta el 31 de Diciembre de 2016, sin perjuicio de las prórrogas que en el futuro se resuelvan.

Artículo 6° - Facúltese a la Dirección de Rentas para declarar y registrar la continuidad de las exenciones reguladas en el Artículo 2°, para resolver la caducidad dispuesta en el Artículo 3°, las modificaciones sobre porcentajes de beneficios otorgados, para diseñar los procedimientos y realizar todos los actos que resulten necesarios para implementar el régimen y para verificar en cualquier tiempo que se sigan cumpliendo los requisitos necesarios para disponer del beneficio otorgado.

Artículo 7° - Por Dirección de Comunicación y Prensa, dése amplia difusión de lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo 8° - Por División Notificaciones, comuníquese a Secretaría de Hacienda; Dirección de Rentas y Dirección de Comunicación y Prensa.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

Rodolfo Alejandro Suarez
Intendente

María Cecilia Mengoni

Subsec. de Contrat. y Registros
Bto. 16449
20/1/2016 (1 P.) \$ 315,00

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA N° 5.674

Visto: El Expediente Municipalidad de Maipú N° 26614/2014. Ref. Convenio Parque Industrial; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 Secretaría de Infraestructura informa que la factibilidad de la provisión de energía eléctrica perteneciente al Parque de Desarrollo Empresarial e Industrial Maipú, se encuentra condicionada a la ejecución de obras complementarias consistentes en líneas generales, debiendo traer un nuevo alimentador de media tensión desde el Distrito de Rodeo de la Cruz.

Que a tal efecto se ha elaborado un proyecto de convenio de ejecución de obra en el cual la empresa distribuidora de energía eléctrica EDEMSA, ejecutará por su cuenta la obra con un costo de pesos quince millones (\$ 15.000.000,00) más IVA, debiendo el Municipio abonar un proporcional que será reintegrado por la citada empresa con consumo de energía.

Expresa a su vez, que la aprobación del mentado convenio es de suma importancia, toda vez que la aprobación de la carpeta técnica depende de ello, no pudiéndose dar inicio a la obra eléctrica interna del parque que ya se encuentra contratada debidamente.

Que seguidamente obran en la presente pieza administrativa, informes de conformación de la carpeta de obra por cuenta de terceros, así como croquis y planimetría relacionada al respecto.

Que a fs. 22 se solicita al órgano directivo del Ente Provincial Regulado de Energía (EPRE) efectúe un informe técnico referido a las obras complementarias que deben realizarse.

Que a fs. 30 y ss. obra informe del E.P.R.E..

Que a fs. 41/51 consta el Convenio con sus respectivos anexos.

Que a fs. 54 Asesoría Legal y Técnica informa que no tiene objeciones que formular al proyecto de Convenio a suscribirse y que debido a que el plazo de ejecución de obra excede el presente ejercicio, debe remitirse al Concejo Deliberante para su autorización.

Que a fs. 55 el Sr. Intendente Municipal eleva las presentes actuaciones a este Cuerpo Deliberativo.

Que fs. 56 las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, resuelven sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU

ORDENA:

Artículo 1° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir con la Empresa EDEMSA, el Convenio para la Ejecución de la Obra de Provisión de Energía Eléctrica y el Contrato de Obra por Tercero Loteos y Urbanizaciones para el Parque de Desarrollo Empresarial e Industrial Maipú ubicado en calle Belgrano s/n Distrito de Gral. Ortega, ambos obrantes a fs. 41/5 y a fs. 52/53 respectivamente, del expediente n° 26.614/2014, caratulado "Municipalidad de Maipú Ref. a Convenio Parque Industrial".

Artículo 2° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.

Miriam Gallardo

Presidenta del H.C.D.

Héctor Damián Peirone

Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO N° 422

Ciudad de Maipú: 30 de abril de 2015

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal N° 5674 cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Alejandro D. Bermejo

Intendente

Eduardo I. Mezzabotta

Sec. de Infraestruct. y Servicios
Bto. 16432
20/1/2016 (1 P.) \$ 192,00

ORDENANZA N° 5.702

Visto: El Expediente Municipalidad de Maipú N° 17.398/2015. Secretaría de Hacienda y Administración s/ solicitud de Financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que Secretaría de Hacienda y Administración inicia los trámites para solicitar un financiamiento mediante la modalidad de préstamo, por un monto de Pesos Trein-

ta y Cinco Millones con 00/100 (\$ 35.000.000,00), con el objeto de dotar al municipio de los recursos necesarios para afrontar obras públicas y equipamiento para el próximo ejercicio.

Que la mencionada solicitud se realiza con la debida antelación, ya que el proceso de la obtención del financiamiento resulta ser prolongado en el tiempo, donde se necesita la pertinente aprobación mediante Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, posteriormente el llamado a Licitación, la adjudicación de la misma, la ratificación nuevamente del Concejo Deliberante de la citada adjudicación.

Que posteriormente las actuaciones deben ser giradas al Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de Mendoza, quien una vez realizados los estudios técnicos respectivos autoriza al municipio al endeudamiento, mediante un Decreto Provincial.

Que cumplida esta etapa toda la documentación pasa al Ministerio de Economía de la Nación quien aprueba en definitiva el financiamiento y éste a su vez gira las actuaciones al Banco Central de la República Argentina para que apruebe a la entidad financiera, financiadora de la operación por si ésta posee el cupo necesario prestable para el sector público.

Que a fs. 03 se adjunta proyecto de ordenanza.

Que a fs. 05/07 obra informe de Contaduría General del Municipio.

Que a fs. 08 consta dictamen de Asesoría Legal y Técnica en la que considera que no existen observaciones que formular.

Que a fs. 10 las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo emiten dictamen al respecto.

Por lo antes expuesto y de conformidad a la Ley 1079, Orgánica de Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA:

Artículo 1° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a hacer uso del crédito a través de un préstamo u otro medio financiero que resulte conveniente a los intereses municipales, en pesos, con organismos públicos y/o privados nacionales o internacionales, por un importe máximo total de pesos treinta y cinco millones con 00/100 (\$ 35.000.000,00), que instrumenta mediante el proceso de contratación previsto en la Ley de Administración Financiera de Mendoza N° 8706.

Artículo 2° - Autorízase a contratar en forma directa en los términos

del Art. 144, inc. c) de la Ley de Administración Financiera de Mendoza N° 8706, con organismos públicos del ámbito, internacional, nacional o provincial, siempre que las condiciones resulten convenientes en relación con otros oferentes y las condiciones del mercado.

Artículo 3° - Autorízase a afectar el crédito de presupuesto de ejercicios futuros, para hacer frente a las cuotas de amortización de capital, intereses y gastos provenientes del endeudamiento autorizado por la presente ordenanza.

Artículo 4° - Los fondos a obtener en virtud de la presente autorización de endeudamiento se destinarán exclusivamente a Erogaciones de Capital- Inversión Fiscal o Real - Bienes de Capital y Obra Pública, autorizándose a incrementar el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2016.

Artículo 5° - Para atender y garantizar el pago de la operación citada anteriormente: capital, intereses, y gastos, podrá el Departamento Ejecutivo afectar en garantía los fondos que le corresponde por la participación municipal Ley Provincial 6396 y sus modificaciones y/o con recaudación de tasas municipales en la proporción que determine el Departamento Ejecutivo, hasta un treinta por ciento (30%) de los recursos efectivamente percibidos.

Artículo 6° - La operación citada anteriormente se encuentra dentro del marco de las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal N° 25917 y Ley Provincial de Responsabilidad Fiscal N° 7314 sus modificaciones y disposiciones complementarias.

Artículo 7° - Comuníquese, cópiese y archívese, en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los treinta días del mes de julio de dos mil quince.

Miriam Gallardo

Presidenta del H.C.D.

Héctor Damián Peirone

Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO N° 700

Ciudad de Maipú: 03 de agosto de 2015

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal N° 5702 cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Alejandro D. Bermejo

Intendente

Jorge O. Silva

Sec. de Hcda. y Administración Bto. 16432

20/1/2016 (1 P.) \$ 256,00

ORDENANZA N° 5.710

Visto: El Expediente N° 10951/I/15. Intendencia Municipal. Eleva documentación correspondiente al Ejercicio 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para su estudio y aprobación, la Cuenta General del Ejercicio Año 2014, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que a fs. 256, las Comisiones de este Honorable Cuerpo han dictaminado en forma favorable.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la "Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1° - Apruébese la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al año 2014, de conformidad a los antecedentes que obran en Expediente N° 10951-I-2015.

Artículo 2° - Remítase copia de la presente Ordenanza al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los trece días del mes de agosto de dos mil quince.

Miriam Gallardo

Presidenta del H.C.D.

Héctor Damián Peirone

Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO N° 817

Ciudad de Maipú: 3 de septiembre de 2015

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal N° 5710 cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Alejandro D. Bermejo

Intendente

Jorge O. Silva

Sec. de Hcda. y Administración Bto. 16432

20/1/2016 (1 P.) \$ 96,00

ORDENANZA N° 5.716

Visto: El Expediente Municipalidad de Maipú n° 5884/2014. Secretaría de Infraestructura y Servicios s/ cambio de sentido de calles, y;

CONSIDERANDO:

Que la evaluación Social de los cambios de asentido operados con anterioridad han dado resultados positivos y con el ánimo de continuar con el plan de ordenamiento del tránsito y mejoramiento del flujo vehicular del Departamento es que se avanza en la unificación del sentido de marcha en calles departamentales.

Que se comunicó en el mes de Febrero a todos los vecinos de las calles y sectores involucrados sobre la medida y se les solicitó que si tenían propuestas debían ser elevadas por un escrito o telefónicamente a la Dirección de Tránsito y Prevención Ciudadana en un plazo de 15 días.

Que teniendo en cuenta las necesidades, la Municipalidad se da origen al Expediente n° 5884/2014 solicitando los cambios.

Que a fs. 6/20 Subdirección de Planificación Territorial presenta planos y esquemas de esquemas de calles con sentido y nombres.

Que a fs. 21/37 obran informes de la Dirección de Planeamiento Estratégico.

Que a fs. 39 obra informe sobre la propuesta de modificación del recorrido del Transporte Público de Pasajeros sobre las arterias a modificarse en el Distrito de Gutiérrez.

Que a fs. 47 el Sr. Intendente Municipal eleva a consideración de este Honorable Cuerpo las presentes actuaciones.

Que a fs. 48 las Comisiones Permanentes de este Cuerpo emiten dictamen favorable al respecto.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA:

Artículo 1° - Apruébese el proyecto de refuncionalización de sentido de calles en:

Distrito de Gral. Gutiérrez:

Sector 1: Al comprendido entre las calles Sarmiento y Bruno Morón al norte, Soberanía Nacional y A. Gómez al sur, Presbítero Funes Miguel al oeste y Liniers al este. La calle J.A. Maza y las mencionadas conservarán el doble sentido ya que son las conectoras para tomar otras arterias.

Otras calles del sector con doble sentidos serán: Guisasola, Caseros (desde Independencia hasta Liniers), Italia, M. Bordín L. Lugones.

Sector 2: Al comprendido entre las calles J. Correa al sur, Ozamis al oeste (con sentido norte- sur), Blas Parera al norte y M. Boedo al este, estas últimas tres conservarán el doble sentido ya que son las conectoras para tomar otras arterias.

Distrito de Fray Luis Beltrán:

Sector 3: Comprendido entre las calles Ruta Provincial N° 50, E. Zeballos, M. Moreno y A. Álvarez, las mencionadas junto con las calles Las Heras y España conservarán el doble sentido ya que son las conectoras para tomar otras arterias.

Artículo 2° - En el Barrio La Pequeña se cambiará la calle P. Cazenave cuya dirección será de este a oeste.

Artículo 3° - Sector 1: las calles que tienen sentido de circulación Sur-Norte son:

-Sáenz Peña, M. Güemes, F. Ameghino, Los Chingolos

Las calles que tienen sentido de circulación Norte-Sur son:

-Islas Malvinas, Independencia, M. Cané, Ushuaia

Las calles que tienen sentido de circulación Este-Oeste son:

-J.A.Gutiérrez, J.A. Roca, Fleming, Reconquista, C. R. Álvarez, Dr. Peroissien, Huarpes

Las calles que tienen sentido de circulación Oeste-Este son:

-R. Thiele, Caseros (desde Maza a Güemes), Dr. Schasl, J. Hernández (hasta M. Cané),-Batalla de Maipú, Florida

Artículo 4° - En el Sector 2

Las calles que tienen sentido de circulación Sur-Norte son:

-Padre Vázquez, Adolfo Calle,

Las calles que tienen sentido de circulación Norte-Sur son:

-Ozamis, López Rivas.

Las calles que tienen sentido de circulación Este-Oeste son:

-López y Planes, Blas Barrera (de Adolfo Calle a Ozamis)

-Las calles que conectan al Este. Tucapel, L.F. López Rivas y E. Saralegui de López continúan con doble sentido.

Artículo 5° - En el Sector 3

Las calles que tienen sentido de circulación Sur-Norte son:

-D.F. Sarmiento

Las calles que tienen sentido de circulación Norte-Sur son:

-Independencia, B. Mitre.

Las calles que tienen sentido de circulación Este-Oeste son:

-J.B. Justo, B. Rivadavia.

Las calles que tienen sentido de circulación Oeste-Este son:

-J.B. Alberdi, Santa María de Oro.

Artículo 6° - Notifíquese a la Junta de Estudios Históricos, filial Maipú, y a todas las áreas municipales y provinciales que pudieren corresponder.

Artículo 7° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante de Maipú.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los tres días del mes de septiembre de dos mil quince.

Miriam Gallardo

Presidenta del H.C.D.

Héctor Damián Peirone

Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO Nº 864

Ciudad de Maipú: 22 de septiembre de 2015

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal Nº 5716 cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Alejandro D. Bermejo

Intendente

Eduardo I. Mezzabotta

Sec. de Infraestruct. y Servicios Bto. 16432

20/1/2016 (1 P.) \$ 284,00

ORDENANZA Nº 5.739

Visto: El Expediente Municipalidad de Maipú nº 29869/2015. Secretaría de Hacienda y Administración s/ Informe de situación financiera; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del visto, Secretaría de Hacienda y Administración, informa que el Municipio cuenta con recursos líquidos disponibles por un monto de \$ 17.000.000,00, equivalente a una nomina salarial neta.

Que en razón de que se están produciendo atrasos en las transferencias al Municipio por parte del Gobierno Provincial, no sólo de los Recursos Coparticipables que por ley corresponden, sino también del Fondo Federal Solidario de la soja, y otros tales como Fondo de Petróleo, Fondo de Turismo y Convenios, por un monto total aproximado de \$ 16.000.000,00.

Que en virtud de ello se considera necesario impulsar un Proyecto de Ordenanza que faculte al Departamento Ejecutivo a dotar de diversas herramientas financieras a la Comuna, con el objeto de asegurar en tiempo y forma el pago de sueldos, las prestaciones de servicios esenciales y el pago de certificados de obras públicas; hasta tanto esta situación se revierta o normalice.

Que a fs. 06, Contaduría General informa, que con dicho proyecto se estaría dando cumplimiento a lo estipulado por la Ley Orgánica de Municipalidades nº 1079, en cuanto a que debe constarse con autorización emanada por el Concejo Deliberante, y además, en el artículo 9, del proyecto mencionado, se estipula que las operaciones se van a efectuar dentro del marco de las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal nº 25.917 y la Ley Provincial nº 7.314.

Que a fs. 07, Asesoría Legal y Técnica informa que no existen observaciones que realizar al proyecto adjuntado a fs. 03/04.

Que a fs. 08, el Sr. Intendente Municipal eleva a consideración de este Honorable Cuerpo las presentes actuaciones, con el objeto de someter a consideración el Proyecto de Ordenanza, mediante el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar operaciones financieras del Empréstito y Uso del Crédito.

Que a fs. 09 las Comisiones Permanentes emiten dictamen, haciendo lugar a la propuesta del solicitante.

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 71º, Inciso 9º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:

Artículo 1º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las operaciones: Financieras y Uso del Crédito que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 2º - Adelanto en Cuenta Corriente con Acuerdo: Podrá el Departamento Ejecutivo gestionar y contratar un acuerdo de adelanto en las cuentas corrientes de las distintas entidades financieras con las que operan. Esta autorización caducará el 31 de diciembre de 2015; y tendrá vigencia nuevamente desde el 02 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, donde caducará definitivamente.

Artículo 3º - Cheques de Pago Diferido: Podrá el Departamento Ejecutivo pagar a proveedores mediante este instrumento de pago y además gestionar y contratar la negociación de cheques de pago diferido, a través de los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Mendoza S.A. con cotización en la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A.. Los cheques a negociar tendrán un plazo máximo de 180 días a partir de la fecha de emisión y, en el caso de negociación se emiti-

rán conforme a las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores y el reglamento de la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. Esta autorización caducará el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 4º - Emisión de Títulos Públicos Municipales: Podrá el Departamento Ejecutivo Municipal gestionar ante la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. la cotización de títulos públicos en pesos, con un plazo máximo de cuatro años, y la negociación en el Mercado de Valores de Mendoza S.A. y otros Mercados de Valores del país. Los referidos títulos podrán ser emitidos en un Certificado global o en series, de acuerdo como lo establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. El Ejecutivo Municipal una vez realizadas las gestiones de la operatoria y previo a la contratación elevará al Honorable Concejo Deliberante un proyecto integral donde especifique: monto total de la emisión, plazo cierto y destino del empréstito, todo ello como condición previa para la aprobación de la emisión. Se afectarán en garantía los ingresos provenientes de la coparticipación federal de impuestos y la participación de impuestos provinciales pudiendo constituirse a los efectos de la implementación de las garantías un fideicomiso entre la Municipalidad de Maipú como fiduciante y la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. como fiduciario; el que será refrendado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en lo atinente a la afectación en garantía de los ingresos provenientes de la coparticipación federal de impuestos y la participación de impuestos provinciales.

Artículo 5º - Préstamo Gobierno de Mendoza: Podrá el Departamento Ejecutivo gestionar y contratar con el Gobierno de la Provincia de Mendoza un anticipo financiero que caducará el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 6º - Convenio de pago en cuotas con proveedores, contratistas y Organismos Públicos: Podrá el Departamento Ejecutivo celebrar con proveedores contratistas y Organismos Públicos, convenios de pago en cuotas. El convenio incluirá el capital, los intereses por mora incurridos y los intereses de financiación en función al plazo de pago. La tasa de interés no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina vigente al día de la celebración del convenio. El plazo de pago no deberá superar de 18 meses, pudiendo pactarse un plazo de gracia para el pago de la primera cuota. La autorización para

formalizar los convenios caducará el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 7º - Para atender y garantizar los pagos de las operaciones citadas anteriormente: capital intereses y gastos podrá el Departamento Ejecutivo afectar en garantía los ingresos de la Coparticipación Federal de Impuestos y la participación de impuestos provinciales. Asimismo podrá constituir fideicomisos sobre cuentas a cobrar de contribuyentes.

Artículo 8º - Los fondos provenientes de las operaciones serán destinados a abonar compromisos devengados, que tengan su origen en erogaciones corrientes y de capital del ejercicio 2015, y las que se generen durante 2016.

Artículo 9º - El monto total por las operaciones descriptas en los artículos anteriores no podrá superar la suma de pesos treinta y cinco millones con 00/100 (\$ 35.000.000,00).

Artículo 10º - Las operaciones citadas anteriormente se efectuarán dentro del marco de las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal (Nº 25917) y Ley Provincial de Responsabilidad Fiscal (Nº 7314) y sus modificaciones.

Artículo 11º - Ante el uso de los instrumentos citados en cualquiera de los precedentes artículos, el Departamento Ejecutivo estará obligado a informar al Honorable Concejo Deliberante dentro de los diez días hábiles, adjuntando la documentación que acredite la generación del gasto o el recurso. Dicha condición es indispensable para acreditar la validez del acto administrativo correspondiente.

Artículo 12º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.

Miriam Gallardo

Presidenta del H.C.D.

Héctor Damián Peirone

Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO Nº 1.030

Ciudad de Maipú: 02 de noviembre de 2015.-

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal Nº 5739 cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Alejandro D. Bermejo

Intendente

Jorge O. Silva

Sec. de Hcda. y Administración Bto. 16432

20/1/2016 (1 P.) \$ 408,00

MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN**ORDENANZA Nº 8.183/2015**

Visto: Las constancias obrantes en el expediente Nº 15506-DR-2015; caratulado: "Dirección de Rentas, eleva proyecto de Ordenanza Tarifaria 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo, ha remitido a consideración de este Cuerpo, el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2016;

Que atento el proyecto precedentemente individualizado, se ha procedido a la realización de Talleres de discusión y análisis entre los miembros de este Honorable Concejo Deliberante y los funcionarios municipales con injerencia en su conformación y aplicación;

Que como producto de dichas jornadas, el Cuerpo Deliberativo procede a dar tratamiento y aprobación al despacho consensuado entre todas las partes intervinientes;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1079

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN**ORDENA:****CAPITULO I****NORMAS GENERALES**Ejercicio tributario

Artículo 1º - Apruébese para el ejercicio tributario de la Municipalidad de Guaymallén, la Ordenanza Tarifaria, comprendiendo el período enunciado, la fecha que va desde el 1º de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016.-

Establecimiento Unidades Tributarias

Artículo 2º - Establézcase para la expresión y comprensión de los valores económicos aquí enunciados, la vigencia de la U.T.M. (Unidad Tributaria Municipal), resultando el monto a percibir por el municipio, de la multiplicación de unidades asignadas al hecho imponible, por el valor que se fija a la UTM.-

Valor Unidades Tributarias

Artículo 3º - Fijase en pesos uno con quince centavos (\$ 1.15) el valor asignado a la Unidad Tributaria Municipal, para el ejercicio 2016.

Propiedad Raíz - Vencimientos

Artículo 4º - Los servicios Directos o Indirectos a la Propiedad Raíz, se tributarán en forma bimestral, fijándose los siguientes vencimientos para el ejercicio fiscal 2016:

PERIODO	VENCIMIENTO
Pago total anual	10 de Febrero de 2016.
1º Bimestre:	12 de Febrero de 2016.
2º Bimestre:	12 de Abril de 2016.
3º Bimestre:	10 de Junio de 2016.
4º Bimestre:	10 de Agosto de 2016.
5º Bimestre:	10 de Octubre de 2016.
6º Bimestre:	14 de Diciembre de 2016.

Prórroga vencimientos

Inciso a) El Departamento Ejecutivo está facultado para prorrogar los vencimientos de Tasas y Derechos que se estipulan, en hasta sesenta (60) días corridos, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al HCD.

Derechos de Inspección - Vencimientos

Artículo 5º - Los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, Publicidad, Propaganda, Control de Pesas y Medidas, cuyos valores han sido fijados para el ejercicio fiscal 2.016, tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PERIODO	VENCIMIENTO
Pago total anual	10 de Febrero de 2016.
1º Bimestre:	12 de Febrero de 2016.
2º Bimestre:	12 de Abril de 2016.
3º Bimestre:	10 de Junio de 2016.
4º Bimestre:	10 de Agosto de 2016.
5º Bimestre:	10 de Octubre de 2016.
6º Bimestre:	12 de Diciembre de 2016.

Infraestructura Urbana

Artículo 6º - Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar el cobro de la contribución denominada Infraestructura Urbana, en la misma factura que se cobran las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, en las mismas condiciones y modalidades, discriminando el concepto.

Inciso a) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, proceder a incorporar en la Boleta de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, hasta dos (2) UTM, destinadas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymallén y en un todo de acuerdo a lo establecido por el Decreto Reglamentario Nº 991/14 del Departamento Ejecutivo.

Tasa Mínima

Artículo 7º - Establézcase como Tasa mínima por Servicios a las propiedades (directos o indirectos) incluida Infraestructura Urbana, por bimestre, en 236 U.T.M. (Tasa 215 U.T.M., Inf. Urb. 21 U.T.M.)

Tasa Mínima por Gestión Administrativa

Artículo 8º - Establézcase una Tasa mínima por Gestión Administrativa y utilización de la Infraestructura Municipal, de cien unidades tributarias municipales (100 U.T.M.), para todos aquellos padrones municipales que al 31/12/2008 se hallaban incluidos en Código de Estado 21, (mientras continúen sin recibir los servicios generales) y también para los padrones que con posterioridad no reciban los servicios generales, lo que deberá ser informado en ambos casos por la Dirección de Servicios Públicos.

Facilidades de Pago

Artículo 9º - Las facilidades de pago, por deudas tributarias y no tributarias, parciales o totales, de todos los conceptos que cobra la Municipalidad, excluidos gastos y costas judiciales, podrán ser canceladas en cuotas mensuales y consecutivas, la cantidad de cuotas a otorgar no podrá ser superior a 24 cuotas, las mismas contendrán un interés de financiación, cuya tasa de interés será fijada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal y no podrá superar a la tasa activa de interés que aplica el Banco Nación en sus operaciones de descuento en cuenta corriente bancaria. Fijese como importe mínimo, para la formulación de planes de facilidades en la cantidad de 300 UTM. Asimismo el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluido intereses y recargos, 100 UTM

A los fines de la instrumentación del plan de pago se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Podrán acceder a planes de pago aquellas personas que sean titulares de las deudas por las cuales se solicita el mismo y o que acrediten un interés legítimo en asumir el compromiso.
- Para deudas cuyo pago sea periódico, solo se podrá incluir las deudas vencidas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de la aplicación de la presente Ordenanza, debiendo tener al día el pago de toda deuda periódica vencida del ejercicio corriente al día de suscripción del plan de pago.
- Para el caso de deudas no periódicas, tributarias y no tributarias solo se podrán incluir a aquellas que al día de suscripción del plan se encuentren vencidas.
- Los contribuyente/responsable deberá tener cancelado las deudas vencidas del ejercicio corriente y abonar un anticipo o primera cuota del 20% como mínimo del monto adeudado más recargos por morosidad y el resto en hasta 17 cuotas.
- Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial y o cuando por razones de recaudación lo ameriten, con autorización del Director de Rentas, se podrá otorgar con 10% conatos y cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 36 cuotas, correspondiendo adaptar los valores según los parámetros establecidos en este artículo.
- Para el caso de deudas cuyo origen sean multas, excepto las producidas por infracciones de tránsito, se podrá otorgar hasta 6 cuotas, debiendo la primera cuota ser del 30 % de la deuda incluido recargos por morosidad.
- Para el caso de multas o infracciones de tránsito, la facilidad de pagos que pudiere otorgarse deberá ser autorizada por el Juez vial que la aplicó, en la forma y términos del art Nº 100 de la Ley 6082/1993

Bonificaciones

Artículo 10º - Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, y los titulares de Industrias, Comercios y Actividades Civiles podrán optar por el pago total del año 2.016, gozando en tal caso, de una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre el monto total, que se consignará en el boleto de pago. Quien realice el pago de esta forma, no recibirá ni ajuste ni factura por el resto del ejercicio, salvo que se trate de modificaciones en la base imponible de la determinación de las tasas.

Incentivo Tributario

Artículo 11º - Bonifíquese con un 5% (cinco por ciento) en el valor

anual de la Tasa Municipal, período 2.016, a todo contribuyente que durante el período 2.015 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales en término y con un 5% (cinco por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal, período 2.016, a todo contribuyente que durante el período 2.014/2.015 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales en término.

Artículo 11° Bis: Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda, la instrumentación de sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

- a) Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bien se trata en cada sorteo.
- b) Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

Tasa administrativa cero

Artículo 12° - Se exime del pago de los Derechos de Actuación Administrativa, Sellado e Inspección por la Transferencia de Medidores de Luz, a los Jubilados y Pensionados, que acreditando su condición como tal, perciban un haber inferior al fijado en la Ord. 3890/94 (y/o sus modificatorias). Para la eximición de Tasas el peticionante deberá ser titular de la propiedad referida, y ésta deberá ser único bien inmueble registrado a su nombre, hecho que deberá acreditarse con un informe expedido por el Registro de la Propiedad Raíz de Mendoza.

Derecho de petición gratuito

Artículo 13° - Toda denuncia, personal o de grupos, que se presente ante el Municipio, por problemas que afecten al bien común y/o que lesionen los intereses de un sector de la comunidad, serán recibidas y gestionadas sin cargo alguno.-

CAPITULO II

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ SERVICIOS DIRECTOS O INDIRECTOS

Tabla de avalúo

Artículo 14° - Las propiedades del Departamento que se encuentren afectadas directa o indirectamente con la prestación de los Servicios Generales y Especiales, tributarán, bimestralmente los valores en UTM que se fija en el Artículo siguiente, conforme al Avalúo Municipal asignado en cada una, y dentro de la categoría que le corresponda.-

Anexo I - Tabla de avalúos

Artículo N° 14 Bis: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar a través de la Dirección de Catastro Municipal todas las acciones conducentes para lograr como base de cálculo para el pago de las tasas por servicios a la propiedad raíz, al avalúo provincial fijado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Mendoza. Mientras se adecue la información y los soportes informáticos se mantendrá la base de cálculo establecida en el artículo N° 14 siguientes y concordantes de la presente Ordenanza, debiendo comunicarse esta aplicación al H.C.D.. Si por aplicación del avalúo provincial se produjeran modificaciones en el valor de la tasa, la misma se aplicará a partir de su determinación.

Artículo 15° - En conformidad al Artículo precedente las propiedades tributarán, conforme se establece en la tabla denominada: Anexo I - Tabla de Avaluos - que forma parte integrante de la presente -, y con las observaciones de los artículos subsiguientes:

De los terrenos baldíos en general

Artículo 16° - Adoptase las siguientes bases para el cálculo de las Tasas:

Inciso a) Baldíos sin cierre: Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana) en UTM que surge de la escala, se incrementa en un 100 %.

Inciso b) Baldíos con cierre: Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana), en UTM que surge de la escala, se incrementa según la siguiente calificación:

Orden	Superficie	Recargo
1	De 0 m ² a 300 m ²	15%
2	De 301 m ² a 600 m ²	20%
3	De 601 m ² a 1000 m ²	25%
4	Más de 1000 m ²	30%

Inciso c) De los inmuebles en general: Aquellos inmuebles en los que exista emplazamiento de estructuras por soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, e independientemente de otras sobretasas que pudieren existir, tendrán una sobretasa del cien por ciento (100%), no pudiendo ser dicha tasa inferior a 2500 UTM

De los terrenos con condiciones particulares

Artículo 17° - Según las características que se detallan a continuación, tributarán:

Inciso a) R y B 15: El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos abiertos, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el mismo se verificará por la Dirección de Catastro, mediante la presentación del reclamo por expediente.

Inciso b) Código R y B 25: El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos cerrados, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el mismo se verificará por la Dirección de Catastro, mediante la presentación del reclamo por expediente.

Inciso c) Código R y B 35: Las propiedades ubicadas en loteos clandestinos, o en vías de regularización, conforme a la legislación que corresponda y cuya superficie individual no supere los 250 m² y cualquiera sea la categoría que le corresponda, pagarán la tasa mínima por los Servicios Generales.

Inciso d) Código R y B 40: Todas aquellas propiedades de características rurales, que estén ubicadas en Zonas urbanas o suburbanas del Departamento de Guaymallén, que tengan una superficie igual o mayor a los 2.000 m² que respondan a la mínima unidad económica y posean derecho de riego, tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

Inciso e) Código R y B 45: Todas aquellas propiedades ubicadas en Zonas Rural del Departamento de Guaymallén, cuya superficie mensurada sea mayor a los 5.000 m², tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

Inciso f) Código R y B 50: Toda propiedad ubicada en el Departamento de Guaymallén afectadas a loteos y/o fraccionamientos con ejecución real de obras de urbanización, que posean los servicios de agua potable, energía eléctrica y cloacas conforme a planos de proyectos de obra debidamente visados, tributarán una tarifa de U.T.M. 100 bimestrales, hasta tanto se regularice dicho loteo y/o fraccionamiento en forma parcial y/o total. El mencionado código será incorporado única y exclusivamente en aquellos casos en los que el titular dominial solicite expresamente el empadronamiento de dicho emprendimiento ante las autoridades de la Dirección de Catastro previa presentación de los mencionados Planos de Obras de Urbanización visados. El seguimiento de la concreción de dichas obras se realizará mediante inspecciones ordenadas por la Dirección de Catastro; en caso de paralizarse las mismas, el inmueble en cuestión será reencasillado con el R y B que corresponda.-

Inciso g) Código R y B 60: Todas las propiedades con características de baldío (abierto o cerrado) y/o edificados ubicadas en el Área Rural y Complementaria del Departamento de Guaymallén que tengan una superficie de terreno igual o mayor 500 m²., hasta una superficie de 5000 m², pagarán el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

Inciso h) Código R y B 95: Incluye a las propiedades determinadas según lo establecido en el Artículo 8 (Tasa mínima de gestión administrativa)

Inciso I) Código de R y B 99: Todas las propiedades encuadradas bajo el régimen de propiedad horizontal como unidad, cuya designación (uso) sea el de cochera, tributarán un valor de 100 UTM, bimestrales (ver artículo 25°, inciso C)

Inciso j) Pasillos Comuneros y parcelas con siguientes destinos específicos:

Acápiteme 1) Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros, pasajes de indivisión forzosa que sirvan de acceso a los frentistas, no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Dirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 25.

Acápiteme 2) Todas aquellas parcelas destinadas a la instalación de Obras de servicio (perforación de agua, estaciones transformadoras,

estaciones reductoras de gas, etc.), no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Dirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 24.

Inciso k) Loteos y Emprendimientos Privados: Independientemente de sus reglamentaciones internas, las propiedades que constituyan un loteo o emprendimiento privado, tributarán conforme al avalúo Municipal asignado a cada lote o vivienda, dentro de la categoría que le corresponde, dejándose sin efecto cualquier otra ordenanza que se hubiere aplicado y contraria a lo establecido en el presente artículo

Inciso l) Terrenos Baldíos Sin Cierre: Los aspectos relacionados al cierre y limpieza de baldío, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza N° 7826/2012.

Alumbrado Público

Artículo 18° - Las propiedades baldías con frente o salida a calles que reciben el Servicio de Alumbrado Público, pagarán un canon establecido por Ley, referido en el Capítulo de Alumbrado Público - C. A. P. fijado en \$ 7.30 por Bimestre. Este cargo se modificará de acuerdo a las disposiciones del Ente Provincial Regulador Eléctrico.-

Conservación de calles y pavimento

Artículo 19° - El importe correspondiente a este rubro, es parte constitutiva del valor total de la tarifa indicada en el Anexo del Artículo 15°. Roturas de calles y/o veredas - Registro de Autorizaciones

Artículo 20° - Toda entidad pública, semipública, empresa privada o persona, que procediera a la rotura de la vereda, calzada de tierra o pavimento o cualquier otro espacio público, es responsable de su reparación, conforme lo instituido en la Ordenanza N° 7133/07 y/o sus modificatorias, que expresa:

Transcripción Ordenanza N° 7133/06

Registro de autorizaciones

Artículo 1° - Crease para su utilización en el ámbito de la Municipalidad de Guaymallén, el Registro de Autorizaciones para la afectación de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, con motivo de ampliación o reparación de ductos para la provisión de servicios públicos.-

Objetivo del registro

Artículo 2° - El Registro de Autorizaciones, tiene como objetivo fundamental, condensar en una unidad registrable, la siguiente información:

- Solicitud de Autorizaciones para proceder a la rotura de calles, aceras y calzadas.
- Afectación tributaria.
- Medidas de seguridad a adoptar para el resguardo de personas, animales o bienes de terceros.
- Instrucciones sobre restitución de la cosa a su estado anterior
- Plazos para la restitución de la cosa
- Verificación sobre la calidad de los trabajos reparativos
- Observaciones sobre la calidad de la reparación
- Notificaciones sobre incumplimientos
- Sanciones
- Reincidencias

Formularios

Artículo 3° - Facultase al Departamento Ejecutivo, para que proceda al diseño de un formulario, que contemple la información indicada en el artículo 1°, con el objetivo de su uso y llenado en forma previa ante cada solicitud de autorización, por parte de las empresas prestataria de servicios públicos.-

Prohibición

Artículo 4° - Prohíbese a las empresas prestataria de servicios públicos, proceder a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin cumplimentar en forma previa el llenado del formulario indicado en el artículo 3° de la presente. Se establece excepción, sólo motivada por cuestiones de urgencia ante un estado de peligro para la seguridad pública. Ante el supuesto; se deberá dar parte e información al municipio en el plazo inmediato posible a la intervención.

Sanciones

Artículo 5° - Establézcase las siguientes sanciones pecuniarias, ante el incumplimiento de lo estatuido en la presente:

Situación	U.T.M.
a) Cuando se proceda a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin haber obtenido la autorización previa correspondiente.	5.000

b) Incumplimiento de medidas de seguridad a adoptar para el resguardo y seguridad de personas, animales o bienes de terceros. 10.000

c) Observaciones sobre la calidad de la reparación: mediará notificación que establezca modalidad de reparación, tipo de materiales y plazo de cumplimiento 0

d) Incumplimiento punto anterior (según grado de incumplimiento) De 1.000 a 10.000

e) Reincidencias: primera reincidencia, ante cualquiera de los casos: el doble de lo instituido. Segunda o mayores reincidencias, se duplicará el nuevo monto base.

Las empresas solicitantes, deberán realizar las correspondientes reparaciones, dejando las vías de circulación, en las condiciones originales, en un plazo máximo de 15 (quince) días, a partir de la comunicación fehaciente del inicio de obra, debiendo abonar como derechos, los especificados en tabla siguiente:

Orden	CONCEPTO	U.T.M.
1	Por Inspección de compactación, cada 100 metros lineales o fracción	200
2	Por Derecho de ocupación de la vía pública, por m2 por día	60
3	Por rotura de calles de tierra, por metro lineal	40
4	Por rotura de calles pavimentadas con asfalto, por metro lineal	135
5	Por rotura de calle pavimentada de hormigón, por metro lineal	150
6	Por rotura de vereda, por metro lineal	20

Obras clandestinas:

Obras de avance lineal

Artículo 21° - Toda persona, física o jurídica que proceda a la realización de una obra de avance lineal en forma clandestina, será pasible de las siguientes multas:

- Si realiza presentación espontánea, tributará 300% del Aforo correspondiente
- Si es emplazada por el municipio, tributará el 500% del Aforo correspondiente
- Por incumplimiento en el plazo de reparación: por día 90 UTM

Mantenimiento de infraestructura de red de agua y pozo

Artículo 22° - Fijase en 150 UTM bimestrales, la tarifa por el Mantenimiento de infraestructura de Red de Agua y Pozo Municipal, para aquellas propiedades servidas por el municipio.-

Artículo 23° - La tarifa fijada en el Art. 22°, corresponde ser aplicada para las casas de familia o casa habitación. En caso de establecimientos Comerciales o Industriales, la mencionada tarifa se incrementará el 300%.-

Mantenimiento de infraestructura de red de agua y pozo - baldíos

Artículo 24° - Las propiedades en estado baldío, cualquiera sea su ubicación, cuando estén ubicadas con frente a la provisión de agua potable municipal, aún, cuando no posean conexión, deberán abonar bimestralmente la tasa por mantenimiento del servicio fijada en el Artículo 22° de la presente.

Tabla de valores para la determinación del avalúo municipal.

Artículo 25° - A los efectos de establecer el avalúo municipal, fijase la siguiente escala, debiéndose considerar como servicios a la propiedad, los siguientes: gas, agua, luz, cloacas, pavimento, cordón cuneta y banquina y recolección de residuos.-

Inciso a) DE LAS EDIFICACIONES: Por metro cuadrado de superficie cubierta.

Orden	Tipo de Vivienda	Ladrillo	Block	Adobe
1	VIVIENDAS			
1	Casa de adobe (Unidad de cálculo)			45
2	Casa de adobe, frente de ladrillo (Unidad de cálculo)			45
3	Casa de una planta, techo de caña y ruberoid (Unidad de cálculo)	50	45	
4	Casa de una planta, techo de hormigón, losetas o tejas (Unidad de cálculo)	55	50	
5	Casa de dos o más plantas, con altillo (Unidad de cálculo)	60	55	
2	GALPONES			
1	Cerrado, techo (caña ,barro y ruberoid) (Unidad de cálculo)	30	25	25

2	Cerrado, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	35	30	30
3	Cerrado, techo de hormigón (Unidad de cálculo)	40	35	
3	TINGLADOS			
1	Dos muros, resto abierto, techo de caña, barro y ruberoid (Unidad de cálculo)	18	16	16
2	Dos muros, resto abierto, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	22	20	20

Inciso b) DE LOS TERRENOS: Por metro cuadrado de superficie libre de mejoras

Orden	Tramo y servicios			
1	Tramo de arterias, con 1 y 2 servicios (Unidad de cálculo)	21		
2	Tramo de arteria con 3 servicios (Unidad de cálculo)	27		
3	Tramo de arteria con 4 servicios (Unidad de cálculo)	33		
4	Tramo de arteria con 5 servicios (Unidad de cálculo)	39		
5	Tramo de arteria con 6 servicios (Unidad de cálculo)	45		
6	Tramo de arteria con 7 servicios (unidad de cálculo)	60		

Inciso c) AVALÚO POR PARCELAS AFECTADAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Ley 13.512)

Superficie de Terreno s/mensura X Porcentaje de Dominio X Coef. Construcc. = VALOR1
100

Superficie cubierta Total X Porcentaje de Dominio X Coeficiente Construcc. = VALOR2
100

VALOR 1 + VALOR 2 = AVALUO

En el caso de padrones municipales de Unidades con designación de Cocheras, tributarán un valor de 100 U.T.M. luego que Dirección de Catastro realice la correspondiente categorización en el Sistema Catastral.

TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS

Artículo 26º - Por los Derechos de Inscripción de Transferencias, Hipotecas, división de condominios, anticipos de herencias, adjudicación de sucesiones, etc., se tributará por cada propiedad empadronada o no (incluso los pasillos comuneros o de indivisión forzosa), conforme la siguiente tabla:

Orden	UTM	
1	Transferencias	750
1	Transferencias (Pasillos Comuneros)	350
2	Hipotecas	550

Las certificaciones realizadas por Catastro Impositivo y controladas por el registro respectivo llevado en esa Dirección, tendrán una validez de 30 días hábiles, vencidos los cuales deberá habilitarse la boleta de transferencia. Por cada nueva habilitación se deberá abonar un monto equivalente al 100% del Derecho de Transferencia.

Artículo 27º - La Dirección de Catastro puede realizar los cambios de titularidad en los padrones municipales, de oficio a través de cruces de información con la Dirección Provincial de Catastro, posteriormente, la Dirección de Rentas, cargará en los respectivos padrones modificados, los Derechos de Transferencias respectivos.

CAPITULO III

DERECHOS DE INSPECCIONES Y HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECHANICAS

Artículo 28º - Por los derechos de inspección, aprobación, control y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas, de acuerdo al Código Tributario Municipal y Código de Edificación, se pagará por cada conjunto controlado por un solo medidor y cuando no se haya aforado previamente en el Expediente de construcción (en U.T.M.)

Orden	SITUACION	UTM
1	Por boca de suministro	6
2	Las instalaciones con carácter de emergencia, por cada treinta (30) días que se autoricen	300
3	Reconexiones únicamente, con retiro de servicios, sin modificaciones de usuario o rubro, se cobrará el aforo normal	-
4	Instalación Provisoria en local de funcionamiento temporario de Calesita Parque de Diversión, Corzos, etc.: se cobrará aforo normal.	-
5	Por cambio de sitio de medidor monofásico	50
6	Por cambio de sitio de medidor trifásico	75
7	Por transferencia de medidor de instalación monofásica, por boca	50
8	Por transferencia de instalaciones monofásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	60

9	Por transferencia de instalaciones trifásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	100
10	Por la inspección de grupos electrógenos, se pagará por Kwh	9
11	Hormigoneras, montacargas, grúas, ascensores y aparejos, pagarán por cada H. P. del motor que se accione, quedando exceptuados los edificios en construcción	9
12	Por Derechos de Inspección de letreros se pagará por M2 o fracción, cualquiera sea el sistema de iluminación. Cuando se requiera, para su instalación, la construcción de estructuras, deberán presentarse los planos respectivos y solicitar su aprobación, previa a su instalación	9
13	Maquinarias de fábricas y manufacturas en general, se pagará por cada H. P. del sector que los accione	9
14	Por los derechos de inspección de motores eléctricos, se pagará c/ H. P.	9
15	Por Derechos de Inspección de motores hidráulicos, turbinas, térmicas, a vapor, nafta, gasoil, gas, etc. se pagará por cada H.P. o fracción	5
16	Proyectores cinematográficos, por cada uno	15
17	Por Derechos de Inspección de Rectificadores, Convertidores, se pagará por cada 5 Kwh. o fracción	12
18	Por los derechos de inspección de motores de refrigeración central, se pagará por cada 10.000 frigorías	25
19	Por los derechos de inspección de transformadores, se pagará cada 5 Kwh. o fracción	30
20	Verificación de la Seguridad, Capacidad de ascensores, Habilitación periódica, el 200% del Derecho de los Motores que se accionan	-
21	Obras en construcción, por cada H. P. o Kw	40
22	Por instalaciones trifásicas se pagará, por cada H. P. o Kw	40

Artículo 29º - Por la aprobación, certificación y ensayos efectuados por la Sección de Electromecánica, se pagará:

a. APROBACIONES:

Orden	SITUACION	UTM
1	Por la aprobación de cada copia de planos de electricidad	250
2	Por la aprobación de documentación y/o planos del servicio contra incendio, zonas de televisión por cable u otros fines	300
3	En caso de observaciones se cobrará como otra aprobación (la nueva revisión).	

Artículo 30º -

Orden	UTM	
1	Por cada medidor, se cobrará como mínimo una (1) inspección por planta, siendo el valor de cada inspección	300
2	Para toda otra inspección de electricidad y/o subsiguientes, se cobrará por cada una	300
3	Por cada una de las inspecciones rechazadas, se cobrará	350
4	Por inspección y verificación de ruidos y/o vibraciones, por cada una	500
5	Por inspecciones omitidas	500
6	Por análisis de Certificados de aptitud técnica en ascensores de edificio, realizados por terceros debidamente autorizados, en forma anual.	750

Obras eléctricas clandestinas

Artículo 31º - Fíjese los siguientes valores para la normalización de las obras eléctricas que se hubieran realizado en forma clandestina:

- a) Presentación Espontánea: El recargo será del 300% del aforo normal.
b) Presentación compulsiva (mediante orden escrita): El recargo será del 500% del aforo normal.

CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE, MORALIDAD, RUIDOS MOLESTOS, ETC, DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

Normas de Procedimiento

Artículo 32º - Establézcanse las siguientes disposiciones para el ejercicio de las actividades económicas aquí reglamentadas:

Inciso a: No se podrá iniciar la explotación o ejercicio de un Comercio, Industria, Espectáculo Público, instalación o realización de Publicidad o cualquier otra actividad gravada con tributo, sin antes obtener la Habilitación o Autorización Municipal correspondiente.- No observar esta disposición hará pasible de sanción a los responsables de la acción, con multas específicamente previstas a través de Ordenanzas o equivalente al aforo de doce (12) bimestres de la actividad equivalente explotada, con más la inmediata clausura.

Inciso b: No se podrá ampliar, modificar la actividad (Cambio de Rubro), ni realizar traslado de un Comercio o Industria, etc. sin que medie presentación previa por parte del/los interesados, dando cuenta de ello a la Administración Municipal. La Autorización estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la Habilitación de un Nuevo Comercio.- Las Clasificaciones existentes tendrán vigencia en el nuevo domicilio cuando no se hayan modificado las Categorías originalmente asignadas.- El tratamiento de excepción o sanción que reciben éstos casos, queda sujeto al régimen establecido en el Inciso anterior (inciso a: Habilitación de Comercio).

Gestión de inspección y habilitación de comercios

Artículo 33º - Establézcanse las siguientes disposiciones para la Habilitación de una actividad económica:

Inciso a) La iniciación de Expedientes de Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, que cuenten con factibilidad, se hará conforme a normas expresamente previstas al respecto, pero en forma previa a la formalización del trámite respectivo, Mesa General de Entradas exigirá el Comprobante de Pago expedido por Patentes Generales, correspondiente al Arancel dispuesto para el Trámite de Habilitación, cuyo importe no será reembolsable, dado su carácter de Costas de Gestión.-

Este Arancel equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) del Derecho Anual de Inspección previsto en la presente Ordenanza para la Última Categoría aforada con valor del Rubro principal que se pretenda Habilitar. Derecho Mínimo: 500 U.T.M.

Inciso b) Para formalizar la gestión de Habilitación de Comercio, la Dirección de Comercio exigirá al/los peticionante/s - responsable/s, la presentación de la 1ra. Y 2da. Hoja del D.N.I. con domicilio actualizado, e incorporar en expediente, el respectivo comprobante de Titularidad sobre el inmueble a ocupar, o el correspondiente Contrato de Locación - Sellado, o un Contrato de Comodato - Sellado y/o AUTORIZACION FIRMADA, suscripto por el titular del inmueble, certificado por Escribano Público, o Autoridad competente de la Dirección de Rentas (Departamento Patentes Generales) o de la Dirección de Comercio, Industria y Saneamiento.

Inciso c) El Departamento de Patentes Generales, dependiente de la Dirección de Rentas, en forma conjunta con el área competente de la Dirección de Industria, Comercio e Inspección General, formalizarán la Gestión de Habilitación de Comercios, Industrias, etc., y entregarán el certificado respectivo para que se efectúe con posterioridad, la Inscripción en los organismos de Recaudación Fiscal, nacionales y provinciales.

Inciso d) No se dará curso a la Gestión de Habilitación de un Comercio, Industria, etc. en un inmueble cuyo Padrón municipal o Ficha Cuenta de Comercio, Industria o Servicios, mantenga deudas por cualquier concepto con el Municipio. En este caso los responsables deberán previamente cancelar las mismas, o suscribir, con aval suficientemente acreditado, un Plan de Pago sobre el Total de la Deuda.

Inciso e) Cuando por causas NO imputables a la Administración Municipal, un Expediente con Gestión de Habilitación de Comercio, Industria, etc. se deba postergar su tratamiento por un lapso superior a Noventa (90) días corridos, para que sus titulares puedan resolver la falta de: Factibilidad o Ejecución de Trabajos de Adecuación Reglamentaria en el local, los responsables de la actividad deberán solicitar un Plazo Especial de Ejecución y Nueva Reinspección de Habilitación. Para ello, por Nota presentada ante Mesa General de Entradas requerirán una Prorroga Especial para resolver la Habilitación del Comercio.

Acápites 1) En dicha gestión, los peticionantes - Titulares - determinarán la Fecha de Reinspección prevista, oportunidad en la que deberán haber ejecutado cabalmente los trabajos y/o requisitos reglamentariamente pendientes. Las Prórrogas Especiales NO podrán exceder los Noventa (90) días corridos. Cumplido este plazo sin accionar, el expediente pasa al archivo.

Acápites 2) Cuando en un Local donde se pretende instalar un Comercio, Industria, etc. no se reúnan las condiciones reglamentarias

mínimas para el funcionamiento del rubro declarado, no se podrá dar inicio a la explotación del mismo, hasta tanto se adecue el local y/o sus instalaciones a las normas reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de sanción con multa y/o la clausura del local. La Dirección de Industria, Comercio e Inspección General deberá, en instancia inicial, notificar fehacientemente, con copia incorporada en el Expediente respectivo, sobre los objetivos y consecuencias de estas previsiones, y la inconveniencia de iniciar Trámites de Apertura de Comercio en Locales cuya construcción o instalaciones no se encuentren PREVIAMENTE adecuadas a Norma Reglamentaria vigente para el Rubro.

Acápites 3) La Administración Municipal, cuando advierta irregularidades sobre Plazos de Gestión de Obras pendientes de ejecución, podrá, "de oficio", exigir y/o imputar el pago de este Sellado, indebidamente obviado.

Inciso g) Cuando en un Local donde se pretende instalar un Comercio, Industria, etc. no se reúnan las condiciones reglamentarias mínimas para el funcionamiento del rubro declarado, no se podrá dar inicio a la explotación del mismo, hasta tanto se adecue el local y/o sus instalaciones a las normas reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de sanción con multa y/o la clausura del local. La Dirección de Comercio deberá, en instancia inicial, notificar fehacientemente, con copia incorporada en el Expediente respectivo, sobre los objetivos y consecuencias de estas previsiones, y la inconveniencia de iniciar Trámites de Apertura de Comercio en Locales cuya construcción o instalaciones no se encuentren PREVIAMENTE adecuadas a Norma Reglamentaria vigente para el Rubro.

Inciso f) Cuando en una Gestión de Habilitación de Comercio, etc., el Titular, Responsable NO adecuara el Local a las previsiones Reglamentarias ordenadas, dentro del término fijado de Noventa días (90), y transcurriera este tiempo sin que medie Nota Especial con "Pedido de Prorroga y Reinspección", o NO sin que existiera en inmueble actividad alguna, o no se manifieste expreso interés de sus titulares por mantener activa la Gestión de Habilitación, se interpretara esta actitud como un DESESTIMIENTO DE PEDIDO DE HABILITACIÓN, y se girará el Expediente respectivo al Archivo Municipal.-

Acápites 1) Cumplido el Archivo del caso, y si en forma extemporánea se pretendiera reactivar el mismo, se denegará la petición, en mérito a la absoluta falta de acciones y comunicación asumida por el/los responsables en su oportuna instancia de procedimiento. Corresponderá en estos casos formalizar Nuevo Trámite de Apertura, cumpliéndose con todas las obligaciones, gestiones y costas, incluida la obtención de la respectiva FACTIBILIDAD, ya que la primitiva caducó en dicho término.

Acápites 2) Para esa Nueva Solicitud de Habilitación, de las gestiones anteriores solo se podrá utilizar: Las Certificaciones, Contratos, Estatutos y otros Documentos o constancias, Tributarias o Personales del peticionante.-

Acápites 3) Las actuaciones e información municipal que obraran en el Expediente Archivado NO podrán reactivarse, ni utilizarse en beneficio de partes, quedando anuladas, carentes de valor como constancia o gestión cumplida, debido al RENUNCIAMIENTO tácito en el que incurrió su titular y por la CADUCIDAD operada de pleno derecho, y por el sólo vencimiento de los plazos.

Obligatoriedad del pago de los derechos de comercio, industria y actividades civiles.

Artículo 34º - El pago de los tributos municipales, es condición necesaria y excluyente para el normal desarrollo de la actividad, El Departamento Ejecutivo, debe observar y cumplimentar las siguientes disposiciones:

Inciso a) NO SE DA CURSO A LOS TRAMITES de Anexo o Modificación de Rubro, de baja parcial o total, de Traslados de Comercio, Industria, etc., de Transferencias de Titularidad y toda otra gestión afín, sobre aquellos establecimientos cuyos titulares MANTENGAN IMPAGOS LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO y/o cualquier otro tributo municipal. Para resolver esta contingencia, los peticionantes, titulares del establecimiento, deberán cancelar la totalidad de la Deuda que por Derechos de Comercio mantiene con el Municipio. Como alternativa para el presente caso, la Dirección de Rentas podrá otorgarle al/los peticionantes un Plan de Pagos, el que será concedido al responsable, conforme normativa vigente.

Inciso b) La falta de pago de tres (3) períodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternados de Derechos de comercio durante el

ejercicio fiscal, dará lugar a la caducidad de la habilitación comercial, la que deberá ser decretada por el Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice esta situación, disponiéndose el pago correspondiente, bajo apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto de Clausura.

Obligatoriedad de libretas de sanidad municipal

Artículo 35º - Los Titulares, Encargados y todo el Personal que presta servicios en Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio, están obligados a proveerse de la LIBRETA DE SANIDAD, que específicamente otorga la Dirección de Salud de esta Municipalidad, o cualquier otro organismo público, al menos cada 1 año. No observar lo aquí dispuesta hará pasible a los responsables del Establecimiento de las sanciones que por incumplimiento de obligación se hallen vigentes.

Notificación de los requisitos de habilitación y funcionamiento

Artículo 36º - De los dispositivos de Habilitación, Condiciones Previas de Funcionamiento, Obligatoriedad del Pago de los Derechos de Comercio, etc., previstos en el Art. 34º de la presente, serán fehacientemente notificados a los titulares de los establecimientos que se pretende poner en funcionamiento, adjuntando en autos copia de esta comunicación, para en caso de ejecución de acciones por parte del D. E., ya se hallen cumplidas las pautas previas, establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Derechos de Inspección

Artículo 37º - Por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, en actividades comerciales, industriales o Servicios, se pagará Bimestralmente en U.T.M., según las clasificaciones detalladas e insertas en ANEXO II - DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, que por cuerda separada, forma parte integrante de la presente. Si en el requerimiento de nuevos rubros comerciales hubiese alguno no establecido en las clasificaciones autorizadas, se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente

Inciso a) Los Tributos establecidos en ésta Ordenanza, como AFOROS "MENSUALES" o "BIMESTRALES", NO PUEDEN FRACCIONARSE. Los mismos responden a Tributos fijados como Derechos Básicos de Explotación.

Explotación transitoria

Artículo 38º - Cuando en un Comercio Habilitado y Clasificado se pretenda explotar en forma TRANSITORIA un rubro al principal, motivados por acontecimientos o circunstancias eventuales, NO SERÁ NECESARIO FORMALIZAR EXPEDIENTE DE ANEXO.- Mediante Nota presentada ante el Departamento Patentes Generales se podrá Declarar el Rubro que se explotará, determinando la permanencia de su ejercicio.-

El Sellado Administrativo correspondiente a esta Gestión Acelerada es de 200 U.T.M. El Departamento Ejecutivo, reglamenta el trámite abreviado y confecciona el listado de actividades transitorias.

Rubros anexados permanentemente

Artículo 39º - Las Actividades secundarias explotadas en MÍNIMA ESCALA como Anexos Permanentes de Comercio, Tributarán el 10% del Aforo correspondiente al Rubro Principal del Establecimiento, (con la excepción de los Comercios que tienen asignadas la calificación de "POLI-RUBROS". Esta actividad Anexo Tributable, No podrá implicar una disposición de: Capital, Instalaciones y Espacios, superiores al 10% del total destinado al Comercio. Cuando estas condiciones de importancia sean superadas, el Anexo pasará a ser Clasificado en forma independiente, como Rubro Base. Sobre Cada una de las Actividades Anexas que se explote en el Comercio, corresponderá adicionar el coeficiente del 10 % consignada precedentemente.

Inciso a) Para el caso que el anexo de actividad comprenda el dispendio y/o venta de bebidas alcohólicas, se clasificará y tributará, en más; el 50% del aforo correspondiente al total de los rubros explotados por el establecimiento.

Reparto de mercaderías en general

Artículo 40º - Las Actividades de Transporte, Distribución, REPARTO, Etc., que se cumplan dentro del ejido Departamental, están sujetas a cumplir con los siguientes requisitos:

- Formalizar Expediente cumplimentando Formulario del Departamento de Patentes.
- Presentar Documentación Municipal del Establecimiento Comercial al que corresponde.
- Vehículo Aprobado por la D.C.I.y S, Reglamentario, acorde con el producto transportado.

d) Libreta Sanitaria p/responsables del Reparto, expedida por la Dirección Municipal de Salud, u organismo público

e) Libreta de Reparto correspondiente a COMERCIO ESTABLECIDO EN EL DPTO.

f) Abonar bimestralmente los Derechos de Libreta y Comercio, según Tributos:

Cuando el reparto corresponda a un establecimiento de Guaymallén, Habilitado y Clasificado, Abonará anualmente, de percepción bimestral:

Utilitarios y/o camionetas	Camión de un eje	Camión de dos ejes o más
800 UTM	1.200 UTM	1.600 UTM

Ventas ambulantes de mercadería en general

Artículo 41º - Si se tratase de una Actividad Comercial Autónoma, su responsable será Calificado como VENDEDOR AMBULANTE, quién en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Disponer de Vehículo Aprobado por D.C.I. y S., en condición según reglamentación vigente
- Proveerse de Libreta Sanitaria, expedida por la Dirección de Salud Municipal u organismo público.
- Proveerse de la LIBRETA DE REPARTO Municipal respectiva
- Presentar Inscripción en AFIP en caso de ser trabajador independiente, sino constancia de inscripción del empleador.
- Inscribirse en el Registro Municipal de VENDEDORES AMBULANTES de la D.C.I.y S.
- Fijar Domicilio Especial en Guaymallén, con Aval del titular del inmueble citado.
- Abonar Bimestralmente los Derechos de Comercio.

Categorías de la actividad

Artículo 42º - A los efectos de determinarse la Categoría de un Comercio, Industria o Actividades de Servicio, se tendrán en cuenta, las características típicas y/o particulares de cada actividad, merituándose los siguientes factores:

- Superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.
- Superficie cubierta afectada por toda la actividad ocupada, debiéndose considerar como tal, las ocupadas o destinadas como áreas principales, auxiliares, de servicio, etc., y tengan éstas carácter permanente, transitorio, eventual, etc.
- La ubicación del establecimiento en el Departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zona actividad.
- La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- Cantidad de personas afectadas a la actividad, según las características particulares de la misma.
- Modalidad, medios y volúmenes de bienes existentes, propios o no, destinados y/o afectados con la actividad para su explotación, servicio, comercialización, manufactura, etc.
- La cantidad de Cajas Registradoras que posea el establecimiento.- Derechos de inspección y control de seguridad explotación y funcionamiento de instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de sonido, transmisión de datos y de video.

Artículo 43º - En aquellas Actividades de Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios, donde se utilicen más de 250 UNIDADES MOTRICES para accionar su funcionamiento, se abonara bimestralmente un adicional en U.T.M., equivalente al 20% - veinte por ciento sobre los tributos de la principal actividad clasificada, como Derechos de Inspección.

Las UNIDADES MOTRICES referidas, corresponden al Equipamiento Eléctrico, Electrónico, Electromecánico, Térmico, de Audio, Video, Presión etc., y los Valores de Medición son:

Orden	Concepto	Unidad
1	Electromotor	HP
2	Letrero luminoso - iluminado	M2
3	Equipo eléctrico - electrónico	Kw
4	Equipo de calefacción	Boca Servicio
5	Horno - Secadero - Tostadero	M3
6	Equipo de video	Visor
7	Transformador - rectificador - Soldador	Kw
8	Equipo de sonido	Parlante
9	Motores de combustión	HP
10	Recipientes de presión	M3
11	Cámaras frigoríficas	M3
12	Equipo de refrigeración	Boca servicio

Inciso a) El Cálculo General de UNIDADES MOTRICES se efectúa...

tuara considerándose las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en forma individual, sin acumulación de fracciones, determinándose luego el total, a partir de la suma de la Capacidad o Potencia de los distintos elementos encontrados en el Establecimiento.-

Inciso b) Los Establecimientos donde se utilicen desde 100 Hasta 250 UNIDADES MOTRICES para ejercer su Explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-

Inciso c) Los Establecimientos donde se utilicen desde 25 Hasta 100 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-

Inciso d) Los Establecimientos donde se utilicen desde 5 Hasta 25 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 5 % (Cinco Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-

Inciso e) Cabinas, Casetas con Teléfono Público instalados en Vía Pública:

1	Por C/Línea-Aparato	80 UTM
2	Canal de Circ. Cerrado de Video por aire, c/abonado de la Red Domiciliaria	30 UTM

Inciso f) Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. en la vía pública, se pagará:

Por cada poste de línea aérea. 100 utm

Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles

Artículo 44° - El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

Tasa de construcción y registración de emplazamiento de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles.

Artículo 45° - En concepto de Tasas por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y requisitos formales por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en el artículo 44° de la presente, se debe abonar un importe por única vez de cincuenta mil UTM (50.000 UTM). El cien por ciento (100%) de este aforo, se abona al inicio de la tramitación y no es reembolsable, dado su carácter de costas de gestión administrativa.

Tasa por inspección en materia de seguridad por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicaciones móviles.

Artículo 46° - En concepto de Tasa por el Servicio de Inspección de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, con idénticos vencimientos que los Derechos de Comercio, Industrias y Act. Civ., se deberá abonar una tasa bimestral de:

Orden		UTM
1	Independientemente de su altura	20.000
2	Según diámetro (antenas parabólicas):	20.000
3	Multas por rechazo y omisión de inspecciones	
1	Primera infracción	18.000
2	Por infracciones subsiguientes	36.000
4	Por estudio de documentación referido a medición de ondas no ionizantes, realizadas por organismo competente.	18.000

Inciso a) En caso de detectarse el emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, ya sea en terreno municipal o privado, instaladas en forma clandestina, sin habilitación municipal, deberán abonar una multa equivalente a quinientas mil (500.000) UTM, sin perjuicio que el municipio realice las acciones judiciales civiles, penales o criminales que corresponda.

Tasa por inspección en materia de seguridad por el emplazamiento de estructura soporte para redes tipo Wimax (acceso a internet).

Artículo 46° (Bis): En concepto de Tasa por el Servicio de Inspección de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, con idénticos vencimientos que los Derechos de Comercio, Industrias y Act. Civ., se deberá abonar una tasa bimestral de:

Orden		UTM
1	Independientemente de su altura, peso, diámetro, etc.	12000
2	Multas por rechazo y omisión de inspecciones	
1	Primera infracción	4.000
2	Por infracciones subsiguientes	10.000

CAPITULO V

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 47° - Establézcase el siguiente régimen para la imposición de tributos para edificaciones u obras en general:

Inciso a): Deberá solicitarse autorización ante la Municipalidad de Guaymallén (conforme a formularios aprobados que se proveerán con cargo al interesado) para:

1. Construir nuevos edificios, obras en general y sus instalaciones complementarias.
2. Ampliar, refaccionar, transformar o modificar edificios, obras en general y construcciones y/o estructuras existentes y/o en ejecución y sus instalaciones complementarias.
3. Renovar y refaccionar estructuras de techo.
4. Cerrar, abrir o modificar vanos.
5. Puentes para vehículos, peatones y rampas para discapacitados.
6. Instalar vitrinas, toldos, carteleras, anuncios y toda instalación que requiera estructura resistente.
7. Todo tipo de instalación, reparación, refacción, etc., de índole eléctrica y/o electrónica.
8. Construir nuevos sepulcros, ampliar o refaccionar los existentes.
9. Ejecutar demoliciones.
10. Ejecutar obras de urbanización en general.

Inciso b): El aforo para el pago de los derechos, por los conceptos mencionados, será un único valor que incluye Obra Civil, Instalación Sanitaria e Instalación Eléctrica, los cuales se discriminan de la siguiente forma:

1	Obra Civil	70%
2	Instalación Sanitaria	15%
3	Instalación Eléctrica	15%

Esta discriminación se tendrá en cuenta cuando se presente documentación que no incluya alguno de los rubros mencionados, en el caso de aquellas obras que por su destino no contengan alguno de dichos rubros.

En todos los demás casos, se cobrará el aforo completo.

Inciso c): La base para la determinación de los derechos de obra civil se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula. El aforo surgirá de aplicar sobre el valor VB, valor base, los porcentajes fijados en cada ítem.

$$VB = VI * S * U * D * C$$

Donde: VB: Es el valor base y será el resultado de multiplicar el valor índice por la superficie a construir y/o construida, por un coeficiente de ubicación de la construcción, por un coeficiente de destino y por un coeficiente según la categoría de la misma.

VI: 5000 U.T.M.

S: Superficie cubierta de la unidad a construir o declarar. Se computa el total de la superficie medida en planta, aún en locales techados abiertos. Las galerías abiertas y los aleros se tomarán como media superficie.

U: Coeficiente que dependerá de la zona donde se realice o esté realizada la construcción. Se establecen las siguientes áreas y los respectivos valores:

Orden		Coeficiente
1	Área urbana	1.50
2	Área complementaria	1.50
3	Área rural:	-
4	construcción para uso de la propiedad rural	1
5	construcción para otro uso	1.5

D: Coeficiente que dependerá del destino de la edificación. Se establecen los siguientes destinos y sus respectivos valores:

Orden		Coefficiente
1	Vivienda unifamiliar	1,00
2	Vivienda unifamiliar en Loteos Privados	1.30
3	Viviendas multifamiliares	0.80
4	Oficinas, hoteles, moteles, residenciales, internados, hogares de tránsito, clínicas, sanatorios, maternidades	1.10
5	Salones comerciales, centros comerciales, hipermercados, bancos, gimnasios, cafés, bares, casinos, centrales telefónicas, correos, restaurantes, club nocturno, confiterías, salas para fiestas, salones velatorios	1.20
6	Industrias	0.60
7	Edificios de carácter público o semipúblico (escuelas, bibliotecas, auditorios, museos, salas de cine, templos, universidades, jardines de infantes, centros de exposiciones	0,90
8	Lugares para crianza de animales, estructuras temporarias, edificios de cochera	0.70
9	Mausoleos	1,70
10	Depósitos	0,60
11	Salones de Usos Múltiples (SUM), Quinchos	0,80
12	Casillas de Vigilancia, portales de accesos a barrios	1,20
13	Clubes, Salas de reuniones sociales	1,10

C: Coeficiente que dependerá de la categoría de la construcción, la que surgirá de la aplicación de los formularios vigentes (BIC7 y BIC8) aprobados por el Banco Catastral de la Provincia de Mendoza.

Se establecen los siguientes valores según la categoría:

Categoría 1°	1,50
Categoría 2°	1,25
Categoría 3°	1,00
Categoría 4°	0,90
Categoría 5°	0,75
Categoría 6°	0,50
Categoría 7°	1,25
Categoría 8°	1,05
Categoría 9°	0,90
Categoría 10°	0,70
Categoría 11°	0,50
Categoría 12°	0,40
Categoría 13°	1,00
Categoría 14°	0,90
Categoría 15°	0,80
Categoría 16°	0,70
Categoría 17°	0,60
Categoría 18°	0,90
Categoría 19°	0,80
Categoría 20°	0,70
Categoría 21°	0,60
Categoría 22°	0,50

Inciso d) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones eléctricas se encuentra incluida en el valor determinado en el Inciso b).

Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos es la establecida en el CAPITULO V.

Inciso e) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones sanitarias, se encuentra incluida en el valor determinado en el punto 2.

Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos, es la establecida en el CAPITULO V.

Inciso f) Si durante la ejecución de la obra se efectúan ampliaciones y/o modificaciones el Aforo será reajustado.

Inciso g) Para la determinación del derecho se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del ingreso de la documentación, salvo que la misma sea incompleta o incorrecta, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes al tiempo de completarse o corregirse aquella. Igual criterio se aplicará para las ampliaciones y/o modificaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúe cambio de proyecto.

Inciso h) Cuando una misma obra conste de unidades constructivas de distinto destino de uso, lo que determinará que sean comprendidas en más de una categoría, el monto total del derecho de edificación será la suma de los determinados separadamente para cada unidad.

Inciso i) En caso que se desvirtúe la superficie y/o presupuesto

de las obras a realizarse y/o ejecutadas sin permiso, con objeto de eludir parcialmente el pago de los derechos de edificación, éstos sufrirán un incremento del 200% sobre el total del aforo.

Inciso j) Si al finalizar la obra se determina que la categoría y la superficie de la construcción es distinta a la que presentaron los responsables de la obra, el aforo se ajustará a la nueva categoría y/o superficie, el que deberá ser abonado previo al otorgamiento del final de obra.

Inciso k) Para refacciones, remodelaciones y obra menor: Se deberá presentar un presupuesto total de la obra, siendo el aforo el 1% de dicho valor.

Inciso l) Piletas de natación y piletas de bodegas: se afora tomando los metros cuadrados como superficie cubierta y se aplica el punto 2° del presente Artículo.

Inciso m) Quedan eximidos del pago de aforos los tanques y cisternas subterráneos, cierres, veredas, vasijas vinarias, puentes.

ANEXO III

El formulario deberá contener los datos que se detallan a continuación:

- Datos del recurrente.
- Acreditación de titularidad.
- Profesionales a cargo de la obra (nombre, dirección, teléfono, e-mail, matrícula de los profesionales a cargo de: Proyecto, cálculo, dirección técnica, dirección de estructura, conducción).
- Informe de Trama Vial (expedido por Oficina de Planificación o Dirección Provincial de Vialidad).
- Evaluación Ambiental y Factibilidad de uso (expedido por Oficina de Planificación).
- Certificación de Libre Deuda (expedido por Padrones, Recaudaciones Varias y Premios, únicamente en el Expediente de Obra Civil)
- Declaración Jurada.
- Documentación Técnica.
- Planilla para la determinación de Categorías (BIC7 y BIC8).
- Planilla para determinación de Aforos y observaciones técnicas de los distintos Departamentos.

Estudio de documentación técnica

Artículo 48° - Por estudio de planos y/o documentación relativa a construcciones, refacciones, modificaciones en general, ya sea en obras nuevas o existentes, se abonará el 0,15% del VB (valor base) establecido en el Artículo 47°. Por los derechos de inspección se abonará 0.45 % del VB (valor base).

Con respecto a la revisión técnica de documentación inherente al Sistema Contra Incendio, se tributará conforme tabla inserta:

REVISION TECNICA DE DOCUMENTACION DE SISTEMA CONTRA INCENDIO

	SUPERFICIE CUBIERTA	UTM
INDUSTRIAS Y COMERCIOS	De 100 a 500 m2	700
	De 501 a 1000 m2	1100
	De 1001 a 2000	1300
	2000 m2 en adelante	2000
CANTIDAD DE NIVELES		UTM
1 A 2 NIVELES		450
3 A 5 NIVELES		1000
6 NIVELES O MAS		1500

INSPECCION DE SISTEMA CONTRA INCENDIO POR CADA UNA

Industrias y Comercio	Instalaciones Simples	Instalaciones Fijas
	300 UTM	700 UTM
Domiciliarias (Viviendas - Residencias Colectivas)	Instalaciones Simples	Instalac. Fijas
	300 utm	700 utm

Anteproyectos.

Artículo 49° - Por el estudio de anteproyectos se abonará el 30% del importe de los derechos que por estudio de plano, correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a la cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de UN (1) AÑO de la aprobación del anteproyecto y, siempre que no se altere sustancialmente el plano. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este concepto.

Consultas sobre factibilidades constructivas

Artículo 50° - Por cualquier consulta escrita sobre posibilidad de determinadas construcciones, se abonará el VEINTE POR CIENTO

(20%), del valor de los derechos fijados por estudios de planos. Si para evaluarla, fuera necesario inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Letreros que requieren estructura especial

Artículo 51º - Cuando se presenten planos de estructuras de letreros publicitarios, por estudio de los mismos se tributará por metro cuadrado, a razón de 400 UTM. Una vez concluido el trámite en Obras Privadas, el expediente deberá ser remitido a Dirección de Rentas para que se tramite la correspondiente clasificación por Derechos de Publicidad y Propaganda.

DERECHOS - SELLADOS DE INSPECCION

Artículo 52º - Previo a la formación del Expediente de Obra Civil, se deberá abonar un sellado equivalente a 900 UTM, correspondiente a la suma de los tres Expedientes (Obra Civil, Inst. Sanitaria e Inst. Eléctrica). En caso de iniciar solamente Expediente de Instalación Eléctrica o Sanitaria se abonará un tercio del valor por cada una.

Inspección especial

Artículo 53º - Fijase en la suma de UTM 450, cada inspección especial que deba efectuar personalmente el municipio. Toda inspección rechazada, por causas imputables al solicitante, por nuevo pedido de inspección, se abonará UTM 500.-

Forma de pago

Artículo 54º - Los Aforos de construcción deberán abonarse previo al inicio del expediente de Obra Civil. Al momento de la Aprobación Final, deberá acreditarse la cancelación de los mismos, en los casos en que se hayan otorgado facilidades de pago y en los casos donde se hayan producido incrementos de superficie cubierta y/o cambios de categoría.

Artículo 55º - Podrán concederse facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, para la cancelación de aforos. Se deberá verificar por Dirección de Obras Privadas que los aforos estén totalmente cancelados para otorgar aprobación final de obra.

Artículo 56º - Fijense los siguientes importes, en UTM, para los derechos que a continuación se detallan:

Orden	Concepto	UTM
1	Cuando se requieran más copias aprobadas con posterioridad a las ya autorizadas, por cada copia.	120
2	Por línea de edificación o nivel vereda.	220
3	Por Insp. Ocular por seguridad de edificios, se abonará según Art. 53-	
4	Por ocupación de la vía pública con andamios, cercos provisionales y/o materiales de construcción cuando sea necesario para la realización de obras, se cobrarán 10 UTM por día y por metro cuadrado de ocupación	

Artículo 57º - Cuando se deba proceder a la rotura de calle con el objeto de efectuar conexiones, el interesado deberá abonar, juntamente con los derechos establecidos precedentemente, el importe de la reparación que se calcularán en base al costo de los materiales que fija mensualmente, por planilla, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, más la mano de obra con valor actualizado al momento de producirse el acto.

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 58º - Fijase los siguientes valores para construcciones en el Cementerio Municipal:

Orden	Concepto	UTM
1	Los derechos de pileta se fijan en	400
2	Los derechos de mausoleos se fijan en	1500

CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

Viviendas - Galpones - Salones, etc.

Artículo 59º - Las obras que se realicen en forma clandestina abonarán un recargo respecto a la determinación de los derechos de edificación según el presente capítulo y según se detalla:

Inciso a) Con presentación espontánea, Recargo del 300%

Inciso b) Con previo emplazamiento, Recargo del 500%.

Inspecciones omitidas

Artículo 60º - Para el caso de OBRAS INICIADAS: RELEVAMIENTO Y CONTINUACIÓN DE OBRA, el aforo por inspecciones omitidas, se recarga un 50% respecto del aforo de los derechos de inspección, a partir de que la obra se haya iniciado sin el correspondiente permiso municipal. Este criterio se aplicara a cada planta.

Modificaciones al C.E.O.T.

Artículo 60º (bis): modifíquese lo establecido en la Ord. 3780/94

(Código de Edificación y Ordenamiento Territorial, en lo referido al capítulo V.C.6. que quedará:

Inc. b) Punto 8	U.T.M.
"Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el presente Código. Por cada infracción	4800

Inc. d) PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA	
Por iniciar las obras previamente a la obtención de permiso de construcción correspondiente: paralización de obras y multa según la siguiente escala:	
Primera infracción	14000
Segunda infracción	28000
Mayor número de infracciones	40000

En todos los casos, además de las multas indicadas precedentemente, se aplicará el recargo sobre el aforo que corresponda según la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Por ejecutar parcial o totalmente la obra en forma clandestina

PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA según la siguiente escala	U.T.M.
Primera infracción: hasta llenado de columnas	20000
Hasta llenado de vigas de carga en planta baja	28000
Hasta llenado de losas o montaje de cubierta+	40000
En casos de obras de varios pisos, se adicionará a las multas precedentemente detalladas, otra por cada nivel total o parcialmente ejecutado	40000
Segunda infracción: El doble de lo indicado para la primera.	
Tercera infracción: El triple de lo indicado para la primera.	

Estudios de planos

Artículo 61º -
a) Por estudio de planos y proyectos de ejecución de lotes y fraccionamientos se abonará según el siguiente detalle:

Orden	Concepto	U.T.M.
1	Hasta 5.000 m ²	1.00 por m ² o fracción
2	Desde 5.001 m ² hasta 20.000 m ²	0.90 por m ² o fracción
3	Desde 20.001 m ²	0.80 por m ² o fracción

En todos los casos se deberá abonar en el momento de presentación del anteproyecto el 50% del valor que corresponda según los m² y el resto (50%) deberá abonarse en el momento de presentación del proyecto definitivo.

En los casos de loteos o fraccionamientos realizados en inmuebles del I.P.V. el derecho será abonado en el momento de la presentación del proyecto definitivo y/o entrega del certificado final para el caso de fraccionamientos sucesivos.

En este caso (IPV) se podrá prorratear el total del derecho en cada una de las fracciones creadas y empadronadas el cual será abonado por el poseedor de la misma.

El derecho en este caso no podrá ser menor a U.T.M. 500 por cada lote o fracción.

Para el caso de los pedidos de inspecciones de Obras de Urbanización, se abonará por c/u de ellas UTM 1000. En los casos que las obras se realizaran en forma clandestina se cobrará:

- 1) Por presentación espontánea: El recargo equivalente a 30.000 UTM
- 2) Por presentación compulsiva (mediante orden escrita) El recargo equivalente a 40.000 UTM:

CAPITULO VI

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS:

Artículo 62º - Fijase en UTM como aforos por inspecciones de obras sanitarias y por extender Certificado de rotura de calles y/o veredas los siguientes:

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, GAS, CLOACAS:

Orden	Acción	UTM
1	Por Inspección de compactación c/u	450
2	Por Derecho de ocupación vía pública	550
3	Por rotura de calle de tierra por metro lineal	45
4	Por rotura de vereda, por metro lineal	100
5	Por rotura de calle de asfalto, por metro lineal	150
6	Por rotura de calle de hormigón por metro lineal	300

Habilitación instalaciones sanitarias

Artículo 63º - Los derechos de inspección y habilitación de instalaciones sanitarias domiciliarias, siempre previo a la conexión a la red, deben ser solicitadas por los interesados, en todos los casos, se traten de propiedades servidas o no.

Multas de monto fijo

Artículo 64° - Fíjase las siguientes multas expresadas en UTM, para las situaciones que a continuación se describen:

a) Para obras de instalaciones sanitarias.

i. Viviendas individuales:

Orden		UTM
1	Por inspección omitidas o rechazadas.	1500
2	Por omitir todas las inspecciones reglamentarias (multa al profesional).	3800
3	Por no devolver a este Municipio los planos retirados bajo la firma del profesional y/o persona autorizada.	1500
4	Por rechazo de la inspección final.	1500
5	Por no acatar orden de paralización de obra.	2000
6	Por no presentar factibilidad de enlace y/o vuelco.	2000
7	Por no realizar las obras para regularizar el funcionamiento de las instalaciones sanitarias.	1500
8	Por presentar antecedentes equivocados que inducen al personal a cometer errores administrativos y/o técnicos.	1500
9	Al Profesional por dejar construir sin tener documentación VISADA por el Municipio.	3800
10	De ser positivo el orden 2 y el orden 5 el propietario deberá presentar, plano de relevamiento.	5000
11	Por no presentar las copias de planos documentación en los plazos indicados.	1500
12	En caso que deba realizarse un zanjeo doble, Zanja para dos conexiones, se abonará doble importe por el permiso de rotura.	

b) Por inspecciones oculares:

Orden	SITUACION	UTM
1		
1	Por no acatar orden de reparar cañerías de agua y/o cloacales, y/o pluviales	2.000
2	Por no obedecer orden de desplazar y/o reparar tanques reservas y/o cisternas (Bajo nivel de terreno natural, a nivel elevado)	2.000
3	Por no acatar orden de erradicar plantas y/o arbustos (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	2.000
4	Por no acatar orden de reparación de cañerías (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	3.000
5	Por no acatar orden de impermeabilización de muros que afecten a vecinos colindantes	2.000
6	Por no acatar orden de conectarse a red cloacal (en radio servido)	1.250
7	Por no acatar orden de no arrojar aguas servidas	1.250
8	Por no acatar orden de reparar vereda por m2	1.250
2	Por conectarse a las redes de agua (sin autorización Oficial, Municipal y de AYSAN en:	
1	Calles de tierra	1.900
2	Calles de asfalto	3.750
3	Calles de hormigón	4.400
3	Por conectarse a las redes de cloacas (sin autorización oficial Municipal y de AYSAM:	
1	Calles de tierra	2.500
2	Calles de asfalto	5.000
3	Calles de hormigón	5.800

ii. BARRIOS: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 100%.

iii. COMERCIOS: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 150%

iv. INDUSTRIAS: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 300%

c) PARA PRESENTACION DE OBRAS SANITARIAS CLANDESTINAS:

1. Presentación espontánea: el recargo será del 300% del aforo normal
2. Presentación compulsiva (mediante orden escrita): el recargo será del 500% del aforo formal rige el Reglamento de Obras Sanitarias y el Código de Edificación en todos sus efectos.

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 65° - De conformidad a lo prescrito en el artículo 164° del Código Tributario Municipal, fijase el siguiente Tributo por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

Inciso 1: Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala (y teniendo en cuenta lo establecido en Ordenanza 7731/2011):

Hechos impositivos valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	200 UTM
b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	270 UTM
c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	270 UTM
d) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	340 UTM
e) Avisos en tótem	500 UTM
f) Avisos en salas de espectáculos	140 UTM
g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	270 UTM
<u>Hechos impositivos valorizados en otras magnitudes</u>	
h) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Motos	140 UTM
i) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Automóviles	200 UTM
j) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Furgón o Camiones	410 UTM
k) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Semis	540 UTM
l) Murales, por cada 10 unidades de afiches	160 UTM
m) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	40 UTM
n) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	4050 UTM
o) Avisos proyectados, por unidad	680 UTM
p) Avisos en estadios o miniestadios en espect. deportivos televisados, p, unid y por función	340 UTM
q) Avisos en estadios o miniestadios en espect. deportivos no televisados, p, unid y por función	140 UTM
r) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	70 UTM
s) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	680 UTM
t) Cruzacalles, por unidad	200 UTM
u) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad	140 UTM
v) Publicidad móvil, por mes o fracción	1000 UTM
w) Publicidad móvil, por año	3380 UTM
x) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	200 UTM
y) Publicidad oral, por unidad y por día	140 UTM
z) Campañas publicitarias, por día y stand	680 UTM
aa) Volantes, cada 1000 o fracción	270 UTM
Ab) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	270 UTM

Inciso 2) Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de Animación, se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por cien (100 %).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100 %) sobre todos los conceptos.

Inciso 3) Establézcase el vencimiento anual divisible semestralmente el día 20/04/2016 y 20/10/2016. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará según las disposiciones vigentes, al valor del gravamen al momento del pago, dentro del ejercicio corriente. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones Juradas de los Hechos Impositivos, el día 17 de Febrero de cada año, y de resultar día inhábil, corresponderá al primer día hábil subsiguiente. De omitirse la presentación de las Declaraciones Juradas, procederá de oficio, las realizadas por el municipio. Asimismo junto con el primer vencimiento semestral se deberá emitir en el mismo boleto, el pago anual y quien hiciere opción de esta última opción de pago en el 2do vencimiento semestral no tendrán ningún tipo de ajuste sobre el mismo.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar el ven-

cimiento que se estipula, hasta el día 60 días desde el vencimiento de cada semestre, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al HCD.

Artículo 65° bis:

Inciso a) En aquellos Locales, Comerciales, Industriales, de Servicios, etc. donde existan instaladas más de 20 UNIDADES de Identificación anunciando al establecimiento, a sus productos o servicios ofrecidos, se Abonará Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 30 % - Treinta Por Ciento - sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.-

Inciso b) Las UNIDADES de Identificación referidas, corresponden a la identificación Gráfica, Pintada, Adosada, Colgante, con Base, Etc. instalada en el frente o acera del Establecimiento, y las unidades de medición respectivas son:

Letrero Mural, Letrero Saliente, Letrero Con Saliente Especial, Letrero Con Distinto Destino.

Letrero Pintado en Vidrieras, Vitrina de Exposición, Mural, Cartel - Anuncio - Avisador Móvil.

Inciso c) El Cálculo General de UNIDADES de Identificación se efectuará considerando las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en modo individual, determinándose luego el total, a partir de la suma de superficies integrales de los distintos elementos publicitarios localizados en el establecimiento.-

Inciso d) Los Establecimientos donde existan desde 10 Hasta 20 UNIDADES de Identificación anunciando al Establecimiento y/o sus actividades o productos, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 20% (Veinte Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.-

Inciso e) Los Establecimientos donde existan instaladas desde 5 Hasta 10 UNIDADES de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 15% (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-

Inciso f) En los Establecimientos donde hay instalados desde 2 Hasta 5 UNIDADES de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 10% (Diez Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.-

Inciso g) Por tipo de unidades de Identificación efectuada a través de instrumentos gráficos - folletos, revistas, gacetas, etc. - se abonará:

Cada 100 unidades 50 UTM

Inciso h) por las unidades de Identificación efectuada por medio de envoltorios, bolsas etc., se abonará

Cada 1000 unidades 70 UTM

CAPITULO VIII

TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Artículo 66° - De conformidad a lo prescrito en el Art.177° del Código Tributario, fijase las siguientes Tasas por Servicios de protección sanitaria (Ord. 4869/99):

Inciso a). Servicio de laboratorio

Orden	Servicio	UTM
0	Análisis prenupciales, al menos uno de los contrayentes debe tener domicilio en el Departamento	200
1	Libreta sanitaria	
1	Personal Residente en Guaymallén, con Certificación Policial o Constancia en Documento Personal que ratifique domicilio	180
2	Personal no residente en Guaymallén	300
3	Empresas que solicitan extracción de sangre y revisión médica al personal en el domicilio de la misma.	300
4	La Dirección de Salud y Medio Ambiente, podrá eximir del pago de este canon a quienes presenten condiciones de insolvencia económica o indigencia, previa evaluación y/o encuesta	
2	ZOONOSIS	
1	Traslado de canes para control antirrábico	150
3	Control Antirrábico	

1	En caso de canes agresivos, de los que se requiera su observación, por su traslado se tributarán	450
2	Por internación para observación, por día	80
3	Internación por primera reincidencia, por día	70
4	Internación por segunda reincidencia por día	100
4	Captura y devolución de canes:	
1	Primera Captura	150
2	Segunda Captura	500
3	Tercera Captura	800
5	Servicios de esterilización de hembras caninas :	
1	Por la esterilización de hembras caninas hasta 10 Kg	250
2	Por la esterilización de hembras caninas hasta 20 Kg	270
3	La esterilización de hembras caninas hasta 30 Kg	300
4	Por la esterilización de hembras caninas de más de 30 Kg	350
5	Se exime del pago de este canon a aquellos responsables que demuestren estar afectados de carencia económica, indigencia, etc.	

Por medio de encuesta socio-económica

Inciso b). Servicios de saneamiento ambiental

Orden	Servicio	UTM
1	Para tareas de Desratización y Desinsectación, los valores previstos para cada una de ellas, son los siguientes:	
1	Domiciliaria, hasta 100 m2	400
2	Por c/m2. excedente	2
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc., hasta 50 m2	500
4	Por c/m2. excedente	2
5	Terrenos Baldíos c/sup. hasta 100 m2	300
6	Por c/m2. excedente	2
2	Por tareas de desinfección, se abonará:	
1	Domicilios Residenciales hasta 100 m2	300
2	Por c/metro2. excedente	1
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc. hasta 50 m2	400
4	Por c/m2. excedente	2
5	Transporte en general por camión	300
6	Vehículos de reparto en general	200
7	Por bulto hasta de 30 kgs.	40

Estos montos se mantendrán siempre y cuando, de la Inspección previa, resulte, que la contaminación existente y los problemas estructurales así determinen que la tarea se agota en una sola aplicación. Si surge que las condiciones varían se practicará un presupuesto global o por cada acción individual (por ejemplo los casos de vehículos de repartos, transporte, bultos u otros) fijándose el monto que se deberá abonar individual o globalmente y el contribuyente avalará el presupuesto con su pago.

La Dirección de Salud de la Municipalidad, podrá eximir del pago de este Canon a quienes presenten condiciones de Insolvencia Económica o Indigencia, previa evaluación y, o encuesta Socio-Económica que así lo determine, o que por razones de Salud Pública, sea necesario que el Servicio sea prestado. El funcionario con autoridad para eximir el pago, debe fundamentar la decisión adoptada y firmar bajo su exclusiva responsabilidad.

Inciso c) Servicio de control sanitario de piscinas

Orden	Servicio	UTM
1	Control Sanitario General p, habilitación de Temporada en Piscinas en clubes: Social, Mutual, Gremial, etc., Balnearios, Camping, Country y otros no previstos.	1200

Inciso d) Cursos de manipulación de alimentos.

Orden	Servicio	UTM
1	Cada interesado deberá abonar por la capacitación y su respectivo certificado.	100

CAPITULO IX

TASAS POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENE (Servicios Bromatológicos)

Artículo 67° - De conformidad a lo prescrito en el Artículo 181° de la Ordenanza General Tributaria, fíjense las siguientes tasas por cada inspección sanitaria e higiénica que se efectúe:

Orden	Servicio	U.T.M.
1	Por cada análisis Bromatológico	
1	Básico	350
2	Específico	550

2	Depósito por apelación de análisis (peritaje), por unidad	4000
3	Por cada análisis Bacteriológico	
1	Básico	700
2	Específico (tipificación de bacterias)	1100

Artículo 68° - Por los Derechos de Control Sanitario con personal idóneo e instrumental Municipal, para el faenamiento o venta de animales y sus derivados, se cobrará diariamente y por cada uno:

Orden		U.T.M.
1	Vacas, Bueyes, Toros, Toruno, para uso industrial	10
2	Novillos, Vaquillonas, Vacas, Terneros y Equinos	10
3	Cerdos, Lechones, Caprinos y Ovinos	5
4	Conejos, Liebres y Vizcachas	2
5	Aves de Corral	1
6	Huevos, cada 10 maples	1
7	Ferías o Remates de animales Caballar, Vacuno, Mular, en Radio Sub Urbano, por c/u	10

CAPITULO X**DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN
DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 69° - De conformidad a lo prescrito en el Artículo 187° del Código Tributario, fíjense las siguientes Tasas - En U.T.M., por la utilización de espacios de dominio público, con elementos y/o actividades, previa y reglamentariamente adecuadas y habilitadas.-

Orden	Situación	UTM
1	Mesas en vereda - Derechos Indivisibles - Períodos Especiales - c/u, por mes	100
2	Mesas en vereda - En Comercio -Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	40
3	Sillas- Asientos, por persona, en Vereda, en comercio c/base temporada - 6 bimestre c/ bimestre	20
4	Sombrillas en vereda-Derechos Indivisibles)-Períodos Especiales- c/u, por mes	40
5	Sombrillas en vereda-En Comercio-Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	30
6	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degus- tación - por día, cada uno	150
7	Escaparates, venta de flores en la vía pública, calle Libertad, Bandera de los Andes, Adolfo Calle, Housay y Costanera y otras, por bimestre	400
8	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degus- tación - por 10 días	800
9	Escaparates, venta de flores en la vía pública, salvo inciso 5 bis, por bimestre	200
10	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degus- tación - por mes	1000
11	Ferías Francas municipales, por bimestre	400
12	Toldo sin Publicidad. Por c/m2 o fracción, por Bimestre	5
13	Toldo con Publicidad. Por c/m2 o fracción, por bimestre	10

Inciso a) Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:

Acápito 1). Por cada metro de longitud ocupado, por cada cable, caño o similares pagarán bimestralmente 1 UTM

Acápito 2). Por cada poste de línea aérea. 2 UTM

Acápito 3). Por cada subestación transformadora aérea o subterránea:

- | | |
|----------------------|---------|
| 1) Aérea monoposte | 200 UTM |
| 2) Aérea doble poste | 300 UTM |
| 3) Subterránea | 500 UTM |

Acápito 4) Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 200 UTM

Acápito 5) Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

Inciso 2) En concepto de tasa por el servicio de conservación de pavimento, en virtud del uso de las calles de la vía pública, a que se refiere el artículo 113° inciso 27) de la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades, que realicen:

Acápito 1). Las empresas prestatarias del servicio público regular de pasajeros, pagarán bimestralmente por línea de transporte y por unidad 2 UTM por km. recorrido.

Acápito 2). Las empresas de distribución y transporte de bienes o servicios y/o que presten servicios y que para el cumplimiento de su objeto económico utilicen vehículos de más de ocho mil kilogramos de peso pagarán bimestralmente por empresa y por vehículo la cantidad de 200 UTM.

La determinación del derecho se efectuará en ambos casos, conforme la reglamentación que dicte al respecto el Departamento Ejecutivo.

Inciso 3). Por la ocupación del espacio de dominio público:

- | | |
|--|---------|
| 1) Cabinas telefónicas, pagarán por cada una y por bimestre: | |
| a) Con publicidad | 323 UTM |
| b) Sin publicidad | 215 UTM |

CAPITULO XI**DERECHOS DE CEMENTERIO -
AFOROS, CONCESIONES DE TERRENO:**

Artículo 70° - Asignase los siguientes valores para las sepulturas en tierra, expresado en UTM:

Orden		UTM
1	Sepulturas para adultos, por cuatro (4) años	563
2	Sepulturas para párvulos, por cuatro (4) años	383
3	Valor de la cruz	33
4	Terreno para bóvedas y piletas de (2,50 x 1,20 metros cuadr.), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1880
5	Terreno para mausoleos de 3,00x3,00 metros cuadr.), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1760
6	Sepultura para adultos, colectiva, dos niveles	sin cargo
7	Sepultura para párvulos, colectiva, tres niveles	sin cargo

Artículo 71° - Por Derechos de Servicios de Inhumación, por cada ataúd, se pagará:

Orden		UTM
1	MAUSOLEOS	
1	Adultos	560
2	Párvulos	340
2	BOVEDAS Y PILETAS	
1	Adultos	400
2	Párvulos	220
3	SEPULTURAS PROPIAS	
1	Adultos	800
2	Párvulos	400
4	SEPULTURAS EN ALQUILER	
1	Adultos	128
2	Párvulos	84
5	NICHOS	
1	Adultos	450
2	Párvulos	250
3	Adultos de otras jurisdicciones	1200
4	Párvulos de otras jurisdicciones	400
5	Urnas de otras jurisdicciones	400
6	Restos cremados provenientes del Departamento	250

Artículo 72° - Por derechos de concesiones al uso de nichos, se pagarán los siguientes valores, de acuerdo a las normas que a continuación se detallan:

Inciso a) ADULTOS: 5 años, renovables hasta un máximo de 15 años, con última prórroga por 5 años más para aquellos que no presenten deshidratación necesaria para su reducción, previo pago de los derechos a valor vigente a la fecha de renovación debiendo abonarse el 100% del valor del nicho.-

Orden		UTM
1	SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1280
2	Segunda fila	1920
3	Tercera fila	1920
4	Cuarta fila	1280
2	PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1760
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000
4	Cuarta fila	1760
3	NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS: 5 años. - PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1600
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000

4	SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)		4	A sepultura propia y a concesión	
1	Primera fila	1440	1	En ataúd adultos	150
2	Segunda fila	3200	2	En ataúd párvulos	150
3	Tercera fila	3200	3	En urnas o cenizas	150
5	NICHOS PARVULOS: 5 años - SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)		5	A bóvedas y piletas	
1	Primera fila	400	1	En ataúd adultos	320
2	Segunda fila	528	2	En ataúd párvulos	240
3	Tercera fila	528	3	En urnas o cenizas	160
4	Cuarta fila	400	6	A nichos	
5	Quinta fila	400	1	En ataúd adultos	480
6	PLANTANIVEL Y PRIMER PISO: (CON LAPIDA)		2	En ataúd párvulos	240
1	Primera fila	640	3	En urnas o cenizas	150
2	Segunda fila	960	4	De nichos a mausoleos, bóvedas y piletas	Sin cargo
3	Tercera fila	960	Artículo 74º - Por el uso del depósito municipal y por cada período de treinta (30) días se abonará:		
4	Cuarta fila	640	Orden	UTM	
5	Quinta fila	640	1	Por cada ataúd adulto	272
6	NICHOS URNAS: 15 años CON LAPIDA		2	Por cada ataúd párvulo	272
8	Primera fila	640	3	Por cada urna	272
9	Segunda fila	1.120	4	Por todos los restos inhumados provisoriamente, ya sea en nichos, mausoleos, bóvedas y piletas deberá abonar después de los treinta (30) días, por derecho de Cementerio y hasta su inhumación definitiva	288
10	Tercera fila	1.120	Artículo 75º - Fíjese los siguientes valores para reducción, sepulturas y cremación:		
11	Cuarta fila	1.120	Orden	UTM	
12	Quinta fila	640	1	Reducción de cadáveres Mausoleos, bóvedas y piletas	
13	Nicho urna doble	960	1	Adultos	1.920
7	Derechos de Perpetuidad por Mantenimiento de Cementerio		2	Párvulos	1.280
1	Mausoleos	19.200	2	Nichos	
2	Bóvedas y piletas	12.800	1	Adultos	480
3	Nichos y sepulturas	7.680	2	Párvulos	320
Inciso b) Nichos sin lapida: Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y broncearía reglamentaria, se procederá a descontar un 20% del valor final fijado.			3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	350
Inciso c) Perpetuidad: deróguense de los arts. 191 y 192 de la O.G.V. (t.o.1976) la posibilidad de optar por la concesión a perpetuidad.			3	Sepulturas propia y a concesión	
Inciso d) Compensación: En el supuesto caso que un titular de concesión a perpetuidad traslade los restos con desocupación total del nicho y pretenda compensar el valor del nicho a perpetuidad, el valor asignado a esa opción se deberá calcular multiplicando el valor de la concesión a cinco años del nicho en cuestión por el coeficiente 4,5. La resultante será el monto a tener en cuenta.			1	Adultos	240
Artículo 73º - Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones en lugar adquirido:			2	Párvulos	128
Orden		UTM	3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	96
1	Mausoleos	880	4	Cremación de cadáveres - Cremación voluntaria - Cremación Provenientes de convenio con Municipalidad de Guaymallén o Cementerio Municipal	
2	Bóvedas y piletas	800	1	Adultos	3.840
3	Sepulturas propias	640	2	Párvulos	2.400
4	Nichos adquiridos	740	3	Reducidos	1.920
5	Quando se adquiere una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo	460	5	Del Cementerio Parque de Descanso (cualquier nivel)	
1	Quando se adquiere un nicho para traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:		1	Adultos	9.000
1	En ataúd se pagará la suma que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado	352	2	Párvulos	6.500
2	Restos reducidos por cada urna	352	6	De otros cementerios	
3	Restos cremados, por cada urna	240	1	Adultos	9.000
2	TRASLADOS EXTERNOS: Del Cementerio Distrito Buena Nueva, con destino al exterior, restos que salgan de esta jurisdicción, para cremación y posterior reintegro al cementerio de origen		2	Párvulos	6.500
1	En ataúd adultos	450	3	Reducidos	4.320
2	En ataúd párvulos	300	Artículo 76º - Fíjese los siguientes derechos en el Cementerio Municipal, por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento (tasa anual), tributando proporcionalmente al tiempo de ocupación:		
3	En urna	250	Orden	UTM	
4	Restos en general de Cementerio con destino al exterior sin reintegro	sin cargo	1	Mausoleos	480
3	TRASLADOS INTERNOS: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará:		2	Bóvedas y piletas	320
	A mausoleo		3	Nichos y sepulturas	192
1	En ataúd adultos	320	Artículo 77º - Por permiso de ornato, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos o similares, pagarán:		
2	En ataúd párvulos	256	Orden	UTM	
3	En urnas o cenizas	192	1	Ornatos en nichos	
			1	Lápidas lisas, uniformes c/floreros, crucifijo, cruz y chapa identif.	80
			2	Lápidas c/molduras, con o sin jardinera o florero, crucifijo y chapa identificatoria	120
			3	Ornatos en sepultura	100
			2	Trabajo en granito reconstituido modelo tipo americano	
			1	Fíjase el siguiente valor por corona:	150
			2	Por cada arco	250
			Artículo 78º - Por el registro de la transferencia de titularidad de mausoleos, bóvedas y piletas, se abonará en U.T.M.: 500		

Artículo 79º - Fíjese el 16 de Marzo de 2016 la fecha de vencimiento del boleto de mantenimiento anual.

CAPITULO XII

TASAS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 80º - De conformidad a lo prescripto en el Artículo 195º del Código Tributario Municipal, por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean realizadas de oficio por la misma, por concepto de sellado, pagarán:

Orden	UTM
1	Por la formación de cada pieza administrativa inherente a:
1	Apertura de negocio 250
2	Cambio de domicilio comercial 300
3	Solicitud de transferencia de negocio 300
4	Baja o cierre de negocio (desistimiento) con entrega de Resolución o constancia de desistimiento. 150
5	Bajas parciales o desistimiento agregado de anexos 120
6	Conexiones domiciliarias (agua, gas, luz, cloacas) 350
7	Iniciación de otras actuaciones, en Gral. (Ej. Empadronamiento Indiv.) 120
8	Iniciación exptes. Empadr. indiv. en loteo clandestino (Plano no visado) 350
9	Solicitud de desarchivo de expedientes 100
10	Por actualización de previas (cambio de titularidad, etc.) 550
11	Instrucciones para efectuar loteos 9.000
12	Inspecciones oculares motivadas en denuncias en general. (sean de propiedades o comercios) 300
13	Por reposición de cada hoja de actuación administrativa 10
14	Por solicitud de numeración domiciliaria 120
15	Iniciación de expedientes motivados en denuncias en contra de gestiones administrativas realizadas por la Comuna 120
16	Pedido de prescripción de deudas tributarias, no tributarios y multas en general por cada uno 110
2	Por cada propuesta que se presente a licitaciones
1	Públicas 1300
2	Privadas 350
3	Por reiteración de inspecciones rechazadas de la Dirección de Obras Privadas 300
4	Extensión de certificados en general, por cada uno 300
5	Por cada solicitud de eximición de derechos ---
6	Por solicitud de reconsideración de multas 130
7	Por solicitud de prórrogas, en general 130
8	Por presentación de Recursos Jerárquicos ante el HCD 300
3	Por solicitud de estudio de planos de división de propiedad horizontal
1	De 1 a 10 departamentos (certificado de habitabilidad), por cada uno 750
2	Más de 10 departamentos (certificado de habitabilidad), por cada uno 700
3	Por cada copia de planos aprobados, en general, con posterioridad a los ya entregados 350
4	Por Diligenciamientos Judiciales
1	Excepto librados por el fuero penal o laboral, o librados a petición de la Municipalidad o que importen una notificación a la Municipalidad en las causas judiciales en que sea parte, o los oficios judiciales librados en juicios por alimentos y/o litis expensas o aquellas causas en donde se haya otorgado el beneficio de litigar sin gastos 175
5	Actuaciones de la Oficina de Defensa al Consumidor, Denunciado, Proveedor o comerciantes
1	Solicitud de cuarto intermedio o prórroga de la audiencia de conciliación 120
2	Presentación de descargo por escrito en la segunda etapa, proceso sumario 250
3	Por presentación de Recurso Jerárquico ante el H.C.D. 300
6	Por servicios especiales brindados por preventores por periodos de 3 horas y por cada uno 300

Por documentación alfanumérica y gráfica se cobrarán los siguientes valores en U.T.M. Información en soporte papel:

Orden	U.T.M.
1	Tamaño A4 10
2	Tamaño A3 20
3	Tamaño A2 40
4	Tamaño A1 60
5	Tamaño A0 80

Información en soporte digital:

Orden	UTM
1	Cartografía digital urbana, incluye nomenclatura catastral, superficies cubiertas, piscinas, acequia, canales, puntos acotados, postes electricidad, transformadores de MT y AT, postes telefónicos, tapas de teléfonos 8000
1	Formato PDF 8000
2	Formato DWG 17.500
2	Plano departamental, incluye amanzanado nombre de calles, barrios, distritos, actualizaciones ríos y canales de riego, plazas y paseos
1	Formato PDF 1.500
2	Formato DWG 5.500
3	Plano usos del suelo: incluye plano departamental, de red vial, zonificación
1	Formato PDF 4.500
2	Formato DWG 16.500
4	Plano equipamiento comunitario, incluye plano Departamental, educación salud, seguridad, deporte
1	Formato PDF 11.000
2	Formato DWG 33.000
4	Plano de infraestructura servicios, incluye plano Departamental, electricidad, cloacas, agua potable, Gas y pavimento
1	Formato PDF 4.500
2	Formato DWG 16.500
5	Otras actuaciones
1	Por planos municipales individuales 400
2	Solicitud de Habilitación de Temporada de Pileta - Piscina en Club 400
3	a) PRE-FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC: Solicitud de Dictamen Técnico, para Evaluación, Sondeo Empresarial, SIN FORMAR EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN DE ESTILO. Como toda Factibilidad, ésta mantendrá vigencia por 60 Días, y podrá ser usada para Gestión de Habilitación
b) FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC: 500	
4	Solicitud de estado de cancelación p/cada padrón, ficha de comercio o Defunciones (Y/o Libre Deuda) 90
5	Por formulario de categorización para procedimiento de evaluación de impacto ambiental 500
6	Por certificado Aptitud de Uso de suelo y/o actividades para la zona 500
6	Por análisis de estudio de impacto ambiental Manifestación General de Impacto Ambiental, Manifestación Especial de Impacto Ambiental, Aviso de proyecto e Informe Ambiental, y seguimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (tanto para pequeños emprendimientos como para grandes emprendimientos comprendidos en la Ord. Nº 4994/99), el proponente deberá abonar el uno por mil (1 /1000) de la inversión total a realizar en el emprendimiento, según declaración jurada. Por análisis de estudio de impacto ambiental Informe de Partida, el proponente deberá abonar el monto establecido según categoría.
1	Cat.1: Comprende establecimientos de hasta 500 m2 de superficie cubierta 1.500
2	Cat.2: Comprende establecimientos de 501 m2 hasta 1.000 m2 de sup. Cubierta. 2.500
3	Cat.3: Comprende establecimientos de 1.001 m2 hasta 5000 m2 de sup. Cubierta. 3.500
4	Cat.4: Comprende establecimientos de más de 5001 m2 de sup. Cubierta. 5.500
7	Por realización de inspecciones ambientales, por cada una 400
8	Administración de los códigos de descuento por bono de sueldos Apartado I - Servicio de análisis y programación
1	Por hora de análisis, programación 260
9	Apartado II - Servicios de procesamiento
1	Por cada bono de haberes liquidado, incluido los insumos Por servicios de graboverificación 20

2	Cargo básico por cada 100 registros	130
3	Por cada registro adicional	1
4	Por información suministrada en soporte magnético, incluido el mismo hasta 100 registros	130
5	Por cada 100 registros adicionales	1
10	Por impresión de listados	
1	Cargo básico hasta diez páginas, con papel incluido	60
2	Por cada página adicional, con papel incluido	2
3	Cargo básico, hasta diez páginas sin papel	20
4	Por cada página adicional sin papel	1
11	Por inscripción en Registro de Consultores para elaborar estudios de impacto ambiental	500

CAPITULO XIII**DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS**

Artículo 81º - Los Tributos correspondientes a Derechos de Control de los elementos usados para Pesas y Medidas de mercaderías a comercializar, se los considera incluidos en el contexto integral de los Derechos de Inspección de Instalaciones Eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de sonido y de video, de la presente Ordenanza.-

CAPITULO XIV**DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE JUEGOS Y/O ENTRETENIMIENTOS**

Artículo 82º - Establézcase un Derecho de Inspección y Control de Higiene, de los lugares donde se efectúen espectáculos, de conformidad a la siguiente escala:

Inciso a) Los Locales de Explotación Eventual de Espectáculos y Esparcimiento Público donde se cobre entrada tributarán:

Orden		U.T.M.
1	Circo sin Animales -Prohibido su uso por Ordenanza- POR SEMANA	3000
2	Parque de Diversiones- Primera Categoría - POR SEMANA	3500
3	Parque de Diversiones- Segunda Categoría - POR SEMANA	2000
4	Parque de Diversiones- Tercera Categoría - POR SEMANA	1100
5	Baile Popular realizado p/entidad Benéfica, Escolar, Vecinal, etc., el 2% de Recaudación Mínimo en U.T.M.	450
6	Fiesta de Egresados, el 5% de la recaudación o mínimo en UTM	750
7	Fiestas de Fin de Año, -Bailes 5% de la recaudación o mínimo	2500
8	Baile Popular-Explotación Comercial- el 5% de Recaudación- Mínimo	2000
9	Calesitas, sillas voladoras, rueda gigante y similares, por mes c/u	250
10	Carrera Automóvil, Motocicl., el 3% de la recaudación total por evento- Mínimo	600
11	Espectáculo Hípicos, Domas, Etc. Con Pago de Entradas: el 5% de la recaudación total - Mínimo	400
12	Espectáculos por picadas, por reunión	400
13	Espectáculo de Box Profesional, por reunión, el 5% de recaudación Total de Entradas - Mínimo	400
14	Espectáculo de Boxeo Aficionado, p/reunión, el 1% de la recaudación Total de Entradas - Mínimo	200
15	Espectáculo Fútbol, rugby, etc., que se cobre entrada, El 5% de recaudación total bruta - mínimo	500
16	Espectáculo Público Artístico, Deportivo No Previsto, El 7% de recaudación Total Bruta - Mínimo	1000
17	Pabellón de esparcimiento, donde se cobre entrada, por día	50
18	Entretenimientos o juegos, no previstos por día	50
19	Locales en Parque de Diversión o Calesita, para Expendio de Comidas y/o bebidas, por semana	50
20	Local en Parque de Diversión o Calesita, para juegos de habilidad, destreza, azar, por semana	30
21	Kartódromo (Carreras de Karting)	1000

Inciso b) Cada Juegos y/o Entretenimientos Instalados en Locales Permanentes, por Bimestre Tributará en U.T.M.:

Orden		U.T.M.
1	Billar, Pool, con/sin tronera, cada mesa	100
2	Metegol, Ping-Pong o mesa de juego similar- cada mesa	80

3	Canchas de bochas, donde se cobre el uso, por cada cancha	80
4	Cancha de Juegos, Deportes Varios, donde se cobre el uso, por cada cancha. Véase Anexo Actividades Económicas	
5	Vídeo Juegos, cada máquina	100
6	Entretenimientos de Destreza-Mecánico o Electrónico, cada un	80
7	Juego, Entretenimiento Infantil, Auto, Avión, Animalito, Electromecánico etc., Para Un Niño	80
8	Juego, Entret. Infan, Calesitas, Ruedas, etc. c/Movimiento por Más de Un Niño	150
9	Entreten. Especial, Auto Chocador, Tren, Gusano, Pistas Moto, Autos, Simil	350
10	Rodados Electromecánicos (autos, motos etc. a batería) en plazas y paseos del Municipio, siempre que se encuentren debidamente habilitados. Por c/u.	300

CAPITULO XV**RENTAS DIVERSAS**

Artículo 83º - Por los servicios especiales que se soliciten, se cobrará:

Orden		U.T.M.
1	Por c/camionada escombros y/o materiales retirado por servicio Municipal de la vía pública	1200
2	Por cada camión tanque o fracción, de aguas servidas que extraiga el carro Atmosférico	
1	Dentro del radio urbano	800
2	Dentro del radio suburbano	900
3	Si por causas imputables al interesado, el servicio no fuera efectuado, se reintegrará sólo el cincuenta por ciento (50%), de lo abonado, cuando fuese solicitado, en concepto de gastos administrativos. Quedan eximidas las instituciones de bien público y clubes. Propiedades incluidas en Ord.2194,86 y 3385,92, en el caso que no exista cloacas habilitadas y tengan napa freática alta y filtración en los pozos sépticos	
3	Servicio especial de recolección de residuos en comercios o industrias, por bimestre	
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1500
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	900
3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	750
4	En caso de fijación de tributos para servicios especiales o diferenciales (casos en particular) de recolección de residuos en Comercios o Industrias, estos serán fijados por el D.E. mediante norma reglamentaria - Decreto.- Servicios de Recolección de Residuos Patológicos, por bimestre	
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1800
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	1200
3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	900
5	Servicios de Descarga de Residuos en Contenedores en el Basural Municipal, siempre que se encuentren debidamente autorizados.	
1	Por m3	90

Artículo 84º - Por pedido de erradicación o poda de forestales, previa autorización provincial se pagará:

Orden		U.T.M.
1	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro, siempre que existan motivos valederos para ello, por cada uno	350
2	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro a 0,90 cm. de diámetro	1.100
3	Por erradicación de forestales de más de 0,90 m. de diámetro por causas justificadas, por c/u.	2.400
4	Por erradicación de forestales dentro de propiedad privada independientemente de la dimensión del forestal y previa formalización del expte. administrativo.	2.000
5	Por poda de forestales de gran tamaño, por cada uno	500
6	Por podado de forestales de mediano desarrollo, por cada uno	300

Artículo 85º - Por la provisión de agua sin potabilizar a domicilio, se pagará en concepto de gastos del servicio:

Orden		U.T.M.
1	Hasta 3000 litros	300
2	Hasta 6000 litros	360
3	Hasta 9000 litros	460
4	Hasta 10000 litros	560

Cuando el particular realice por sus propios medio el traslado, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado precedentemente.

Los valores fijados son exclusivamente para uso familiar. Si el agua solicitada es para usos industriales los valores serán los siguientes:

Orden		U.T.M.
1	Hasta 3000 litros	1000
2	Hasta 6000 litros	1200
3	Hasta 9000 litros	1800
4	Hasta 10000 litros	2400

Y en caso de ser para usos suntuarios se incrementarán en un doscientos por ciento (200%) los valores del uso industrial y sólo serán realizados los servicios especiales, si las disponibilidades de medio lo permiten.

Artículo 86° - Cuando se solicite el envío de embanques, por cada camionada se pagará:

Orden		U.T.M.
1	Dentro del radio urbano	600
2	Dentro del radio sub urbano	450

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 87° - Los siguientes aforos se aplicarán por la venta de publicaciones:

Orden		U.T.M.
1	Por cada ejemplar del Código Tributario u Ordenanza Tarifaria	500
2	Por cada hoja de fotocopia	2
3	Por cada libro de inspección	80
4	Por cada libreta de reparto ambulante	120
5	Por cada ejemplar de Código de Edificación	600

Artículo 88° - Reprímense con multa de UTM 220 a UTM 20.000, a los deberes formales de los contribuyentes sobre infracciones de orden nacional, provincial o municipal - formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo.

Inciso a) Las sanciones al incumplimiento en relación al Impacto Ambiental, se establecen en:

a) Apercibimiento

b) Multas, conforme la siguiente tabla:

1	BIA: de	10.000	a	50.000	utm
2	MIA: de	50.000	a	100.000	utm
3	AIM: de	100.000	a	200.000	utm

Inciso b) A los efectos de determinar la multa, la Autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la trasgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

Inciso c) En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso b).

Otras multas

Artículo 88 BIS:

Inciso a) Sanción por el incumplimiento de construcción de vereda reglamentaria: Cuando se haya emplazado al titular de una propiedad a realizar la vereda reglamentaria, de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes, y transcurrido un plazo de 60 días corridos no se hubiese materializado, se le cobrará en concepto de multa 500 U.T.M. y por reincidencia 1000 U.T.M.

Si a pesar de lo prescripto, el propietario no hubiera realizado el trabajo, por el que fuera emplazado, la Municipalidad podrá proceder a su construcción con cargo al titular del inmueble, por lo que se cobrará, por metro cuadrado, de acuerdo al índice de la construcción.

Inciso b) Sanciones por estacionamiento sobre puentes y/o veredas. Reprímase con multa equivalente a 500 UTM por cada vehículo, a los titulares registrales de vehículos que ocupen puentes y/o veredas con fines comerciales.

Presentación Libre Deuda

Artículo 89° - Previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá presentar el respectivo Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal de la Comuna, salvo que por razones de necesidad, higiene y/o seguridad justifiquen su omisión.

Tributación Grandes Establecimientos

Artículo 90° - Fijese en 35000 U.T.M. Bimestrales la Tasa mínima de Servicios a la Propiedad Raíz a aplicar a los grandes establecimientos denominados Shopping, Hipermercados, Estación Terminal de Ómnibus o similares, independientemente del avalúo municipal, asimismo los hoteles de 5 estrellas o internacionales tendrán una tasa mínima de 70000 UTM

Correcciones para base de Cálculo

Artículo 91° - Facúltese a la Dirección de Rentas a incorporar las correcciones en las bases para cálculo de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de Derechos Generales de Comercio e Industria, procediendo a facturar según las nuevas tarifas a partir del próximo bimestre.

Distribución de boletos

Artículo 92° - Facúltese al Departamento Ejecutivo a adicionar en las tarifas fijadas en la presente Ordenanza, los gastos que le demanden la emisión y distribución de boletos, valor que deberá ser incluido en la tasa a UTM quince (15) cada boleto y los gastos por servicios bancarios contratados que deberán ser discriminados con un costo de UTM siete (7) cada boleto. Dada la escasez de monedas en el mercado, se faculta al D.E. para establecer un sistema de redondeo a la unidad de peso inmediata superior y donde el importe de los boletos quede con 00 en las posiciones correspondientes a los centavos-

Artículo 92° BIS: El Departamento Ejecutivo podrá adicionar en las resoluciones sancionatorias emitidas por los juzgados de tránsito los gastos de envío que se fijan a continuación:

Dentro del radio del éjido municipal	30 UTM
Fuera del radio del ejido municipal y dentro del gran Mendoza Capital Godoy Cruz y Las Heras	40 UTM
Resto de la Provincia	60 UTM
Fuera de la Provincia	100 UTM

Bonificaciones, pérdida de derechos

Artículo 93° - El Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto las bonificaciones otorgadas según las normas vigentes, si los beneficiarios mantienen deudas por los conceptos bonificados, previa intimación fehaciente para regularizar su situación en 30 días. Podrá obtener, en tal caso, la bonificación si le corresponde, a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al que cancele sus deudas con la Municipalidad.-
Eventos Culturales, Deportes facultad de cobro

Artículo 94° - A los fines de auto sustentar los gastos que originan los eventos culturales, posibilitando y estimulando la ejecución de un mayor número de los mismos, queda el Departamento Ejecutivo autorizado a disponer el cobro de Entradas en los Eventos Culturales o Deportivos que Organice, por sí o en forma conjunta con terceros como así a la fijación de un Canon Por Uso de las Instalaciones Municipales Culturales y Deportivas.

Inciso a) Los fondos recaudados por estos conceptos podrán destinarse al mantenimiento, mejora, ampliación, re-equipamiento, etc.; de las instalaciones que originaron el recurso.-

Inciso b) En todos los procedimientos técnicos, administrativos y contables que se sigan sobre este particular - Generación del Recurso, su Administración y su Gasto-, se deberán observar estrictamente las normas legales vigentes sobre la materia.- A los efectos enunciados, el D.E. podrá designar una Habilidad Profesional Permanente, responsable, junto a la Secretaría del Área, de administrar las recaudaciones y erogaciones de los fondos producidos, exigiendo y velando por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contabilidad Pública vigente.-

Inciso c) El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, podrá actuar como Productor, Co-Productor, Patrocinante, etc., en eventos de carácter Cultural, como Espectáculos Públicos de naturaleza artística, Musical, Teatral, de Ballet, etc.- Para ello podrá o no, disponer de las instalaciones Municipales, conforme las necesidades de programación del evento y/o la concurrencia proyectada de público, y/o necesidad de infraestructuras especiales. También podrá ceder en locación -Alquiler-, para eventos que guarden estricta relación con el quehacer Cultural, las Instalaciones que el Municipio cuenta para estos fines. La fijación del monto de las entradas, se hará de acuerdo a la característica de cada evento.-

Inciso d) En los actos Culturales y Deportivos que se ejecuten bajo la modalidad aquí prevista, sin obstar los Derechos Generales que se deban abonar al Municipio por concepto comerciales, la administración, Productora, Co-Productora o Patrocinante de los mismos, podrá exigir el pago de los Cánones más abajo consignados, por la participación de interesados en estos eventos, con instalación y explotación de actividades de ventas y promociones diversas:

Inciso e) Canon de concesión para instalar stand con venta, publicidad, promoción etc., en eventos culturales o deportivos, dependiendo de la envergadura del evento y de la superficie asignada al stand, tributarán en U.T.M., conforme la siguiente tabla:

Orden		Utm/día	utm/día
		Desde	Hasta
1	Venta de Aguas y Bebidas Gaseosas, por día	100	170
2	Venta de Helados, o Café/ por día	100	170
3	Venta de Golosinas/por día	50	80
4	Venta de Cotillón, Banderines, Binoculares, etc./por día	80	140
5	Vta.de Sándwich, Churro, Alfaj., Bocados Fríos Vs., Por Día	170	500
6	Venta de Sándwich, Lomos, Panchos, Minutas Vs./por día	150	500
7	Stand de Promoción, Información, Degust., etc./por día	500	1000
8	Stand de Venta de Artículos o Servicios Varios /por día	500	1000
9	Local con Servicio de Comidas y Bebidas en Mesas /por día	1500	3000

Inciso f) Las Carteleras de Publicidad Comercial que pudiera instalarse en los eventos Culturales:

Orden		Utm/día	utm/día
		Desde	Hasta
1	Estática: Carteles o banderas, u otra denominación, por metros cuadrado o fracción	600	1800
2	Carteles luminosos / por metro cuadrado	700	1800

Inciso g) Uso de instalaciones del polideportivo municipal: Los valores que se fijan como canon para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, responden al siguiente detalle arancelario:

Orden		U.T.M.
1	GIMNASIO CUBIERTO	
1	Parquet Con Luz, Período Hora o Fracción	150
2	Parquet Sin Luz, Período Hora o Fracción	100
3	Baldosa con luz periodo de hora o fracción	100
4	Baldosa sin luz periodo de hora o fracción	75
2	CANCHA DE FÚTBOL 5 CUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
3	CANCHA DE HANDBOL CUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	100
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
4	CANCHA DE BASQUETBOL	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
5	CANCHA DE VOLEIBOL	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
6	CANCHA DE FÚTBOL 5 - CÉSPED, DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	75
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	50
7	CANCHA DE VOLEIBOL DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	30
8	PISTADE ATLETISMO	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz Período de ½ Hora o Fracción	20
9	CANCHA DE HANDBOL DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	30
10	QUINCHO	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	100
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	50
11	USO EVENTUAL DE ELEMENTOS	
1	Mesa de Tenis -Ping-Pong- Por Hora	20

2	Vallas Contención-P/Día- C/Traslado p/cta. Interesado	50
12	USO PERMANENTE DE INSTALACIONES	
1	Socios Deportivos	
2	1 - Inscripción Única Anual	0
3	2 - Cuota Mensual	10
4	Socios Escolares	
5	1 - Inscripción Única Anual	20
6	2 - Cuota Trimestral	10
7	Instituciones públicas hasta 15 horas semanales	200
8	Instituciones privadas hasta 15 horas semanales	400

Acápites 1) Tratamiento excepcional a socios: 1- Los Socios del Polideportivo que utilicen las instalaciones antes mencionadas, gozarán de un descuento del 30% sobre los cánones fijados.-

Acápites 2) Becas deportivas: Previo estudio socioeconómico, gozará de Becas, de hasta el 100%, todo aquel Deportista o Estudiante de condición económica humilde que la solicite.-

Acápites 3) El Estudiante inscripto como Socio Deportivo, esta eximido del pago de Cuota Escolar.-

Inciso h) Por la publicidad instalada en polideportivo municipal se abonara:

Orden		U.T.M.
1	ESTÁTICA - Carteles o Banderas - Por M2 o Fracción:	
1	Por Evento	150
2	Por Mes	100
2	Carteles Luminosos - Por M2 o Fracción	
1	Por Evento	200
2	Por Mes	300
3	MÓVIL - En Equipo Deportivo (Pantalón, Buzo, Camisetas)	
1	Por Cada Deporte, P/Categoría y Por Mes	150

Acápites 1) Auspicios: Por Adhesión Empresarial o de Particular Voluntaria, apoyando con Publicidad los Eventos que la Dirección de Deportes y Recreación realice en el Polideportivo Municipal:

Orden		U.T.M.
1	RADIO	
1	Por Cada Evento, cada Salida de 20 segundos	300
2	TELEVISIÓN	
2	Por Cada Evento, Cada salida de 20 segundos	3400
3	GRÁFICA, DIARIOS	
1	Por cm. de Columna - Días Hábiles	200
2	Por cm. de Columna - Días Domingo y Fer	400
4	SERVICIO DE AMPLIFICACIÓN CALLEJERA - Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	100
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	70
5	SERVICIOAMPLIFICACIÓN EN POLIDEPORTIVO - Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	1500
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	1000

Acápites 2) Venta material turístico en Dirección de Turismo Municipal:

Orden		U.T.M.
1	Mapas Ruteros	60
2	Planos Gran Mendoza	100
3	Postales	10
4	Videos de Mendoza	200
5	Calcos del Departamento y la Provincia	10
6	Guías de calles	100
7	Remeras	80

Inciso i) Uso de instalaciones del Albergue Municipal:

Orden		U.T.M.
1	Por noche, por persona, con servicio de cama	200
2	Por 3 noches o más, por persona, con servicio de cama	150
3	Por noche, por persona, sin servicio de cama	80
4	Por 3 noches o más, por persona, sin servicio de cama	50

Inciso j) Por la utilización de auditorios municipales administrados por la Dirección de cultura se calculará en UTM y se abonará por adelantado según el detalle que se expresa en el cuadro que a continuación se expresa, asimismo se autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir de pago a aquellos eventos organizados por Instituciones públicas en los que no se cobre entradas y sean declarados de interés cultural por la comuna, asimismo ésta declaración deberá ser anterior a la fecha del evento.

Lunes a jueves Temp baja temp alta Enero/agosto/ septiembre	viernes a domingo Temp baja temp alta Diciembre/Enero/agosto/ septiembre/diciembre			
Instituciones privadas hasta 3 horas	1500	2100	1800	2600
Instituciones privadas hasta 6 horas	2100	3300	2600	3800
Instituciones privadas más 6 horas	3200	4200	4100	5200
Inst. públicas no munic. Hasta 3 horas	700	1050	900	1200
Inst. públicas no munic. Hasta 6 horas	1000	1500	1200	1800
Inst. públicas no munic. Más 6 horas	1400	2000	2000	2500
Depend. munic. y/o comunit. hasta 3 horas	350	500	420	600
Depend. munic. y/o comunit. hasta 6 horas	500	800	600	900
Depend. munic. y/o comunit. Más de 6 horas	800	1000	900	1200

Artículo 95º - Autorízase al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Entidades de Defensa de Usuarios y Consumidores, a los efectos de proceder a un mejor control y determinación del monto que debieran tributar los sujetos alcanzados por las disposiciones mencionadas.

Artículo 96º - Aplícase como multa, 2% del valor total de la obra a las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos cuando denieguen o demoren el otorgamiento de factibilidad de obra de agua, cloaca o gas por causas atribuibles a dichas Empresas.

Artículo 97º - Del Servicio de Riego

Inciso a): Previo la ejecución de cualquier obra, el Departamento General de Irrigación deberá someterse, al pago de Derechos y Aforos y Aprobación de Proyectos.

Inciso b): En caso de que el Municipio proceda al levantamiento de embanques, limpieza de cupos o retiro de residuos en los canales de riego o en la vía pública, facturará al Departamento de Irrigación conforme a sus costos incluida actuación administrativa del 10%.

Inciso c): Instruir al Departamento Ejecutivo releve los edificios del Departamento de Irrigación para el correspondiente pago de Tasas y Derechos.

Inciso d): Los colectores de efluentes industriales tributarán como los de cloaca del mismo diámetro con un recargo del 100%.

Artículo 98º - De las distintas Licencias de Conducir, de acuerdo con lo establecido por Decreto 1516/15 del Departamento Ejecutivo:

Clase	Sub Clase	U.T.M.
A	A.1 a A.4	328
B	B.1 a B.2	328
C	Única	328
D	D.1 a D.3	350
E	E.1 y E.3	500
F	E.2	450
F	Única	328
G	G.1 y G.2	328

Artículo 99º - Regístrese, comuníquese, publíquese y dése al Digesto.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén a los treinta días del mes de diciembre de 2015.

Evelin Giselle Perez
Presidenta H.C.D.

Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO Nº 6-16

Guaymallén, 7 de enero de 2016

Visto y considerando: La Ordenanza Municipal Nº 8183-2015 dictada por el Honorable Consejo Deliberante de Guaymallén,

Por ello y en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 8183-2015.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese, cúmplase, notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Pedro Ginestar
Secretario de Hacienda

ESCALA DE AVALUO	des-de	hasta	EDIFICADO			BALDIO SIN CIERRE			BALDIO CON CIERRE			SUPERFICIE CULTIVADA		
			TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB
	1	7000	138	126	12	313	284	29	125	114	11	125	114	11
	7001	8000	149	136	13	372	338	34	149	136	13	149	136	13
	8001	9000	161	147	14	401	364	37	160	146	14	158	144	14
	9001	10000	175	159	16	430	391	39	172	157	15	165	150	15
	10001	11000	184	167	17	459	417	42	183	167	16	172	156	16
	11001	12000	193	175	18	482	438	44	194	177	17	177	161	16
	12001	13000	201	183	18	496	451	45	206	187	19	183	166	17
	13001	14000	216	197	19	522	474	48	218	198	20	194	176	18
	14001	15000	235	214	21	549	499	50	229	208	21	212	193	19
	15001	17000	253	230	23	574	522	52	241	219	22	229	208	21
	17001	20000	264	240	24	606	551	55	259	236	23	246	224	22
	20001	25000	283	258	25	661	601	60	275	250	25	258	235	23
	25000	30000	318	289	29	718	653	65	298	271	27	275	250	25
	30001	40000	337	307	30	804	731	73	321	292	29	298	271	27
	40001	50000	376	342	34	954	867	87	355	323	32	332	302	30
	50001	70000	412	375	37	1081	983	98	390	355	35	367	334	33
	70001	100000	436	396	40	1184	1076	108	424	385	39	401	365	36
	100001	150000	471	428	43	1506	1369	137	459	417	42	437	397	40
	150001	200000	545	496	49	1725	1568	157	516	469	47	493	448	45
	200001	más de	617	560	57	2012	1829	183	586	532	54	562	511	51
	Frac. Exc	100000	95	86	9	114	104	10	91	83	8	28	25	3

ACTIVIDADES AGRICOLAS Y AFINES	1º	2º	3º	4º
111130 Animales Domésticos, Granja (Peces, Aves, Canes, Conejos, Pollos, Patos, Etc. Incluye Polirubro: Alimentos, Jaulas, Peceras, Accesorios a fin, Conexos	420	290	150	0
111139 Animal Pedigrí, Cría, Guarda, Reproducción. Cabañas, Excepto Equinos.	530	410	260	0
111147 Equinos, Cría, Reproducción, Harás, Stud, etc.	530	410	260	0
111155 Tambos, Producción Leche-Ordeño, Conservación, Sin Tratamiento. Mat. Prima	530	410	260	0
111156 Tambos, Producción Leche, Con Elaboración - Tratamiento Materia Prima	530	410	260	0
111171 Porcinos, Cría, Corrales, Engorde, Con Reproducción Sin Faenamiento	530	410	260	0
111172 Porcinos, Cría, Reproducción, etc., Con Faenamiento y Cámara	530	410	260	0
111198 Animales para Producción de Piel, Cría	530	410	260	0
111201 Aves de Corral, cría para producción de carnes	530	410	260	0
111202 Aves Corral, Cría para producción de carnes con faenamiento y cámara	530	410	260	0
111228 Aves, Cría y Explotación Para Producción de Huevos	530	410	260	0
111244 Animales No Clasificados otra parte, Cría, Guarda, Explotación Diversa	530	410	260	0
111248 Guardería de Animales-Con Peluquería, Estética etc.	270	180	120	0
111481 Vivero, Reproducción de Plantas Frutales, Ornamentales, Florales, etc.	440	290	180	0
112011 Servicio Saneamiento Agrícola, Control Plaga, Pulveriz, Fumig, etc.	530	410	260	0
112054 Actividad Agropecuaria No Clasificada en otra parte	530	410	260	0
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS * FÁBRICACION DE : ALIMENTOS y BEBIDAS				
311111 Matanza de ganado - Matadero	1120	920	0	0
311138 Frigoríficos - Preparación, Conservación de Carnes de Ganado	2030	1690	1350	0
311154 Matanza, Prep, Conservación de Animales No Clasificados en otra parte	1120	790	470	0
311162 Fiambres, Embutidos, Chacinados y otros. Fábrica	550	400	260	0
311219 Quesos, Mantecas, Cremas, Yogurth, Elaboración.	500	350	200	0
311227 Leche, Elaboración Pasteuriz Homogeneiz, Incluye: Condensada-Deshidratada	410	300	200	0
311235 Helados - Postres Lácteos y Afines, Fábrica	490	350	230	0
311315 Elaboración y Venta de aceitunas (minoristas)	320	230	140	0
311316 Fruta Fresca, legumbres, Fábrica, Tratamiento de Productos Envasados, Conservas.	1780	1350	920	700
311317 Frutas Frescas, Plantas de Empaque.	1350	1020	670	460
311318 Lavadero de frutas. Hortalizas. Legumbres	500	370	230	0
311320 Verduras-Legumbres Frescas, Plantas de Empaque.	530	410	260	0
311324 Frutas Secas-Plantas de Elaboración, Tratamiento, Empaque, etc.	530	380	230	0
311325 Peladero y envasado de papas	500	400	240	0
311328 Aceitunas, Tratamiento para Consumo y, o Fraccionamiento	680	490	330	0
311330 Encurtidos, Pikles, Tratamiento Afín Producción Vegetal, Fábrica, Fracción.	950	500	370	270
311332 Caldo, Sopa, Concentrada, Deshidratada, Elaboración, Fábrica y Fraccionamiento.	2800	2370	1970	0
311333 Planta Deshidrato, Concentración, Vegetal-Frugal, Hirt, Legumbres, Aromáticas	2800	2370	1970	0
311339 Fraccionamiento y envasado de miel	480	350	210	0
311340 Dulces, Mermeladas, Jaleas, etc. Fábrica	530	380	230	0
311341 Fábrica conservas y salsas de tomate	1020	850	450	0
311510 Aceite, Grasa Vegetales, Fábrica, Fraccionamiento, Incluye Subproductos	430	350	180	0
311529 Aceite, Grasas Cosmética - Origen Animal, Fábrica - Fraccionamiento	430	350	270	0
311650 Harinas, Molienda de Cereales para Producción de Alimentos.	430	350	270	0
311715 PANADERIA - Elaboración, Pan, Sub Productos Panadería, Exc. Productos Secos	810	530	400	230
311722 Fábrica de alfajores - tabletas y afines	580	470	320	0
311723 Galletitas, Bizcochos, Otros Productos Secos de Panadería, Fábrica	530	430	270	150
311731 Masas, Tortas, Postres, y derivados de Confeiterías	530	430	270	150
311732 Pre-Pizzas, Fábrica	530	430	270	150
311758 Pastas Frescas y Secas, Fideos y Afines- Fábrica	530	430	270	150
311769 Copetín, Fábrica de Productos Afines, Papa Frita, Chizitos, Maní, Palitos, etc.)	530	430	270	0
311777 Sandwich, Bocadoitos Salados de Entremes, etc. - Fábrica	400	320	230	150
311928 Chocolate, Productos a base de Cacao -Fábrica	530	410	270	0
311936 Golosinas General Caramelo, Confites, Pastillas, Goma Mascar, etc. Fábrica.	530	410	270	0
312126 Café, Tostado, Torrado y molienda	530	410	270	0
312142 Hielo, Fábrica, Excepto el Seco	530	410	270	0
312150 Especias, Elaboración y, o Molienda	530	410	270	0
312169 Vinagre, Elaboración, Fraccionamiento	530	410	270	0
312185 Jarabes, Extractos, Concentrados, etc.-Fábrica- No Alcohólicos	530	410	270	0
312193 Alimentos Varios, Fábrica, Incluye: Milanesa, Hamburguesas, y Otros No Previstos	640	490	320	150
312215 Alimentos preparados para animales- Fábrica	380	320	150	0
312216 Alimentos NO Previstos, Fábrica, Fraccionamiento para Consumo Humano	640	490	320	150
312217 Grandes Fábricas de productos alimenticios: varios	3380	2770	2160	0
312218 Fábrica de productos para celíacos - diabéticos - dietéticos	670	530	400	0
313211 Bodegas - Elaboradoras de Vinos	3380	2640	1890	1220
313212 Depósito y/o fraccionamiento de vinos	2030	1490	950	0
313238 Sidras - Fábrica	1120	790	530	0
313241 Champagne. Elaboración.	1760	890	670	0
313243 Cerveza, Malta, Bebidas Varios y Derivados Lúpulo, Cebada y Grano Similar.	1330	1020	0	0
313244 Elaboración artesanal de Cerveza	670	500	410	0
313246 Mostos, Sub-productos Concentrados, derivados de la Uva-Fábrica	1120	790	530	0
313416 Aguas Minerales y Naturales -Embotellado	530	410	240	0

	1º	2º	3º	4º
313424 Soda - Fábrica	530	410	240	0
313432 Bebidas Gaseosas, Refrescos. NO ALCOHOLICAS, Fábrica, Fraccionamiento	1120	790	530	0
313443 Bebidas ALCOHOLICAS, ESPIRITUOSAS y Afines - Fábrica, Fraccionamiento	1350	810	600	0
313450 Rubros no previstos	980	750	530	0
FÁBRICACION DE: PRENDAS DE VESTIR - INDUMENTARIA Y AFINES - TEXTIL Y CUERO				
321222 Ropa de Cama y, o Mantelería - Fábrica	530	440	260	0
321230 Lona - Fábrica de productos sucedáneos	530	440	350	0
321249 Bolsas y Envases de Material Textil, para productos a Granel	530	440	350	0
321338 Tejidos y Artículos de Punto, Fábrica	440	290	180	0
321419 Alfombras, Tapices, Fábrica.	440	290	180	0
322016 Prendas Vestir Fábrica, Excepto de Piel, Cuero o sucedáneos.	440	290	180	0
322017 Fábrica de ropa e indumentarias para el Agro e Industria	370	260	170	0
322024 Prendas de Vestir de Piel, Cuero y Sucédáneos- Fábrica	530	410	270	0
323136 Curtiembre, Taller Tratamiento, Curtido, Repujado, Charolado, etc.	460	350	0	0
323314 Cueros, Fábrica de Artículos Varios - Marroquinería, Excepto, Calzado, Prenda Vestir	530	350	150	0
324019 Calzados de cuero, Fábrica	530	350	150	0
324027 Calzado Tela y Otros, Sintético, Fábrica, Excepto Cuero, Caucho	530	350	150	0
324030 Rubros no previstos	560	430	0	0
INDUSTRIAS DE: LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA INCLUIDOS MUEBLES				
331112 Aserradero, Taller Corte, Prep, Etc. Excepto Terciado, Aglomerado	1150	940	600	270
331115 Fábrica de Pisos de Madera	840	590	360	0
331117 Planta de Tratamientos Varios para conservación de Maderas	670	530	380	0
331120 Preparación de Maderas Terciadas y Conglomeradas Laminados	670	530	380	0
331139 Aberturas, Puertas, Ventana, Estructuras, Madera, Fábrica, Carpintería de Obra	670	530	380	150
331147 Viviendas Pre - Fabricadas, de Madera -Fábrica	670	530	380	0
331149 Quincho, Tranqueras, Pórticos, Otros. Estructura Madera Similar -Fábrica	670	530	380	0
331228 Tonelería, Barriles, Tambores etc. de Madera - Fábrica	810	530	420	0
331236 Mimbtería, Fábrica Cortina, Silla, Cestería, Caña, Totora, Junco, etc.	270	200	140	0
331910 Ataúdes, Fábrica	810	530	420	0
331929 Torcería de Madera	530	430	320	0
331930 Fábrica de palos para hockey	600	500	320	0
331937 Corchos, Fábrica de productos derivados	530	430	320	0
331942 Juguete, Juegos Madera-Artesanal - Didáctico y similar, Fábrica	270	200	140	0
331945 Artículos Varios de Madera, Productos No Previstos- Fábrica	530	430	320	150
332011 Muebles, Accesorios Mobiliarios-Fábrica, Excepto Metálico-Plástico	810	490	350	230
332038 Colchones, Fábrica	1800	1400	1000	0
332040 Rubros no previstos	560	430	310	0
FABRICACION DE: PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS				
341126 Envases de Papel, Cartón, y Otros Artículos. Derivados -Fábrica	490	350	200	0
342017 Imprenta Comercial, Litografías, Ofset, etc., Excepto Diario-Revista	810	490	350	230
342025 Electrotipia, Confección. Tipos, Gravados, Actividad afín, Servicio de Imprenta	880	530	430	0
342033 Diarios y Revistas -Impresora, Editora	1560	840	600	0
342041 Libros y Publicaciones. Editorial con Taller propio.	880	460	310	0
342045 Rubros no previstos	540	310	220	0
FABRICACION DE: SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, CAUCHO Y PLASTICOS				
351148 Gas Comprimido, Licuado, uso Doméstico, NO INFLAMABLE, NO TOXICO - Fábrica.	2030	1080	600	0
351150 Hielo Seco, Fábrica, Fraccionamiento, Deposito, Distribución	2030	1080	600	0
351210 Abonos y Fertilizantes -Incluidos los Biológicos -Fábrica	2030	1080	600	0
352128 Pinturas, Barniz, Esmaltes y productos similar o conexos -Fábrica	1130	860	590	320
352307 Lavandina, Productos derivados de Cloro, Fábrica, Fraccionamiento	440	350	260	0
352314 Jabones, Detergentes: Polvo, Barra, Liquido, Gel-Uso Etc. Fábrica	680	350	230	0
352322 Artículo de Limpieza, Pulido, Saneamiento base Hidrocarburo: Brillapiso - Fábrica	640	350	200	0
352330 Cosmético, Perfumería, Artículo de Belleza, Jabón Tocador etc., Fábrica	640	350	200	0
352331 Fábrica Adhesivos químicos, vegetal	680	540	420	0
352332 Fábrica Cotillón gomapluma y plásticos	640	360	220	0
352950 Productos Químicos No Clasificados Fábrica - NO INFLAMABLES - EXPLOSIVOS -TOXICOS	640	350	230	0
352955 PROD. QUIMICO No Clasificados en Otra Parte-Fábrica - Inflamables Explosivos-Tóxicos	950	740	520	310
355127 Recapado , Vulcanización de Cubiertas de Rodados en General	1350	920	700	490
355917 Calzado de Caucho o Plástico, Inyectados - Fábrica	490	350	200	0
355925 Caucho, Fábrica de Productos No Clasificados en otra parte	530	350	200	0
356018 Envase Div, Plástico - Resina, Similar, Fábrica Tanque, Silo, etc.	530	350	200	0
356019 Fábrica Cúpula - alerones en fibras de vidrio	930	680	500	0

	1º	2º	3º	4º
356026 Artículo Plásticos para el Agro, Jardín, Juguete, Otro No Previsto - Fábrica - Excepto .Mueble	1350	1130	0	0
356027 Fábrica Bolsas de residuos, consorcios con impresión	680	560	420	0
356028 Fábrica Bolsas de residuos, consorcios sin impresión	560	430	310	0
356029 Fábrica de entretenimientos inflables	670	500	340	0
356032 Muebles Plásticos - Fábrica	490	350	230	0
356048 Membranas Para Techo, Fábrica	880	460	260	0
356050 Rubros no previstos	910	680	480	0
FÁBRICACION DE: PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS				
361054 Cerámico Fábrica Artículo Bazar, Regal, etc. excepto Revestimiento, Piso, Pared	530	350	200	0
362026 Vidrios, Fábrica Envases, Placas, Artículos Varios- Cristalería	5000	3000	1500	0
362034 Espejos y Vitrales, Fábrica -	480	260	150	0
369128 Ladrillos comunes -Fábrica -	480	260	150	0
369136 Ladrillos Cerámicos -Fábrica Industrializada	770	590	420	0
369141 Tejas, Losas, Cobertura, Techos, Cerámica-Arcilla, Calcárea, etc. Fábrica.	420	320	210	0
369142 Alfarería, Fábrica de Macetas, Cuencos, Fuentes y Artículos Afines	320	210	140	0
369144 Cerámicos, Revestimiento de Pisos y Paredes - Fábrica	640	490	320	0
369152 Refractarios - Fábrica de Ladrillos y Productos susedaneos	640	490	320	0
369918 Fibrocemento, Cemento Prensado y Afines, Fábrica Artículos derivados, varios	530	350	200	0
369926 Viviendas Premoldeadas - Excepto de Madera - Fábrica	530	350	200	0
369934 Mosaicos, Baldosas, Revestimientos No Cerámicos- Fábrica	530	350	200	0
369942 Marmolería-Fábrica de Productos de mármol y granito.	530	350	200	0
369950 Mineral No Metálicos, Fábrica Productos No Clasificados otra parte				
FÁBRICACION DE: PRODUCTOS METALICOS - MAQUINAS Y EQUIPOS				
372013 Fundición-Producción Piezas Div., Fundidas, Matrizadas etc.	530	350	230	0
381128 Herramientas Manuales para el Agro, Jardín, Plomería, Albañil-etc. Fábrica.	530	350	230	0
381136 Cuchillería, Vajilla y Baterías de Cocina. Fábrica	530	350	230	0
381217 Muebles y Accesorios Metálicos para el Hogar, Oficina etc. Fábrica	530	350	230	0
381314 Carpintería Metálica, Abertura, Estanterías, Instalaciones, Comercial- etc. Fábrica	790	610	440	260
381322 Metalúrgica, Fábrica de Estructuras Metálicas	790	490	380	0
381330 Silos, Tanques, Depósitos Metálicos, etc. Fábrica	590	490	380	0
381918 Envases de Hojalata - Fábrica	790	490	380	0
381934 Tejidos de Alambre -Fábrica	790	490	380	0
381950 Tornería Metálica, Fábrica, Frezado etc. Piezas, Matrices, Otros, Afines	790	490	380	0
381969 Galvanoplástia, Cromado, Estañado Metal, Otros Productos Industrial afín	790	490	380	0
381977 Plegado, Stamp, Corte, Otro No Previstos - Metal-Chapas-Hierros	790	490	380	0
381985 Columnas, Caños, Fábrica Otros Elementos, Soporte Afín para Uso Diverso	790	490	380	0
381993 Bulonería, Tornillos, Clavos y Afines- Fábrica	790	490	380	0
382213 Máquinas y Equipos para el Agro y Ganadería. Fábrica.	860	490	380	0
382220 Reparación Máquinas-Equipos para Agricultura y la Ganadería.	380	270	240	0
382418 Máquinas y Equipos para la Construcción. Fábrica.	590	380	230	0
382420 Reparación de Máquinas y Equipos para la Construcción.	320	240	200	0
382430 Maquinas, Equipos para Industria Minera, Petróleo, Fábrica y Reparación.	320	240	0	0
382434 Maquinas y Equipo para la Industria Alimenticia en General, Incluye: Bebidas.	1240	970	700	430
382520 Reparación Máquinas para oficina, Calculadora, Registradora, Escribir, etc.	320	240	200	0
382523 Básculas, Balanzas, Dinamómetros, etc., Fábrica.	590	380	230	0
382530 Reparación Báscula, Balanzas, etc.	270	200	140	0
382917 Reparación de Máquinas de Coser y Tejer	270	150	110	0
382922 Cocinas, Calefactores, Estufas, Calefactores de uso Doméstico-No Eléctricos-Fábrica	1240	970	700	0
382949 Grúas, Equipos Elevadores, Cinta Transportadora Mecánicas-Fábrica	590	380	230	0
382957 Armas - Fábrica	1690	880	480	0
382965 Maquina, Equipo No Clasificados en otra parte, Fábrica, Excepto Eléctricas	590	380	230	0
383112 Motores Eléctricos, Transformadores, Generadores, etc. Fábrica	590	380	230	0
383120 Equipos de Distribución, Transmisión de Electricidad. Fábrica.	590	380	230	0
383139 Maquinas, Equipo, Aparato Ind. Eléctrico, No Clasificados en otra parte. Fábrica.	590	380	230	0
383145 Reparación de Equipos, Máquinas y Aparatos Eléctricos No Clasificados.	320	240	200	0
383317 Heladeras, Freezers, Lavarropas y Secarropas. Fábrica.	590	380	230	0
383929 Artefactos Eléctricos para Iluminación. Fábrica.	590	380	230	0
383937 Acumuladores, Baterías, Pilas Eléctricas. Fábrica.	660	350	220	0
383961 Ap, Suministro Eléctrico. No Clasificados en otra parte-Fábrica, Excepto Accesorios.	590	380	230	0
384130 Embarcaciones Náuticas, Astillero, Fábrica, con Taller de Reparación.	380	270	240	0
384321 Carrocería. Automotriz, Transporte. Carga Pasajero, Incluye Casa. Rodante, Fábrica.	790	420	230	0
384348 Automotores. Fábrica y armado.	27000	21600	16200	0
384356 Remolques, Semirremolques, Acoplados y similares. Fábrica.	590	380	230	0
384364 Repuestos, Piezas, Autopartes, Accesorio para Automotores. Fábrica.	590	380	230	0
384372 Rectificación de motores.	790	540	420	0
384410 Fábrica Motocicletas, Motocargas, Similar, Componente, Reparación, Accesorios.	1620	1300	1080	0
384413 Bicicletas, Rodado Infantil, Bebe, similar y o Reparación, Fábrica.	530	360	230	0
384433 Juegos, Infantiles, Jardín, Fábrica. Aparato y Maquinas: Gimnasia Deporte, Afines.	530	360	230	0

	1º	2º	3º	4º
384917 Maquinas, Medios, Transporte No Clasificados, Incluye Carretillas y afines.	590	380	230	0
384920 Rubros no previstos.	1020	750	500	0
FÁBRICACION DE: PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
390119 Joyas, Fábrica Incluye Tratamiento, Piedras Preciosas, Stamp. Medallas, Monedas.	590	380	230	0
390127 Platería-Fábrica de objetos varios, y Enchapados.	590	380	230	0
390216 Instrumentos Musicales - Fábrica.	590	380	230	0
390313 Artículos Deporte, Atletismo, Gimnasia, Pesca, Camping, etc., Excepto Ropa Deportiva.	590	380	230	0
390917 Juegos, Juguetes-Fábrica-Excepto Metálicos Madera y Rodados.	590	380	230	0
390933 Escobas, Plumeros, Lampazos, Cepillos, Pinceles y Afines-Fábrica.	590	310	180	0
390968 Letreros, Anuncio Publicitar, Fábrica, Armado-Sin Agregado de Publicidad	380	230	150	0
390976 Artículos No Clasificados en otra parte. Fábrica.	590	380	230	0
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN				
500011 Empresa Construcción, Vial, Represas, Calle, Ruta, Puente, Gran Obra afín.	1240	970	700	0
500038 Empresa Construcción, Civil, Inmobiliaria, Reforma, Reparación Edif.	1130	920	650	490
500046 Empresa Construcción, Estructura. No Clasificados en otra parte, Galpón, Tinglado, etc.	790	460	270	0
500054 Demolición, Excavación-Empresa, Administración con y sin Deposito Maquinas, Herramientas.	790	460	270	0
500062 Perforación de Pozos. Administración. Deposito de Empresa Perforadora.	790	460	270	0
500070 Planta elaboradora de Hormigón.	790	460	270	0
500089 Instalación de Plomería, Gas y Cloacas.	410	260	140	0
500097 Instalaciones Eléctricas Urbana-Rural- Industriales etc.	790	460	270	0
500100 Instalación No Clasificada, Incluye Ascensor, Montacarga, Cinta Transportadora.	790	460	270	0
500119 Colocación de Cubiertas Impermeables para Techos.	410	260	140	0
500151 Colocación Revestimiento Pared, Piso, Plastificado, otro No clasificado Excepto. Empapelado.	790	460	270	0
500178 Empresa de Pintura y Empapelado.	410	260	140	0
500194 Servicios Relación con la Construcción No clasificada otra parte.	790	460	270	0
COMERCIOS MAYORISTAS DE:				
611042 Matarifes, Operaciones de Intermediación de reses.	790	460	270	0
611050 Abastos Carne y derivados-Excepto de Aves, Pescados, Mariscos.	790	460	270	0
611069 Cereales, Acopio, Venta Cereal-alimento balanceado-forrajero afín.	710	380	230	0
611115 Fiambres, Embutidos, Chacinados, Venta, Depósito, Distribución.	710	380	230	0
611123 Aves y Huevos, Deposito, Venta, Distribución.	710	380	230	0
611131 Lácteos, Quesos, Yogurth y Sub-producto, Deposito, Venta, Distribución.	710	380	230	0
611158 Frutas-Legumbres-Hortalizas Frescas -Depósito, Distribución, Venta.	710	380	230	0
611166 Frutas-Legumbres-Cereales Seco, en Conserva- Depósito, Distribución, Venta.	710	380	230	0
611174 Pescado y otros. Producto Marino, Fluvial, Acopio-Distribución.	840	700	530	0
611182 Aceites y Grasas Comestibles- Acopio- Venta.	710	380	230	0
611189 Depósito, distribución, Materia prima para productos Alimenticios consumo Humano.	860	680	500	0
611190 Harinas y Subproductos de Molinera-Acopio-Venta.	710	380	230	0
611191 Fraccionamiento, Depósito y Venta de miel y, u otros alimentos.	710	380	230	170
611204 Azúcar, Acopio y Venta.	710	380	230	0
611212 Café, Te, Yerba, Especies, Acopio y Venta.	710	380	230	0
611220 Artículo Kiosco, Golosina, Chocolates, Galleta, Pila, etc., Excepto Cigarrillos.	710	380	230	0
611222 Artículos de insumos hospitalarios.	710	380	230	0
611239 Alimento para Animales-Distribución y Venta.	710	380	230	0
611298 Productos, Sub - productos, Farináceos, Derivados. Panadería, No Clasificados - Distribución.	710	380	230	0
611301 Almacén, Supermercado Mayorista-Distribución, Venta. Alimento en general.	2430	1890	1350	0
612014 Alcoholes. Fraccionamiento	1180	590	410	0
612022 Vinos, Planta de Fraccionamiento.	1180	590	410	0
612030 Vinos, Depósito, Distribución y Venta.	1180	590	410	0
612049 Bebidas Espirituosas-Fraccionamiento, Distribución, Venta.	1180	590	410	0
612057 Cerveza, Bebidas Afín con Alcohol. No Espirituosa, Distribución -Venta.	1180	590	410	0
612060 Bebida Gaseosa, Aguas, Jarabe, Refrescos, Jugos, Concentrado, etc.) Distribución.	1180	590	410	0
612065 Cigarrillos y Otras Manufacturas del Tabaco- Distribución - Venta.	1290	710	410	0
613010 Hilos, Fibras, Lanas para Tejido-Distribución y Ventas.	490	350	230	0
613025 Distribución y venta de pañales descartables.	400	260	180	120
613029 Telas, Tejido, Textiles, Sedas, etc., para Confección de ropa, Distribución, Venta.	490	350	230	0
613037 Mercería, Artículos de Punto, Medias, Distribución, Venta.	490	350	230	0
613045 Ropa de Cama y Mantelería, Colchones, Distribución y Venta.	490	350	230	0
613053 Alfombras, Tapices y Art. Afines-Distribución y Venta.	490	350	230	0
613061 Ropería-Indumentaria-Distribución, Venta, Excepto Cueros y Calzados.	490	350	230	0
613088 Cuero-Pieles Tratadas-Para Confeccionistas-Distribución y Venta.	490	350	230	0
613095 Distribución y venta de productos de artesanías.	260	230	140	0
613096 Talabartería, Montura, Arnés etc. Excepto Vestir, Calzado, Marroquinería.	490	350	230	0
613118 Prendas Vestir Cuero-Distribución y Venta, Excepto Calzados.	490	350	230	0

	1º	2º	3º	4º
613126 Calzados-Zapaterías-Zapatillería- Distribución y Venta.	710	400	230	0
613134 Almacén de Suelas-Artículo para, Zapateros y Afines-Distribución, Venta.	490	350	230	0
614017 Madera, Moldura, Aglomerado, etc., Excepto Herramienta Herraje - Maquina, Acces.	840	670	490	320
614025 Muebles y Accesorios, Venta, Excepto los Metálicos.	710	400	230	0
614026 Antigüedades: Objetos de arte, muebles y Art. Varios - segundo uso - NO remates	1020	680	500	0
614033 Papel y productos de papel cartón -Distribución, venta, Excepto envases.	710	400	230	0
614041 Envases de Papel y Cartón-Distribución y Venta.	710	400	230	0
614068 Papelería, Librería, Escolar-Comercial- Artículo Afín, Distribución, Venta.	710	400	230	0
614076 Libros, Edición, Publicación, Afines, Distribución, Venta. Sin Impresión.	710	400	230	0
614084 Diarios y Revistas- Distribución.	710	400	230	0
615013 Droguería, Industrial, Materia Prima Química para Elaboración, Distribución, Venta.	1600	1120	790	0
615014 Productos Enológicos y afines.	460	360	280	0
615021 Abonos, Fertilizantes, Plaguicidas, Distribución y Venta.	490	350	230	0
615025 Semillería, Bulbos, Plantines y Otros Artículos Afines, Distribución, Venta.	330	240	150	0
615029 Maquinas para Huerta, Jardín, Rotavat, Motosierra, Cortadora de Pasto, etc. Distribución.	490	380	260	0
615048 Pintura, Barniz, Esmalte, productos similares y conexos. Distribución, Venta.	490	350	230	0
615056 Droguería Farmacia, Laboratorio de Productos Medicinales. Distribución, Incluye: Veterinaria.	490	350	230	0
615064 Cosmético, Jabón, Perfume, Artículo Tocador Belleza, etc. Distribución, Venta.	490	350	230	0
615072 Detergentes, Artículos de Limpieza, Saneamiento y otros Higiene. Distribución, Venta.	490	350	230	0
615080 Plásticos, Caños, Artículos Accesorios para Sanitarios. Distribución y Venta.	490	350	230	0
615085 Plásticos: Envase, Tanque, Deposito, Artículos varios para Jardín, Embalaje.	490	370	230	0
615098 Gas en garrafas solidarias - Distribución y venta.	500	400	0	0
615099 Gas Licuado - Fraccionamiento y distribución.	960	580	400	0
615102 Hidrocarburos, Carbón y Derivados del Petróleo. Distribución y venta.	490	350	230	0
615110 Caucho y Artículos derivados. Incluye: Calzado, Distribución, Venta.	490	350	230	0
616028 Distribución, Venta Artículos de Barro, Loza, Porcelana, etc. Excepto Bazar Menaje	320	240	150	0
616036 Bazar, Artículo .Menaje, Vajillas y Artículos Afines. Distribución, Venta	580	440	320	0
616052 Vidrios-Cristales-Espejos- Distribución y Venta	590	320	150	0
616060 Artículos de Plomería, Electricidad, Calefacción, Obras sanitarias, etc. Distribución.	590	320	150	0
616073 Piedras, Marmoles, Granitos y Materiales de Cantera afines. Distribución.	490	400	290	0
616074 Dto. Venta de áridos	1080	680	0	0
616079 Corralón Mayorista, con Poli-Rubro Incluye: Venta de Cemento, Ladrillo, Hierros, Cal, Arena, Cañería General, Granza, Clavo, Membrana, Alambre, Pintura, Tejido Metálico, Chapa Zinc, Tanque Agua, Grifería, Alfalfa, Alimento Balanceado, Gas, Leña, Carbón (valor en U.T.M. desde 1 de enero de 2013)	3240	2430	1830	0
616080 Dep. venta leña y carbón	420	320	230	0
616087 Aberturas, Distribución y Venta de Puerta, Ventanas Armazones	750	410	210	0
617016 Hierros, Aceros, Metales Varios para la Industria Metalúrgica y Afín. Distribución.	750	490	330	0
617018 Venta, Distribución Aluminio: molduras - perfil afines	710	500	360	0
617024 Muebles y Accesorios Metálicos, Distribución y Venta	490	350	200	0
617032 Ferretería Mayorista, con poli-Rubro Incluye: Venta de Máquinas, Herramientas con Motor, Manual con sus Repuestos y Accesorios, Adhesivos, Bufonería, Metales, Tornillos, Clavos, Accesorios. Eléctricos, Herraje, Equipos para las Industrias. Metalúrgica, la Madera, la Construcción, Artículos para Jardín, abrasivos, y toda otra Afín.	1690	1070	860	0
617040 Armería y Cuchillería- Distribución-Ventas	490	350	200	0
617091 Artículos Metálicos No Clasificados- Distribución-Venta	490	350	200	0
618012 Maquinas, Herramienta, Motor, Equipo, Aparato, Accesorios para la industria.	590	380	230	0
618013 Bombas equipos para natatorios.	580	420	300	0
618014 Bombas equipos para riego (Agro)	640	500	370	0
618020 Máquina, Equipo, Aparatos de uso doméstico, Incluye : Eléctricos Distribución Venta	590	380	230	0
618039 Accesorios y Autopartes para Automotor-Distribución, Venta	590	380	230	0
618044 Repuestos para Automotores- Distribución - Venta	680	490	320	180
618047 Máquinas de Oficina, Escritorios, Calculadoras, Registradoras, etc. Incluye: Accesorios, Repuestos. Distribución.	590	380	230	0
618051 Computadoras, Maquinas, Equipo-Accesorios para Computación. Distribución, venta.	590	380	230	0
618055 Audio, Televisión, Radio, Equipos Aparatos para comunicación. Accesorios-Distribución.	590	380	230	0
618063 Instrumentos Musicales-Distribución y Venta	590	380	230	0
618071 Equipo Profesional, Científico, Instrumento de Medición Médico, etc. Distribución.	590	380	230	0
618098 Fotografía, Maquinas, Equipos, Distribución y Venta. Incluye: Instrumento de óptica	590	380	230	0
619019 Joyería-Relojería-Distribución Venta-Incl: Artículos Conexos	590	380	230	0
619027 Juguetería, Cotillón-Distribución. Excluye Rodados y Electrónicos	590	380	230	0
619035 Vivero Sin Reproducción, Distribución plantas, Floral, Ornamentación, Frutal, Artificial.	380	270	150	0
619042 Pirotecnia, Fuego Artificio Autorizado-Distribución.	3920	2570	1760	0
619094 Distribución, Venta de Artículos No Clasificados en otra parte	540	470	270	160

COMERCIOS MINORISTAS:

En seleccionado número de Establecimientos Comerciales Minoristas, que en su mayoría integran este Grupo, se establece la calificación de "Poli Rubros".-
Los beneficios que ésta Clasificación otorga consisten en la posibilidad de explotar

	1º	2º	3º	4º	
con tributo reducido, y predominio del Rubro Principal, un prefijado tipo de actividades afines a este, bajo la condición que éstas se mantengan explotadas en MÍNIMA ESCALA.- Por ello, queda establecido que la suma del total de áreas y Actividades Anexas como POLIRUBRO nunca podrán exceder el 40% de la magnitud general destinada al RUBRO PRINCIPAL.					
RUBRO - ACTIVIDAD					
621013	Carnicería- Con Poli-Rubro en: Venta de Carnes Vacuna, Porcina, Caprina, Ovina, de Caza, Achuras, subproductos Derivados, Cecinas, Embutidos y Chacinados, Incluidas Carnes de Aves y Pescado.	480	320	210	110
621014	Venta carnes vacunas: fraccionada (cortes).	340	210	140	0
621015	Venta milanesas hamburguesas y afines.	210	170	140	0
621021	Aves y Huevos, Venta de Carne: Aves de Corral, Incluye: Poli-Rubro Venta: Milanesas, Hamburguesas y Subproductos de Aves, Especies.	320	210	110	0
621048	Pescadería, Pescados, Mariscos, Moluscos, Afines. Incluye: Poli-Rubro de Elaboración de Comidas para Llevar con Base de estos productos.	340	240	150	110
621056	Fiambrierías, Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Queso, Leche, Yogurth, Dulces, Miel Bebidas, Jugos, Aceitunas, Conservas, Encurtidos, Leña, Carbón, Gas, Fruta Envasada, Confitada, Pasa y Seca, Productos de Copetín, Pan Fresco, Envasado, Migas, Lactal, Dietético, Especies.	340	240	150	110
621064	Lecherías, Venta de Productos Lácteos, Subproductos y derivados.	270	180	110	0
621065	Heladería sin elaboración.	350	230	160	0
621072	Verdulería, Frutería, Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Aguas, Jugos, Conservas, Fruta Seca, Pasa Confitadas, Especies, Aceituna, Encurtido, Huevo, Dulce Miel, Leña, Carbón, Gas.	340	230	170	130
621080	Panadería, Sin Elaboración- Venta de Pan, Con Poli-Rubro, Míni Escala: Masa, Torta, Galletas, Sándwich, Masa para Empanada, Pre-pizza, Afines.	340	230	180	130
621081	Venta Pastas frescas y afines.	340	220	150	0
621099	Confitería: Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Masas, Tortas, Postres, Bombones, Confitura, Sandwich, Factura, Bocaditos, Productos de Copetín, Golosinas, Galletas, Grisines, Licores.	340	230	140	0
621102	Almacén - Despensa Minorista Productos alimenticios en general, Incluye: Poli-Rubro, Pan Común, Miga, Lactal -otros, Leña, Carbón, Gas, Alimentos para Animales, Perfumería, Pañalería, Artículos bazar Plásticos.	440	320	210	110
621104	Vinería y afines.	480	220	130	0
621105	Bebidas Local Expendio Bebidas en General, Incluye: Poli-Rubro de: Fruta Seca, Pasas, Confitadas, Aceituna, Pikle, Morriones, Ajíes, Salsas, Conserva, Dulces, Huevos, Leña, Carbón, Gas.	340	240	150	110
621106	Especies y Afines.	260	170	100	0
621115	Mercadito PEQUEÑO COMPLEJO COMERCIAL CON: Despensa Similar 621102 Carnicería Similar 621013, Verdulería Similar, 621072, Incluye: Poli-Rubro Pequeña Escala: Achuras, Aves, Pescado, Pan, Pastas, Fiambres, Lácteos, Huevos, Artículos, Perfumería, Pañalera, Carbón, Leña, Gas.	580	400	320	170
621116	Accesorios para mascotas y afines	410	290	200	0
621117	Venta Alimentos para mascotas y afines	410	310	210	0
621118	Alimentos minoristas para mascotas	310	270	170	0
621119	Autoservicio, MEDIANO COMPLEJO COMERCIAL PARA VENTA: Productos Alimenticios Incluye Rubros Similares a Mercadito 621115. Pero en este caso, Todos los Productos se expendirán ENVASADOS, ofrecidos bajo sistema AUTOSERVICIO, Por Tratarse de un "MINI" SUPERMERCADO, Incluye: Poli - Rubro: Artículo Bazar, Menaje, Accesorios Eléctricos, Bonetería, Ropa Interior Informal, de Cama, Manteletería, Cosmética, Dietética, Regalería, Librería, Plásticos para el Hogar, Zapatillería, Artículos regionales, Bijouterie, Herramientas Manuales, Accesorios para Jardín, Semillas, Abono, Juguetería, NO INCLUYE Elaboración: Pan, Pastas, NI Comidas, hasta una superficie de 150 metros cuadrados.	2900	2200	1400	700
622028	Quiosco, MÍNIMO COMPLEJO COMERCIAL, con Superficie Menor 12 M2, Poli Rubro Golosinas, Cigarrillos, Bombones, Galletitas, Helado Envasado, Tortas, Leña, Bebida Sin consumo en lugar, Factura, Cosmética, Tarjetería, Calcos, 1 Buzón Correo Postal (No Estafeta) -1 Línea Teléfono (No Cabina)	400	210	110	0
622029	Maxi-Quiosco, PEQUEÑO COMPLEJO COMERCIAL, Similar Rubro 622028 Local Superficie Mayor a 8 m2; Con Poli-Rubro: Sandwich Envasado, Lácteo, Tarjetería, Bijouteri, Fotocopiadora: 1 Máquina solamente.	500	320	210	0
622030	Mini-Market, Establecimiento Similar Rubro 622029 Local Superficie Mayor a 15 m2, Con Poli Rubro: Alimento Envasado, Fiambriería, Queso, Artículos de Limpieza, Tocado, Artículos para Bebés, Gas, Pañal, Pequeños Juguetes Plásticos.	700	500	380	0
622031	Mini-Market del Viajero, Similar Rubro 622030, Con Poli-Rubro: Accesorios y Reparaciones Menores para Automotor, Carbón, Lubricante, Artículos Regionales.	790	530	430	320
622032	Aceites, grasas comestibles. Acopio y venta	350	260	150	0
622033	Drug-Store, Similar Mini Market 622030 Local Superficie Mayor a 25 m2, Local con 2 Baños y Kitchenete, con Barra, o Mesas y sillas para servicio de "Mini Café Bar".	1060	730	580	480
622036	Agencia Lotería-Recepción Apuesta Quiniela, Prode y otros juegos de Azar.	950	500	320	0

	1º	2º	3º	4º
622037 Sub Agencia de Lotería, Quiniela, Prode y otros similares.	460	200	110	0
623014 Medias- Venta de Medias para Hombres, Damas, Niños, Incluye: Bonetería.	270	210	140	0
623015 Ropería deportiva y afín.	430	340	250	0
623016 Ropería, venta de prenda de vestir, Incluye Poli-Rubro de: Marroquinería, Bonetería, Punto, Accesorios de Moda, y Calzado Mínimo Stock.	590	420	260	150
623017 Ropas e indumentarias para Agro e Industria.	410	310	210	0
623018 Ropería para mascotas y afines.	370	300	230	0
623023 Ropería para camas Blanco y afines.	580	450	320	0
623024 Alfombras, Cortinas, Tapices, -Venta, Incluye afines y anexos.	380	230	150	0
623032 Telas, Tienda, Textiles, por Metro, Kilo, Tejidos diversos, Incluye: Poli-Rubro Mercería en General para Modista, Sastre-Confección.	330	230	150	0
623040 Marroquinería, Carteras, Bolsos, Valijas, Artículos Afines, Excepto Calzados	380	230	150	0
623059 Prendas de Cuero - Piel, para vestir No Incluye: Calzado.	380	230	150	0
623067 Zapaterías, Zapatillerías, Incluye Poli-Rubro: Indumentaria Deportiva, Marroquinería, Cinturones, Medias y Artículos Afines.	420	320	210	0
623068 Mimbtería, laminados, cestería, totora, etc.	260	230	140	0
623069 Venta de maderas, machimbres, afines.	610	460	370	0
623075 Alquiler de Ropa en General- Vestir-Gala y Disfraces.	380	230	150	0
623076 Alquiler y, o venta de juegos inflables.	410	320	240	0
624012 Venta de Artículos de Madera, Excepto Muebles.	270	180	100	0
624020 Mueblería, No Incluye Artículos del Hogar, Audio. T.V.	490	320	150	0
624039 Instrumentos Musicales, Venta, Equipos y Accesorios.	270	200	110	0
624040 Discos, Casete, CD, DVD, MP3, etc. Incluye casset virgen audio, video, accesorios.	400	260	140	0
624041 Promoción y venta. T.V. satelital y por cable	1020	580	310	0
624047 Juguetería, con Poli-Rubro, Venta Meqa Escala: Librería, Infantil, Escolar, Comercial, Regalaría, Papelería, Cotillón, Tarjetería, Posters, Rodados, Infantiles, Bicicletas.	420	320	210	130
624048 Venta cotillón y afines.	340	250	180	0
624055 Librería, Libros: Lectura, Escolar, Científicos, etc. Con Poli Rubro: Papelería, Útiles: Escolar, Comercial, Posters, Juguetes, tarjetería, Fotocopiadora-1 Máquina, Cotillón, Bijouterie.	370	230	120	0
624056 Repostería, Artículos para Confección, Tortas, Incluye: Bazar, Cotillón.	320	210	110	0
624057 Mercería, con Poli Rubro: Botonería, Hilo, Cierre, Bijouterie, Cintas, Accesorios para Modista, Sastre, Confección, Excepto Telas.	370	260	170	110
624058 Boutique, Con Poli-Rubro: Prendas de Vestir, Bijouterie, Mínimo, Stock Calzado, Marroquinería, Regalaría, Perfumería, Accesorios para Moda.	530	420	320	210
624059 Lencería, Prendas de Vestir Interior, Incluye: Medias y Pantys Dama	340	230	150	0
624060 Regalaría, con Poli-Rubro: Adornos, Tarjetería, Bazar, Cuadros, Lámparas, Perfumería, Artículos para Bebés, Bonetería, Marroquinería, Librería, Plantas, Flores Artificiales, Macetas Vs., Relojería, Bijouterie, Posters, Anteojos para Sol, Accesorios para la Moda, Fotocopiadora: 1 Maquina.	420	320	230	130
624061 Lanas y Afines.	230	170	130	0
624062 Artículos regionales.	340	230	140	0
624063 Máquinas para Oficina, Contabilidad, Registradoras, etc. Accesorios, Repuestos	580	400	260	0
624065 Telefonía Celular, venta, reparación de equipos, Accesorios y Afines.	520	370	260	0
624067 Maquinas de Computación, Impresoras, Equipos, Accesorios, Repuesto, con o sin Service.	490	350	230	0
624071 Pinturería, Barniz, Esmalte, Escaleras, Diluyentes y Artículos Afines, etc.	490	350	230	0
624072 Artículos de limpieza en general.	350	260	160	0
624073 Venta de artículos plásticos varios.	350	260	160	0
624074 FERRETERIA: Incluye Poli-Rubro: Pintura, Sanitarios Artículos y Accesorios Eléctricos, Bazar, Caños, Sanitarios, Clavos, Bulones, Tornillos, Maderas, Artículos de limpieza, Alambres, Gas, Carbón, Herraje, Herramientas Manuales Eléctricas, Leña, Cubierta para Techo, Fertilizante, Semillería, Jardinería, NO INCLUYE: Armería, Cuchillería, Artículos del Hogar, Máquinas Agrícolas.	1150	650	390	230
624076 Artículos de Limpieza, Fraccionado, Envasado, Detergente, Lavandina y afines.	340	230	170	0
624077 Lavandería para ropa.	560	400	260	0
624078 Tintorería, Lavandería, Actividad Afín (No Incluye Alquiler de Ropa)	320	240	150	0
624098 Armería, Cuchillería, Artículos de Caza, Pesca y Camping.	270	200	120	0
624101 FARMACIA, venta Medicamento, Incluye: Poli Rubro: Perfumería, Cosmética, Pañales, Artículos para Bebes, Anteojo, Herboristería, Dietética, Productos Naturistas, Bijouterie.	670	450	320	210
624108 Herboristería, Incluye Poli-Rubro: Hierbas, Especies, Alimentos Naturistas, Dietética, Naturista, Miel, Dulce, Cosmética, Productos para copetín, Fruta Seca, Pasa, Confitada, Velas, Sahumerios, Iconos.	320	210	110	0
624110 Santería, venta de Iconos, Imágenes, Velas, Sahumerios y afines.	270	180	110	0
624128 Perfumerías, Incluye: Poli-Rubros: Artículos de Belleza, Tocado, Cosméticos, Pañal, Accesorios para Peluquería, Salón Belleza, Bijouterie.	390	290	180	110
624129 Venta minorista de pañales	230	170	130	0
624136 Veterinaria, Productos Medicinales para Animales, Artículos y Accesorios varios para su uso.	480	340	230	0

	1º	2º	3º	4º
624144 Semillería, Plantas, Abono, Plaguicidas, Accesorios para Jardín, No Incluye: Máquinas de Motor.	430	260	110	0
624149 Maquinas, Equipos para Jardín, Huerta, Cortadoras de Pasto, Motosierras, Bordeadoras, etc. Incluye accesorios.	420	320	210	0
624152 Florería, Plantas Naturales, Artificiales, Incluye: pequeño Vivero Sin reproducción.	270	180	110	0
624154 Ploteado, polarizado: colocación y venta.	310	210	130	0
624155 Vidriería, corte, colocación, etc. de vidrios, cristales, espejos.	320	210	130	0
624160 Garrafas, Leña, Carbón, Querosenes.	270	180	140	0
624165 ESTACION DE SERVICIOS, exclusiva venta de Combustibles, Líquido, Gas.	1150	750	610	0
624168 Estación de Servicio, Incluye: Lavadero, engrase, gomería, gas, hielo, leña, lubricante. No incluye Drugstore o similar.	1450	1100	900	0
624171 Estación de Servicio. Con kiosco pequeño	2120	1890	1690	0
624173 Estación de Servicio. Incluye Drugstore o similar en ficha cuenta separada del rubro principal.	3240	2430	1830	0
624179 Gomería, Distribución, Cubierta Nueva, Incluye Poli-Rubro: Colocación, Alineación, Balanceo, venta de Llantas, cubiertas usadas, No Incluye Vulcanización de Cubiertas Ni Reparación de Frenos, Ni Tren Delantero.	1210	830	610	340
624209 CORRALÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, Materiales para la construcción, Incluye POLI-RUBRO: Hierro, Clavos, Cobertura Techo, Sanitarios, Caños de Gas-Agua - Cloaca, Herramienta Manuales, Cemento, Cal, Ripio, Arena, Ladrillo, Losetas, Electricidad, Semilla, Madera, Pintura, Tornillos, Gas, Leña, Carbón, Abono, Alimentos para Animales. No Incluye: Iluminación, Armas, Cuchillería, Motores, Máquinas, Herramientas, Electricidad, Bazar. (valor en U.T.M. desde 1 de enero de 2013)	1690	1070	860	0
624210 Venta de materiales para la construcción.	900	680	500	0
624211 Venta Herrajes, cerraduras y afines.	580	480	340	0
624217 Sanitarios, Artículos para Instalar Baño, Cocina, Loza, Grifería, Reparación y Accesorios.	370	270	220	0
624225 Electricidad, Aparatos, Artefactos, Accesorios Eléctricos para la Iluminación.	490	320	150	0
624227 Embarcaciones Náuticas, Motonáutica, con o sin Repuesto, Accesorios, Service.	550	370	230	0
624228 Motocicletas, venta, con o sin Taller Servicio, Accesorios, Repuestos.	590	440	290	0
624229 Bicicletas, Rodados, Afines, venta, con o sin Taller de Reparación, Accesorios.	420	320	200	0
624230 Venta de repuestos nuevos para motos.	370	300	220	0
624233 Artículos del Hogar: Heladeras, Lavarropas, Cocina, Televisor, Electrodomésticos, c/Poli Rubro Audio, Calefacción, Regalo, Relojería, Rodado, Muebles, Colchones, Bazar, Herramientas, Juegos de Jardín.	1070	830	590	340
624236 Bazar, Menaje, con Poli Rubro: Cristales, Adornos, Lámparas, Regalos.	370	240	140	0
624241 Motores, Máquinas Eléctricas, Usos Generales, Incluye Service y Repuestos.	430	270	140	0
624245 Motores, Máquinas a Explosión- Uso Diversos, Incluye Service y Repuesto	400	260	0	0
624246 Venta de equipos de refrigeración y/o service	830	680	530	0
624249 Tractores, Maquinaria Vial, Agro, Carga, etc., Con Service y Repuestos	1510	1190	860	0
624250 Venta de repuestos para tractores, agro, viales.	460	340	250	0
624267 Promoción y venta. Automotores (Stand o similares)	1110	860	610	0
624268 Agencia de Automotores Nuevos, con Poli-Rubro: Venta Vehículos Usados, Taller Mecánica Integral, venta de Repuestos, Accesorios, Autopartes.	7730	4700	3030	0
624276 Automotores Usados: Venta, Permutas, Consignaciones. Exhibición, Sin Taller, Sin Repuestos	2220	1680	1070	0
624284 Repuestos en general para vehículos automotores	670	320	230	140
624285 Venta de alarmas y afines sin colocación	480	370	240	0
624286 Venta de alarmas y afines con colocación	670	530	400	0
624287 Accesorios, Parabrisa, Cerrajería, Autopartes y Otros. Afines para Automotor.	510	320	210	130
624288 Venta de baterías	440	230	140	0
624289 G.N.C. Venta de equipos, con o sin taller	700	530	350	0
624290 Extinguidotes contra incendios, reparación, carga y venta	440	320	180	0
624292 Aparatos, Equipo Profesional, Científico, Instrumentos de Precisión	380	270	200	0
624306 Maquinas, Equipos de Fotografía y o Video, Instrumental de Óptica	320	210	140	0
624308 Sellos de Goma, Plaquetas, Grabados, Venta, con o sin Taller	270	200	110	0
624314 Joyería y Relojería, Artículos de Regalería, Anexos o Conexos	270	210	150	0
624316 Quinchos, Tranqueras, Estructuras Rústicas de Madera, Troncos. Venta	420	320	210	0
624317 Exposición y venta de Casas pre Fabricadas	540	440	340	0
624322 Antigüedades, Objetos Arte, Artículos Segundo uso, No Remate Ni Consignaciones.	270	210	150	0
624324 Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de vidrios	400	230	0	0
624325 Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de papel, cartón	490	260	0	0
624326 Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de plásticos	490	260	0	0
624327 Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de metales	490	260	0	0
624328 Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación cartuchos para impresoras	490	260	220	0

	1º	2º	3º	4º
624330 Compra, Venta, Remate, Consignaciones de Artículos Usados, Hogar, Muebles, TV, Audio, etc.	380	270	180	0
624331 Compra Venta Material Usado, para la Construcción, Sanitarios, Aberturas, etc.	400	320	210	130
624333 CHACARITA: recepción, depósito, manipulación y comercialización de materiales reciclados en general	3510	2160	1080	0
624334 Desarmadero de motos compra venta repuestos usados	1920	1250	670	0
624335 Venta de repuestos usados para motos	250	160	100	0
624336 DESARMADERO, Compra, Venta repuestos, autopartes automotores en general.	6750	5270	4050	0
624337 Venta de repuestos usados para automotores	610	370	260	0
624339 Óptica, Laboratorio Óptico de Anteojos Recetados para Sol, Artículos Anexos	380	270	180	0
624349 Venta de Equipos Deportivos, Maquinas, Aparato Gimnasia, con Poli Rubro: Equipos e Indumentaria Deportiva y Accesorios para Camping- Afines	580	440	320	170
624351 Alquiler Maquinas, Herramienta, Equipos Varios, Para uso en General	750	530	320	0
624353 Alquiler de Ropa, Equipos Deportivos, Incluye: Andinismo, Sky, Cros, Vehiculo, etc.	320	240	180	0
624354 Alquiler entretenimientos inflables	540	440	320	0
624355 Pirotecnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M. Minorista como Anexo de Actividad Principal	1120	750	610	0
624356 Pirotecnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M. Minorista como Actividad Principal	1310	1080	810	0
624357 Pirotecnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M. Stand en playas de estacionamiento o sucedáneos	2260	0	0	0
624381 Lubricante y Artículos Afines para automotores con Repuesto, Accesorios mínima cantidad.	290	230	170	110
624382 Lubricante, Productos Afines, Exclusivamente, sin venta Repuesto, ni Accesorio.	240	170	130	0
624383 Cambio aceites filtros aditivos en lubricentos.	210	140	0	0
624403 SUPERMERCADO-Esta Calificación debe ser utilizada exclusivamente para aquellos Establecimientos que se encuadren bajo la reglamentación fijada al efecto por la Ley respectiva. La Clasificación Tributaria de ésta Actividad No Incluye: Elaboración de Alimentos Cocinados, Rotizados, Horneados, Etc. Ni Manufactura de: Productos de Panadería Ni servicios de: Heladería, Café, Bar, Restaurante, Fast Food, Similares Cada Actividad será Clasificadas y Aforadas por separado.-	18630	14310	9990	0
624404 Rubros no previstos.	410	300	220	140
BARES - CAFES - RESTAURANTES Y HOTELES				
631010 Restaurante 5 cubiertos, con o sin espectáculos	9120	6420	4730	0
631019 Restaurante y/o Parrilla, Sin espectáculos artísticos.	1390	880	530	410
631020 Restaurante y/o Parrilla, con espectáculos artísticos.	1990	1130	710	480
631021 Comidas rápidas.	880	490	340	0
631022 Salón comedor - sin elaboración de comidas.	730	580	420	0
631027 Pizzería, Cervecería, Minutas Frías o Calientes, platos Rápidos.	530	380	210	0
631035 Café Bar, Snack Bar, Pub, con servicio de sándwich, sin Espectáculo.	810	610	410	0
631036 Café Bar, Snack Bar, Pub, con servicio de sándwich, con Espectáculo.	960	750	540	0
631037 Sandwicherías, Carrito, Bar, Pancherías y afines.	420	320	210	0
631043 Heladería, Venta de Productos Lácteos, con servicio de Mesa o Mostrador	490	320	230	110
631051 Confitería, Salón de Té, con Servicio de Alimentos ligeros afines.	530	380	210	0
631078 Rotisería, Elaboración y venta: Comidas, Bebida, para Llevar, Sin Consumo en Lugar	500	410	310	0
631079 Empresa de Banquetes con servicio de Lunch	410	310	230	0
631080 Empresa de Banquetes sin servicio de Lunch	310	210	170	0
631081 Catering, Gran Cocina Mayorista, Elaboración de Comidas para su distribución.	590	390	180	0
631083 Elaboración Artesanal Comidas para Distribuir, Viandas, Tortas, etc.	320	210	130	0
632010 Hoteles de categoría 5 estrellas.	69.800	-	-	-
632011 Hoteles de categoría 4 estrellas	24300	20250	16200	0
632012 Hoteles de categoría 3 estrellas	12960	10800	8640	0
632013 Hoteles de categoría 2 estrellas	9450	0	0	0
632014 Hoteles de categoría 1 estrellas	5400	0	0	0
632015 Hotel, Alojamiento, Hospedaje con servicio Comidas para pasajeros, No Incluye: Bar, Restaurante Atención de Público General	760	590	380	0
632016 Apart Hotel	3380	2700	2030	0
632017 Motel, Hostería, Alojamiento, Alquiler Temporal de Viviendas, con o sin Comida	810	680	540	0
632023 Residencial, Pensión, Hospedaje, etc. Servicio de Alojamiento, con o sin comida	580	440	340	0
632025 Hostel o Albergue turístico.	670	520	400	0
632030 Locación alquiler de inmuebles, cabañas propias y/o terceros destinados a la actividad Turística Temporal, por Departamento.	680	520	410	0
632031 Hotel Alojamiento, Servicio por Hora, Derechos por Habitación.	410	340	270	0
632090 Camping, Campamentos, Servicios para Acampar o de Esparcimiento.	640	380	180	0
632091 Rubros no previstos.	860	680	530	0
TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO				
711217 Empresa de Transporte Regular Pasajero Local, Urbano, Interurbano, Provincial.	920	590	430	0
711225 Empresa de Transporte Regular Pasajero Larga Distancia, Nacional.	920	590	430	0
711229 Empresa de Transporte Regular Pasajeros de Recorridos Internacionales.	920	590	430	0
711233 Empresa de Transporte Especial Pasajeros-Turismo Nacional, Internacional	920	590	430	0

	1º	2º	3º	4º
711314 Empresa Coordinada de Transporte Particular de Pasajeros: Taxi, Remis, Alquiler de Automóviles.	920	590	430	0
711322 Transporte de Pasajero No Clasificado otra parte (Alquiler de Ómnibus Escolares, etc.)	920	590	430	0
711325 Taxi Flete, Servicio diverso de Traslado Rápido de Cargas Menores	670	340	240	0
711411 Transporte Carga, Expreso, Excepto Mudanza, Valores, Encomiendas, Mensajes	600	380	230	0
711438 Empresa de Mudanza	500	320	230	0
711446 Transporte de Valores, Encomiendas, Documentación, Mensajerías y similar.	600	380	230	0
711616 Playas de estacionamiento	3100	1580	580	400
711620 Servicio Valet Parking	1830	890	420	320
711621 Servicio de contenedores	1700	1190	840	0
711622 Servicio de grúas y remolques	390	320	230	0
711624 Garage de Automotores en General- Sin Taller de Mantenimiento	420	320	210	0
711632 Lavadero de Automotores, con o sin Servicio de Engrase	430	230	140	0
711634 Servicio Lavado de Autos Anexo a Grandes Establecimientos Comerciales.	420	290	0	0
711691 Servicios de Transporte Terrestre, No Clasificado, Incluye Renta-Car.	800	590	430	0
719110 Agencias de Turismo, Venta de Pasaje, Excursiones, Viajes	530	380	230	0
719215 Guardería Transitoria de Maletas, Equipos, Encomiendas, etc.	420	320	210	0
719218 Deposito-Guarda Muebles, Mercaderías varias, No Alimentos, No Peligrosas	530	380	230	0
719221 Cámara Frigorífica, Deposito Productos Alimenticios en General sin Manufactura	810	610	480	0
719225 Rubros no previstos	860	680	530	0
COMUNICACIONES				
720009 Correo Privado, Establecimiento Central para Traslado Postal, Encomiendas y afines.	860	500	320	0
720011 Estafetas, Agencia, Sucursal Correo Privado, Postal, Encomiendas, etc.	230	200	140	0
720046 Locutorio, con o sin Servicio de Fax, Otros no Clasificado.	310	230	170	0
720048 Servicio de Internet, Entretenimiento, Afín, con o sin Boufet, Menos 10 máquinas, sin Bar	370	260	180	140
720049 Juegos en red	440	260	180	0
720050 Servicio de Internet, Entretenimiento. Afín, con o sin Boufet, Más 10 máquinas, sin Bar	760	560	370	230
720051 Receptoría Avisos Publicitarios - Varios	540	420	310	0
720097 Radio Llamada, Servicio Mensaje, Comunicación Privada y Otros, Afín No previsto	230	200	140	0
720098 Rubros no previstos	610	460	320	0
OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS				
810118 Bancos, Establecimiento Operación, Intermediación de Recurso Monetario, Prestatarios de Servicios de Cobranzas	3020	2380	1730	0
810119 Promociones de proa. Bancarios, stand y, o similares hasta 5 m2 o mas de 5 m2	2370	1760	0	0
810215 Financieras- Establecimiento Operaciones Financiera, Realiz para Entidades No Bancaria	2300	1260	860	0
810223 Ahorro y Préstamo, Empresa Operaciones Financieras para Vivienda, Automotor, etc.	1300	860	650	0
810312 Agencia de Cambios de Moneda Extranjera	2160	1620	1080	0
810315 Cajero Automático para cada uno.	1420	0	0	0
810316 Rubros no previstos Cobranza de Impuestos (Rapi pago) (Pago Fácil)	880	580	0	0
SEGUROS				
820016 Compañías de Seguros, Reaseguro, A.F.J.P. , A.R.T.	1060	850	630	0
820019 Agentes, Representantes de Empresas de Seguros, y Otras Actividades Afín	530	430	320	0
820020 Rubros no previstos	560	440	340	0
BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES				
831018 Operaciones con Inmuebles (Except. Alquiler Arred) Loteos, Urbanización, etc. Escribanías.	490	320	200	0
831026 Inmobiliaria en General, Propiedad, Inmuebles: Comisión, Compra, Venta, Alquiler.	640	490	320	0
832219 Administración, Propiedades, Servicio teneduría de Libros, Otros Asesoramiento, Afín	380	230	120	0
832316 Servicio Sistematización Datos, Administración y Otros Similar	380	230	120	0
832317 Oficina administrativa Representación Técnica para Agro, Comercios e Industrias	680	500	340	0
832510 Agencia Publicidad, Propaganda, Promoción, con Trabajo Arte Publicitario.	380	230	140	0
832936 Despachantes de Aduana	380	230	120	0
832943 Gestoría del automotor	440	340	240	0
832944 Servicio de Gestoría e Información sobre Créditos	380	230	120	0
832952 Servicio de Vigilancia, Investigación, Inform. Privada, Comercial, Particular.	380	230	120	0
832979 Fotocopiadoras, Copias Heliográficas, Otros Afines, Excluye Imprenta	380	230	120	0
832980 Servicio de fotografía e impresión en computadora y otros.	410	290	170	0
832981 Laboratorio, Establecimiento Fotográfico, Con Poli-Rubro: Venta de Marcos Máquinas No Profesionales, Rollos, Tarjetas, Posters, Fotocopiadora.	420	320	210	140
832982 Servicio Filmaciones, Iluminación, Audio, Video, Otros no Previstos	270	230	150	0

	1º	2º	3º	4º
832987 Ejecución, Administración, Capacitación, Supervisión, etc. de Servicio Publico Descentralizado y/o Concesionado a entidad Privada	1350	1080	810	540
833053 Alquiler, Arrendamiento de Máquinas y Equipos no Clasificados	270	200	120	0
EMPRESAS DE SERVICIO DE ASISTENCIA Y REPARACIONES VARIAS				
833060 Rubro no previsto	810	610	410	0
833069 Servicio de Asistencia Mecánica a Distancia, con Móvil, Sin Taller Establecido	400	260	150	0
833075 Servicio de Asistencia Mecánica a Distancia, con Móvil, con Taller Establecido	610	490	350	0
833080 Servicio de Asistencia Domestica, Reparación de Artículos del Hogar, con Abono	350	240	150	0
833084 Servicio de Reparación en General a Domicilio, con o sin Abono, Albañil, Pintura, Electricidad, etc.	370	260	180	0
833094 Servicio de Bascula-Pesaje-Control de Tara y Similar	240	140	0	0
SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS Y/O SOCIALES				
834023 Agencia Colocación Empleo, Servicio Trabajos con Personal Contratado y Afín	270	180	120	0
834027 Agencia Relaciones Públicas-Contacto Entre Personas, Empresas, etc.	390	290	200	0
SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES				
920010 Desagote de Pozos Ciegos, Otras Actividades Afines, Transporte Líquido o Residuo Servido.	430	270	150	0
920015 Empresa Saneamiento para Limpieza, Exterminio, Desinfección, etc.	430	270	150	0
920016 Esterilización de artículos hospitalarios	580	440	320	0
920017 Lavandería hospitalaria	580	440	320	0
920019 Extracción Residuos, Traslado Material Gral., Con Contenedores	430	270	150	0
920020 Rubros no previstos	540	410	270	0
SERVICIOS SOCIALES EDUCATIVOS				
931012 Institutos Privados de Enseñanza Primaria, Secundaria,	270	230	150	0
931013 Instituciones de Enseñanza Superior.	420	320	210	0
931015 Academias de Capacitaciones Varias	270	210	140	0
931017 Guarderías Infantiles, Pre-jardín, Jardines Maternales y afines.	400	280	196	0
931018 Granja Ecológica, Educativa, Servicio Didáctico , y Otros Afines	320	230	140	0
931022 Servicio no previsto	380	290	210	0
SERVICIOS DE ASISTENCIAS SANITARIAS Y AFINES				
931104 Hospital Privado con internación y prestaciones varias	2640	0	0	0
931105 Servicio de Medicina Prepaga, Establecimiento, con Internación, Consultorio Externo	1420	1070	860	0
931109 Servicio de Medicina Prepaga, Exclusivo Consultorio Externo, SIN Internación	1070	830	590	360
931110 Instituto de Rehabilitación Médico	910	680	500	0
933112 Clínicas, Sanatorios y otras Prestaciones Sanitarias similares.	4100	2870	2020	0
933113 Servicio mecánico dental.	480	340	0	0
933114 Laboratorios Bioquímicos.	440	340	260	0
933115 Laboratorios Enológicos y Afines.	400	320	230	0
933147 Servicio de Emergencia Salud, Ambulancias, Asistencia, Médica con Móvil, Similar	530	430	320	0
933150 Venta, Alquiler y Taller de Ortopedia, Prótesis, Ortodoncias y afines.	380	290	200	0
933198 Inyectables, Nebulización, Enfermería, Servicio Medicina Paramédica, varios.	270	180	120	0
933228 Servicio de Veterinaria y Agronomía.	270	150	120	0
933230 Servicio de Estética y Enfermería para Animales, con o sin servicio Móvil.	270	180	120	0
933233 Guardería y/o Adiestramiento de para Animales	270	180	120	0
934010 Asilo, Hogar para Ancianos	850	680	430	0
934011 Geriátrico,	1500	800	450	0
934012 Hogar Psiquiátrico.	1000	750	500	0
934013 Servicios no Previstos.	400	320	200	0
934049 Servicio de Pompas Fúnebres y Servicios Conexos	1940	1620	1300	0
934050 Salones de Velatorio	1830	1070	0	0
934101 Servicio Profesional No Previsto- Aplicable EXCLUSIVAMENTE en los casos de presentación o requerimiento interpuesto VOLUNTARIAMENTE por los interesados, para su HABILITACION y TRIBUTACION (Ejemplo: Odontólogo, Bioquímico, Profesionales Asesores, Consultores, Etc.)	400	320	0	0
SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES				
941123 Cines - Sala de Proyección de Películas Múltiples	3240	0	0	0
941124 Salas de Espectáculos, Teatros, etc.	530	350	180	0
941210 Salas Exhibición Películas de Video - Sistema de Cabinas	530	350	260	0
941214 Porno Shoop - Local de Venta: Video, Accesorios y Artículos Eróticos y Afines	410	290	0	0
941220 Vídeo Club, Alquiler, Venta Películas Vídeo, Incluido: Alquiler de Equipos de Video	380	290	210	0
941328 Emisoras de Radio, Televisión, Incluye Circuito Cerrado	670	440	230	0
941417 Producción Evento, Espectáculo, Musical, Teatral, Deportivo, etc.	320	240	0	0
949019 Cabarets, Night Club, Wiskerías	3040	1890	1150	0
949020 Confitería Bailable, Boite, Bailanta, Pub y similares	3040	1890	1150	0

	1º	2º	3º	4º
949021 Discotecas, Disco-Pub, y similares	3040	1890	1150	0
949022 Matinée: Disco Pub Discoteca y similares.	3040	1890	1150	0
949027 Canchas Paddle, Tenis, Natatorio.	320	230	120	0
949028 Pistas de carreras: Autos motos MotoCross enduro karting, cuatriciclos velódromos y similares.	2030	1020	610	0
949029 Canchas de Futbol, sin cantina	1300	910	640	0
949030 Polígono de Tiro.	1690	950	480	0
949040 Juegos electrónicos.	440	260	180	0
949090 Local Entretenimiento: Peloteros, Combate y Similares no Clasificados.	1080	880	680	0
949091 Alquiler Salón de Convenciones, grandes eventos	13500	6080	2370	1020
949094 Salas de entretenimientos con aparatos Electrónicos y de Video.	4390	700	500	230
949095 Billar Pool, Metegol, Ping-Pong y afines.	530	380	210	0
949096 Casinos: Tributará en UTM.	348.800	-	-	-
949098 Balneario, Camping y otras actividades afines no clasificadas.	420	320	210	0
949200 Sala de máquinas tragamonedas, ubicadas en Casino, por cada máquina, y por día.	-	-	-	-
949201 Sala de máquinas tragamonedas, ubicadas fuera de Casinos, por cada máquina, y por día.	-	-	-	-
ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES				
951110 Taller de Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	140	120	90	0
951218 Taller de Heladeras, Lavarropas, Electrodomésticos y afines.	320	230	120	0
951225 Taller de Calefones, Cocinas, Lavarropas.	260	180	120	0
951315 Taller de Mecánica Automotores Diesel y Naftero.	270	230	150	120
951316 Taller de Chapería de automotor.	270	230	180	0
951317 Taller de Afinamiento, Bomba Inyectora.	290	230	180	120
951318 Taller de Frenos, Alineación, Tren Delantero, Elásticos.	290	230	180	120
951319 Taller de Radiadores del Automotor.	290	230	180	120
951320 Taller de Escapes.	290	230	180	120
951321 Taller de GNC (Instalación, mantenimiento, reparación).	290	230	180	120
951322 Taller de Gomería-Excl. Reparación, EXCLUYE: Recapado y Venta.	290	230	180	120
951323 Taller de Mecánica de Motos.	290	230	180	120
951324 Taller de Bicicletas.	290	230	180	120
951325 Taller de Pintura de automotor. Cabinas de pintura	1320	730	450	0
951326 Taller de Electricidad del Automotor.	290	230	150	0
951329 Taller de Bobinados de Motores Eléctricos.	290	230	150	0
951333 Taller de Bombas Inyectoras Diesel.	320	240	180	0
951412 Taller de Relojería y Joyerías.	230	180	120	0
951919 Taller de Tapicería, toldos, carpas, cortinas y afines.	230	180	120	0
951921 Taller de Cerrajería Domiciliaria y Automotor.	230	180	120	0
951925 Taller de Cromados, Niquelados, Galvanizados y Afines.	320	230	140	0
951927 Taller Afilados en General, Herramientas, Sierras, Cortantes, etc.	230	180	120	0
951928 Taller de Arenados, Cromados, Niquelados, Pulidos y Afines.	420	300	180	0
951929 Taller de Carpintería de madera.	290	230	180	120
951930 Taller de Costuras, Sastrería, Modistas.	290	230	180	120
951931 Taller de Marcos y Cuadros y Artesanías Afines.	290	230	180	120
951932 Taller de Soldaduras y Herrería Artística y Artesanal.	290	230	180	120
951933 Taller de Tornería Metálica.	290	230	180	120
951934 Taller de Servicios No Previstos.	290	230	180	120
951939 Taller Náutico - Reparación de Embarcaciones y Motores-Sin Venta.	290	230	150	0
951942 Taller de Hojalatería y Zinguería.	290	230	140	0
951949 Taller de Maquinas, Equipos y Acc. Viales y Agrícolas.	350	260	180	0
951955 Taller de Radios, T.V., Equipos de Música y Afines.	300	230	150	0
952020 Taller de pruebas cilindros GNC.	680	500	0	0
952029 Taller de reparaciones varias en fibra de vidrio.	460	370	280	0
952030 Taller de Estampados, Serigrafías, Calcomanías y afines.	290	230	150	0
952031 Taller de Refrigeración y Calefacción.	290	230	150	0
952034 Taller de Equipos de Computación.	340	260	170	0
SERVICIOS DE ESTETICA PERSONAL				
953153 Servicio Terapéuticos Varios, Masajes, Baños Turcos, Cama Solar y Similar.	360	260	200	0
953154 Spa - Sin peluquería - Trat. Faciales, piel (barro, crema, electrodos), Capsula de vapor, Depilación, Masajes descontracturantes, Reductores linfáticos. Tratamientos Opcionales: cabello, Maquillaje, Manicura, Pedicura, Peluquería, Uñas Esculpidas	1020	750	480	0
953155 Tratamiento de pilates.	410	320	230	0
953156 Servicio Tatuaje corporal	670	500	340	0
953157 Natatorio	420	340	260	0
959027 Gimnasio, Practica Deportes Varios, Formación, Recuperación, Yoga.	320	230	120	0
959111 Peluquerías de Hombres.	270	200	120	0
959112 Peluquería Unisex.	440	340	230	0
959138 Salón de Belleza, Estética Corporal, con o sin Servicio de Peluquería.	430	270	150	0
959219 Laboratorio, Establecimiento Fotográfico, con Poli-Rubro: Venta de Marcos Máquinas No Profesionales, Rollos, Tarjetas, Posters, Fotocopiadora.	420	320	210	14
959936 Peluquería Damas, con o sin Servicio Unisex, Manicuría, Tratamientos Afines.	870	320	230	140

	1º	2º	3º	4º
959939 Servicio Filmaciones, Iluminación, Audio, Video, Otros no Previstos GRANDES ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES CONCENTRADORAS ESPECIALES	270	230	150	0
960005 Mercado Cooperativo-Productores Agrícolas, (incluyendo afines y el total aforado en una ficha única)				
Por cada puesto de hasta 18 m2	400	300	0	0
Por cada puesto mayor a 18 m2	500	400	0	0
Por cada local anexo hasta a 50 m2	1000	700	0	0
Por cada local anexo mayor a 50 m2	1400	1100	0	0
960105 Grandes Tiendas	20250	7020	3890	1940
960205 Gran Ferretería	3890	2920	1940	970
960215 Grandes Industrias Metalúrgicas.	2350	1930	0	0
960255 Gran Corralón	3460	2590	1730	0
960265 Grandes Depósitos de Pirotecnia.	5400	0	0	0
960305 Hiper Mercados	67500	0	0	0
960315 Gran Depósito de Mercaderías en Gral. Centros de Distribución.	67500	0	0	0
960325 Grandes Depósitos y Venta de productos para consumo humano.	2390	1960	0	0
960405 Mercados Persa.	7430	4390	2700	0
960505 Establecimiento Terminal Ómnibus, con Asistencia de Vehículo, Playas Estaciona- miento, Guarderías (total s, Ord. 7583,09)	5070	0	0	0
960515 Administración de Grandes Complejos Comerciales.	20250	17000	14000	10000
960600 Gran Taller Mecánico Integral, con Combustible, Lavadero, Garaje.	4210	0	0	0
960700 Casino con Juegos de Azar, Electrónicos y Video	-	-	-	-
960705 Grandes Salas de Juegos de destreza, Electrónicos y Video	2640	0	0	0
960750 Administración de Loteos Privados	10130	5670	3180	1080
PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE ENVERGADURA (COBRO BIMESTRAL)				
960706 Servicio eléctrico	0	0	0	0
960707 Servicio agua potable	0	0	0	0
960708 Servicio de cloaca	0	0	0	0
960709 Servicio de gas natural	0	0	0	0
960710 Servicio de telefonía por cable	0	0	0	0
960711 Serv. de Comunicación con nueva tecnología	8100	4590	2840	0
960712 Servicio señal de TV circuito cerrado por aire	32400	21600	5400	0
960713 Servicio de correo	0	0	0	0

970001 Achuras	970003 Alimentos Para Animales - No Forrajes
970005 Aves Evisceradas	970007 Bazar y Menaje
970009 Bebidas	970011 Bijouterie, Fantasías y Afines.
970013 Café, Chocolate, etc. en Vasos	970015 Camping-Solo Accesorios- No Carpas
970017 Flores y Plantas	970019 Fotocopiado
970021 Gas en Garrafa	970023 Helados Envasados
970025 Herboristería, Dietética, Especias	970027 Hielo
970029 Huevos	970031 Juguetería, Cotillón
970033 Lácteos	970035 Leña, Carbón. Gas en Garrafa
970037 Librería, Papelería, Tarjetería	970039 Macetas, Abonos, Turba
970041 Mercería	970043 Pan Envasado
970045 Pañalería y Art. de Bebé	970047 Pastas Frescas
970049 Perfumería, Art. Belleza, Cosméticos	970051 Pescados y Afines
970053 Pesca-Cañas y Accesorios	970055 Regalaría, Cerámicas
970057 Semillas, Bulbos, Plantines, Almácigos	970059 Anexo Rubro Artículo No Previsto

VENEDORES AMBULANTES: artículo 41º Inciso e)
Derechos de Comercio a tributar, según la siguiente tabla:

980002 Achuras, derivados afines	50	980006 Aguas y Bebidas Gaseosas	80
980008 Art. de Copetín	50	980010 Art. de Limpieza	50
980012 Aves y Huevos	50	980014 Bebidas Alcohólicas	80
980016 Chacinados	70	980018 Cigarrillos	70
980020 Fiambres	70	980022 Frutas y Verduras	50
980024 Lácteos	50	980026 Gas en Garrafa-Kerosén	60
980028 Golosinas, Galletitas y Afines	60	980030 Helados	70
980032 Hielo	70	980033 Leña, Carbón	50
980034 Pan, Masas y Derivados Afines	60	980036 Pescados, Mariscos y Afines	50
980038 Productos Alimenticios NO PREVISTOS	70	980040 Productos No Alimenticios No Previstos- NO INFLAMABLES	50
980042 Productos No Previstos- INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TÓXICOS	100	980044 Taller Mecánico Móvil, Reparación de Automotores, Motos	80
980046 Taller Móvil de Reparaciones Varias a Domicilio	70		